REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA



**ORDEN INTERNO**

**MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DEL SERVICIO DE POLICÍA ADMINISTRATIVA ESPECIAL Y DE INVESTIGACIÓN PENAL EN APOYO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE**

**RESGUARDO NACIONAL ADUANERO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA

Caracas, 01 de marzo de 2022

211º 163º y 22º

**ORDEN GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA**

Por disposición de esta Comandancia General, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley, mediante la Resolución Ministerial Nº 007525 de fecha 24 de Octubre de 2014 y Resolución Ministerial Nº 007595 de fecha 31 de Octubre de 2014, publicadas en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.530 de fecha 30 de Octubre de 2014 y 40.532 de fecha de 03 de Noviembre de 2014 respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 65 numerales “2”, “4” y “5” del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana Nº 1.439, de fecha 17 de Noviembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario Nº 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se pone en vigencia el MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DEL SERVICIO DE POLICÍA ADMINISTRATIVA ESPECIAL Y DE INVESTIGACIÓN PENAL EN APOYO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE RESGUARDO NACIONAL ADUANERO.

Cúmplase:

**JUVENAL JOSÉ FERNÁNDEZ LÓPEZ**

**Mayor General**

**Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana**

**INDICE GENERAL**

|  |  |
| --- | --- |
| INTRODUCCIÓN | 5 |
| OBJETIVOS DEL MANUAL | 7 |
| ALCANCE, VIGENCIA, DEROGACIÓN | 8 |
| NORMAS GENERALES PARA EL USO DEL MANUAL | 9 |
| INSTRUCCIONES PARA EL USO DEL PRESENTE MANUAL | 10 |
| BASAMENTO LEGAL | 11 |
| MATERIAL Y EQUIPO TÉCNICO | 15 |
| PROCEDIMIENTO TIPO DE RESGUARDO NACIONAL EN LA ZONA PRIMARIA DE CUALQUIER ADUANA DEL PAIS | 16 |
| PROCEDIMIENTO TIPO DE RESGUARDO NACIONAL DETECTADOS A TRAVÉS DE PUNTOS DE CONTROL Y PATRULLAJES | 40 |
| PROCEDIMIENTO TIPO DE RESGUARDO DE LA RENTA ADUANERA EN CASO DE CONTRABANDO SIMPLE | 59 |
| PROCEDIMIENTO TIPO DE RESGUARDO DE LA RENTA ADUANERA EN CASO DE CONTRABANDO AGRAVADO | 70 |
| PROCEDIMIENTO TIPO DE RESGUARDO DE LA RENTA ADUANERA EN CASO DE VERIFICACIÓN ADUANERA | 86 |
| PROCEDIMIENTO TIPO DE RESGUARDO DE LA RENTA ADUANERA EN CASO DE VEHICULOS IMPORTADOS | 113 |
| PROCEDIMIENTO TIPO DE RESGUARDO DE LA RENTA ADUANERA EN CASO DE EMPLEO DE EQUIPOS DE RAYOS X | 115 |
| ANEXOS | 120 |
| ACTA MODELO DE VERIFICACION ADUANERA | 121 |
| OFICIO MODELO PARA PRACTICAR VISITAS A EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS ORDENADOS POR EL MINISTERIO PUBLICO | 123 |
| ACTA MODELO PARA PRACTICAR VISITAS A EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS ORDENADOS POR EL MINISTERIO PUBLICO | 124 |
| FORMATO DE CADENA DE CUSTODIA DE MUESTRAS PARA EXPERTICIAS | 126 |
| GLOSARIO | 127 |
| GLOSARIO DE ABREVIATURAS | 169 |
| DIRECTORIO DE ORGANISMOS | 173 |
| DISPOSICIONES FINALES | 183 |
| COORDINACIÓN GENERAL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN, DISEÑO Y TRANSCRIPCIÓN | 184 |

**INTRODUCCIÓN**

La naturaleza militar del componente se sustenta en sólidos fundamentos jurídicos. Mediante Decreto Ejecutivo del O4AGO1937, se crea el Servicio Nacional de Seguridad a cargo de la **Guardia Nacional** y de las Oficinas de Investigación e Identificación de Extranjeros. Posteriormente, el Decreto Ley 349 del 22JUN1946, define las Fuerzas Armadas Nacionales, clasificando a las Fuerzas Armadas de Cooperación como órgano de apoyo al ámbito militar y de complemento a las fuerzas policiales. A lo largo de los años ha mantenido su condición de Órgano de Seguridad del Estado. En el año 1999 con la llegada a la Presidencia de la República de Nuestro comandante Supremo de la Revolución Bolivariana, Tcnel. Hugo Chávez Frías la institución adquiere carácter Constitucional, denominándose Guardia Nacional Bolivariana, como uno de los cuatro componentes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana tal como lo establece el artículo Nro. 328 de la vigente Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En cuanto al Servicio de Resguardo Nacional en materia de Renta Aduanera, es una función primigenia para la Guardia Nacional Bolivariana, que data de la Ley del Servicio Nacional de Seguridad; la cual, en el devenir histórico, ha incrementado la presencia Institucional y empleo especializado en el Servicio en zonas estratégicas y básicas de la geografía nacional, atendiendo a la tipología del delito por parte de los contraventores y demás normas que regulan los procesos aduaneros nacionales y otras circunstancias que avalan el ámbito de actuación del Componente ajustado a derecho en la lucha, persecución y aprehensión de las personas naturales y jurídicas que incurran en estos delitos y faltas, que de ser así, estarían atentando contra el desarrollo integral de la nación.

La implementación del **MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DEL SERVICIO DE POLICIA ADMINISTRATIVA ESPECIAL Y DE INVESTIGACÓN PENAL EN APOYO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE RESGUARDO NACIONAL ADUANERO**, fortalece el campo administrativo y jurídico, consolida la unidad de doctrina del Componente en esta área y orienta las acciones operacionales hacia el manejo fácil y sencillo de las situaciones procedimentales del Servicio.

# OBJETIVO GENERAL

Facilitar información técnica-especializada al personal militar de la Guardia Nacional Bolivariana, para la ejecución del SERVICIO DE POLICIA ADMINISTRATIVA ESPECIAL Y DE INVESTIGACION PENAL EN APOYO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE RESGUARDO NACIONAL ADUANERO con apego a la normativa legal y a la doctrina institucional, asegurando la unificación procedimental, la educación permanente y el uso racional de material y equipos, en la búsqueda de una acción integral dirigida al logro de la excelencia en la actuación operacional del componente en todo el territorio nacional.

# OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Orientar la ejecución de los procedimientos en el Servicio de Policial Administrativa Especial y de Investigación Penal en materia de Resguardo Nacional de la Guardia Nacional Bolivariana.
2. Lograr la unificación procedimental en el campo operacional, educativo y administrativo del componente.
3. Servir como herramienta de instrucción en procesos de capacitación y adiestramiento en el campo de educación permanente.
4. Utilizar como guía en los procesos de verificación del cumplimiento de los procedimientos especializados en el campo de las áreas funcionales del componente.
5. Dirigir el esfuerzo del componente hacia el logro de la excelencia en la actuación operacional en el ámbito de los Servicios de Policía Administrativa Especial, a nivel territorial.

# ALCANCE

Las disposiciones del presente Manual tienen carácter de obligatorio cumplimiento para las unidades operativas y de orientación doctrinaria para las dependencias administrativas en los institutos educativos de la Guardia Nacional Bolivariana.

**VIGENCIA**

El presente Manual entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y publicación.

# DEROGACIÓN

Se derogan los Manuales de Procedimientos Operativos elaborados con anterioridad y cualquier otra disposición interna emitida por la Comandancia General del Componente que colide con el presente manual.

# NORMAS GENERALES PARA EL USO DEL MANUAL

1. El presente Manual una vez publicado, deberá ser distribuido a todas las unidades operativas, dependencias administrativas e institutos educativos del Componente, para su cumplimiento y orientación doctrinaria de las funciones del **SERVICIO DE POLICÍA ADMINISTRATIVA ESPECIAL Y DE INVESTIGACIÓN PENAL EN APOYO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE RESGUARDO NACIONAL ADUANERO** y será publicado en la página [www.guardia.mil.ve](http://www.guardia.mil.ve/) con la finalidad que las unidades del Componente puedan acceder a la información de manera oportuna.
2. El Estado Mayor General conjuntamente con el Comando de Operaciones, serán los responsables de mantener actualizado el presente Manual, por consiguiente, los cambios que surjan en los procedimientos como consecuencia de la modificación de las leyes, se harán llegar a las Unidades Operativas para que procedan a anexarlos como apéndices al final del documento, con miras a mantenerlo vigente en concordancia con la normativa legal.
3. Será objeto de revista por parte de la Inspectoría General de la Guardia Nacional Bolivariana de Venezuela.

# INSTRUCCIONES PARA EL USO DEL PRESENTE MANUAL

1. El Contexto operativo de este manual está dispuesto en una tabla cuya descripción es la siguiente:
   1. **SITUACION:** Define la problemática que se pueda presentar durante la prestación del Servicio de Policía Administrativa Especial y de Investigación Penal en materia de Resguardo Nacional.
   2. **INCIDENCIA:** Describe el presunto hecho cuya ocurrencia constituye delito, falta o infracción, de acuerdo con la normativa legal vigente.
   3. **Procedimiento:** Establece de forma correlativa, las acciones que el efectivo debe realizar en el cumplimiento del Servicio de Policía Administrativa Especial y de Investigación Penal en materia de Resguardo Nacional.
   4. **Referencia Legal:** Señala la norma legal aplicable para fundamentar la actuación de la Guardia Nacional Bolivariana en situaciones del Servicio de Policía Administrativa Especial y de Investigación Penal en materia de Resguardo Nacional.
2. Se incorpora un compendio de anexos como apoyo técnico para los diferentes procedimientos del Servicio de Policía Administrativa Especial y de Investigación Penal en materia de Resguardo Nacional.
3. Está acompañado de un glosario de términos y de abreviaturas para que el usuario obtenga una mejor interpretación del contenido del presente manual.

# BASAMENTO LEGAL DEL SERVICIO DE POLICÍA ADMINISTRATIVA ESPECIAL Y DE INVESTIGACIÓN PENAL EN APOYO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA RESGUARDO NACIONAL ADUANERO

* Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial Extraordinario N° 5908 de fecha de 2009. Enmienda N° 1 de fecha 15 de febrero de 2009 (CRBV).
* Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6508, de fecha 30 de enero de 2020 (LCFANB).
* Ley Orgánica de Aduanas, Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.507 de fecha 29 de enero de 2020 (LOA).
* Ley del Servicio Nacional de Seguridad, Gaceta Oficial Nº 19.637 del 04 de agosto de 1938 (LSNS).
* Ley Sobre el Delito de Contrabando, Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.017 Extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2010 (LSDC).
* Ley de Extranjería y Migración, Gaceta Oficial N° 37.944, de fecha 24 de mayo de 2004 (LEM).
* Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, Gaceta Oficial Nº 39.912, de fecha 15 de junio del 2012 (LOCDOFT).
* Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo, Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 2.818 de fecha 01 de julio de 2010 (LOPA).
* Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Instituto Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, Gaceta Oficial Nº 6079 Extraordinaria, de fecha 15 de junio de 2012 (LOSPI).
* Ley General de Marinas y Actividades Conexas. Gaceta Oficial Nº 6.153 de fecha 18 de noviembre de 2014. (LGMAC).
* Ley Sobre el Derecho de Autor y su Reglamento, Gaceta Oficial Extraordinaria 4.638 de fecha 01 de octubre de 1993 (LSDAR).
* Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones, Gaceta Oficial 40.190 de fecha 17 de junio del 2013 (LPDCAM).
* Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, Gaceta Oficial N° 38.985de fecha 01 de agosto de 2008 (LTTT).
* Ley de Zonas Francas de Venezuela, Gaceta Oficial 34.772 de fecha 08 de agosto de 1.991 (LZFV).
* Ley de Creación y de Régimen de la Zona Libre para el fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná, Estado Falcón, Gaceta Oficial N° 36.517 del 14 de agosto de 1998 (LCRZLFITPP).
* Ley del Puerto Libre del Estado Nueva Esparta, Gaceta Oficial N° 37.006 de fecha 03 de agosto de 2000 (LPLENE).
* Ley Sobre la Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica del Estado Mérida, Gaceta Oficial Extraordinario N° 4.937 de fecha 14 de julio de 1995 (LSZLCCTEM).
* Ley de Almacenes Generales de Depósito, Gaceta Oficial N° 19.105 de fecha 07 de noviembre de 1936 (LAGD).
* Ley Sobre Prácticas Desleales del Comercio Internacional, Gaceta Oficial Extraordinaria N° 4.441 de fecha 18 de junio de 1992 (LSPDCI).
* Ley de Aeronáutica Civil, Gaceta Oficial N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009 (LAC).
* Ley Sobre Depósito Judicial, Gaceta Oficial N°28.213, de fecha 16 de diciembre de 1966 (LSDJ).
* Ley de navegación gaceta oficial 5263 de fecha 17 de septiembre de 1998 (LN).
* Código Penal Venezolano, Gaceta Oficial N° 5768, de fecha 13 de abril de 2005 (CPV).
* Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, Gaceta Oficial N° 6078 Extraordinario de fecha 15 de junio de 2012 (COPP).
* Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, Gaceta Oficial N° 37.555 de fecha 23 de octubre de 2002 (LSVC).
* Ley Orgánica Sobre Estados de Excepción, Gaceta Oficial Nro. 37.261 de fecha 15 de agosto de 2001. (LOSEE)
* Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 4.273, de fecha 20 de mayo de 1991 (RLOA).
* Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y Otros Regímenes Aduaneros Especiales, Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 5.129, de fecha 30 de diciembre de 1996 (RLOASRLSORAE).
* Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, sobre el Régimen Aduanero Suspensivo para el Sector Automotor, Gaceta Oficial Nº 37.541 de fecha 03 de octubre de 2002 (RPLOASRASSA).
* Reglamento del Resguardo de la Renta Aduanera, Gaceta Oficial Nº 25.394 de fecha 29 de junio de 1957, Decreto Nº 557, de fecha 21 de junio de 1957 (RRRA).
* Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas relativo al Sistema Aduanero Automatizado, Gaceta Oficial Nº 37.967 de fecha 25 de junio de 2004, Decreto Nº 2.974 de fecha 15 de junio de 2004 (RPLOASIDUNEA).
* Reglamento de Ley de Zonas Francas de Venezuela, Gaceta Oficial 37.734 de fecha 17 de julio de 2003 (RLZFV).
* Resolución Ministerio de Hacienda Nº 4.276 de fecha 07 de diciembre de 1998, Gaceta Oficial Nº 36.603 de fecha 15 de diciembre de 1998, referida a las funciones de la Guardia Nacional en la Alcabala de Confrontación (R4276).
* Resolución Nº 1.181, Gaceta Oficial Nº 37.549 de fecha 15 de octubre de 2002, mediante la cual se establece la información mínima obligatoria que debe contener el etiquetado de todo tipo de calzado que se comercialice en el territorio nacional (R1181C).
* Resolución Nº 1.182, Gaceta Oficial Nº 37.549 de fecha 15 de octubre de 2002, mediante la cual se establece la información mínima obligatoria que debe contener el etiquetado de todo tipo de prendas de vestir que se comercialice en el territorio nacional (R1182PV).
* Resolución del Ministerio de Hacienda Nro. 85, de fecha 30 de junio de 1995, Gaceta Oficial 35.751 de fecha 12 de junio de 1995 (R85).
* Resolución 044 del Ministerio de Industria y Comercio, de fecha 24 de marzo de 1998, Gaceta Oficial N° 36.450 del 11 de mayo de 1998 (R044).

**MATERIAL Y EQUIPO TÉCNICO DEL SERVICIO DE RESGUARDO NACIONAL**

* 1. **EQUIPO INDIVIDUAL:**
* Linterna.
* Cámara fotográfica y/o filmadora.
* Computadoras Portátiles.
* Impresoras.
* Arancel de Aduanas y sus notas explicativas.
* Leyes y Reglamentos.
* Dispositivos de Almacenamiento de información digital.
* Lupa.
* Bolsas para preservar evidencias.
* Resaltadores fluorescentes.

# ARMAMENTO:

* El orgánico de la Unidad.
  1. **MATERIALES Y OTROS EQUIPOS:**
* Papel de Impresión sellado (para precintar).
* Precintos y Cinta de Precintaje.
* Equipo de rotura de precinto.
* Medios de comunicación.

# VEHÍCULOS:

* Los orgánicos de la Unidad.

# PERSONAL:

* Deberá incluir efectivos especialistas en las áreas profesionales relacionadas con el Servicio de Policía Administrativa Especial de Resguardo Nacional.

# NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO DE POLICIA ADMINISTRATIVA ESPECIAL EN MATERIA DE RESGUARDO NACIONAL ADUANERO

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| SITUACIÓN: | INCIDENCIAS: | PROCEDIMIENTO: | REF LEGAL 2022 |
| Control de Vehículos porteadores. | 1. Practicar requisas a Vehículos porteadores de Mercancías de origen y/o procedencias extranjeras. | Después de la correspondiente inspección sanitaria, esta será visitado por la autoridad marítima y aduanera respectiva.Solicitar autorización al gerente de la aduana para ejecutar las requisas.Realizar la requisa del vehículo porteador, acompañado de un representante de la agencia naviera y de un oficial del vehículo porteador.Efectuar la inspección de los efectos que se encuentran en el vehículo, con base a la documentación presentada.Elaborar el acta de la requisa dejando constancia de la actividad practicada.Informar al gerente de la aduana sobre el resultado de la inspección y enviar una copia del acta elaborada. | CRBV:Arts. 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Art. 7 # 3.Arts. 16 y 192.RLOA:Arts. 60, 61 y 65.RRRA:Arts. 16,17,18 y 19.RRDBAMR:Arts. 1 y 2. |
| Control de mercancías y personas que llegan al país por puertos y aeropuertos. | No presentar los documentos exigidos durante la ejecución de la visita de entrada a las naves y / o aeronaves que llegan a los muelles o pistas de aterrizaje ubicados en la zona primaria. | Elaborar el acta de retención debidamente motivada a los efectos y mercancías.Elaborar el acta de las actuaciones realizadas.Remitir las actuaciones a la aduana correspondiente.Dejar copia de las actuaciones realizadas. | CRBV:Arts. 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Art. 7 # 3.Arts. 16 y 192.RLOA:Arts. 60, 61 y 65.RRRA:Art. 30 |
| Existencia de efectos ocultos en la nave o aeronave no declarados a las autoridades aduaneras. | Elaborar el acta de retención debidamente motivada a los efectos y mercancías.Elaborar el acta de las actuaciones realizadas.Remitir las actuaciones a la aduana correspondiente.Dejar copia de las actuaciones realizadas. | CRBV:Arts. 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Art. 7 # 3.Arts. 16 y 192.RLOA:Arts. 60, 61 y 65.RRRA:Arts. 16,17,18,19 y 21. |
| Chequeo de aeronaves extranjeras que arriben por aeropuertos habilitados. | Al momento del arribo deberá solicitar al capitán de nave los siguientes documentos:Certificado de aeronavegabilidad.Certificación de la matricula.Licencia y Certificado médico de los pilotos (deben concordar con la matricula y tipo de nave).Póliza de seguro de la aeronave.Permiso de sobrevuelo otorgado por la autoridad aeronáutica INAC.Formato de liquidación de servicio de radio ayuda, balizaje, entre otros.Manual de vuelo.Permiso para aeronaves extranjeras, para entrar, transitar o salir del territorio nacional otorgado por el INAC.Verificar que las posibles mercancías aduaneras sean sometidas a potestad aduanera.Verificar que las provisiones a bordo de la aeronave permanezcan en la zona primaria.Constatar y supervisar a que régimen fue sometida la aeronave ante las autoridades aduaneras. | CRBV:Arts. 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6, 7, 16 y 192.LAC:Arts. 1, 2, 20, 58, 72, 73 y 125.RLOA:Arts. 60, 61 y 459.RRRA:Arts. 43, 44 y 45. |
| Chequeo de aeronaves extranjeras que arriben por aeropuertos o pistas no autorizadas. | Corroborar la causa del arribo.Solicitar los siguientes documentos:Certificado de aeronavegabilidad.Certificación de la matricula.Licencia y Certificado médico de los pilotos (deben concordar con la matricula y tipo de nave).Póliza de seguro de la aeronave.Permiso de sobrevuelo otorgado por la autoridad aeronáutica INAC.Formato de liquidación de servicio de radio ayuda, balizaje, entre otros.Manual de vuelo.Permiso para aeronaves extranjeras, para entrar, transitar o salir del territorio nacional otorgado por el INAC.Verificar la existencia de mercancía de procedencia extranjera.Hacerse acompañar de dos testigos plenamente identificados.Detener preventivamente las personas, aeronave y mercancías involucradas.Realizar acta de notificación de derechos de las personas detenidas preventivamente.Realizar la identificación de las personas, aeronave y mercancías involucradas.Efectuar reseña fotográfica del procedimiento efectuado.Notificar vía telefónica al Fiscal del Ministerio Público.Redactar y remitir a la Fiscalía del Ministerio Publico las actuaciones realizadas. | CRBV:Arts. 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 7, 13, 16, 169, 170 y 192.LAC:Arts. 1, 2, 20, 72, 73 y 125.LSDC:Arts. 1, 2, 3, 5, 6, 7 Y 19.LOSPI:Art. 24 # 1Art. 25 # 13COPP:Arts. 113, 114, 191 y 192.RLOA:Arts. 60, 61 y 459.RRRA:Arts. 43, 44 y 45. |
| Chequeo de embarcaciones extranjeras (que no sean trasportistas de carga) que arriben por puertos o marinas habilitadas. | Solicitar los siguientes documentos:Licencia o patente de navegación.Certificado internacional de arqueo y franco bordo.Certificado de tripulación mínima.Certificado internacional de contaminación por hidrocarburos.Libro de registro de hidrocarburos.Lista de pasajeros (de ser necesario).Libro diario de navegación.Inscripción de registro naval. (de ser necesario).Verificar la existencia de mercancía de procedencia extranjera sea sometida a potestad aduanera.Verificar que las provisiones a bordo de la embarcación permanezcan en la zona primaria.Constatar y supervisar a que régimen fue sometida la embarcación ante la autoridad aduanera.Certificado de navegabilidad.Arribo de buque.Inspección Sanitaria.Rol de Tripulantes. | CRBV:Arts. 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6, 7, 13, 16, y 192.LGMAC:Arts: 1, 2, 4, 7, 23, 24, 49, 69 y 70.LSDC:Arts. 1, 2, 3, 5, 6, 7 Y 19.LN:Arts. 20, 35, 36, 43, 44, 48 y 54.RLOA:Arts. 60, 61 y 459.RRRA:Arts. 43, 44 y 45. |
| Chequeo de embarcaciones extranjeras que arriben por puertos no habilitados. | Corroborar la causa del arribo.Solicitar los siguientes documentos:Certificado de aeronavegabilidad.Certificación de la matricula.Licencia y Certificado médico de los pilotos (deben concordar con la matricula y tipo de nave).Póliza de seguro de la aeronave.Permiso de sobrevuelo otorgado por la autoridad aeronáutica INAC.Formato de liquidación de servicio de radio ayuda, balizaje, entre otros.Manual de vuelo.Permiso para aeronaves extranjeras, para entrar, transitar o salir del territorio nacional otorgado por el INAC.Verificar la existencia de mercancía de procedencia extranjera.Hacerse acompañar de dos testigos plenamente identificados.Detener preventivamente las personas, aeronave y mercancías involucradas.Realizar acta de notificación de derechos de las personas detenidas preventivamente.Realizar la identificación de las personas, aeronave y mercancías involucradas.Efectuar reseña fotográfica del procedimiento efectuado.Notificar vía telefónica al Fiscal del Ministerio Público.Redactar y remitir a la Fiscalía del Ministerio Publico las actuaciones realizadas.Notificar a la administración aduanera. | CRBV:Arts. 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6, 7, 13, 16, y 192.LAC:Arts. 1, 2, 20, 72, 73 y 125.LSDC:Arts. 1, 2, 3, 5, 6, 7 Y 19.LOSPI:Art. 24 # 1Art. 25 # 13LGMAC:Arts: 1, 2, 4, 7, 23, 24, 49, 69 y 70.LN:Arts. 20, 35, 36, 43, 44, 48 y 54.COPP:Arts. 113, 114, 191 y 192.RLOA:Arts. 60, 61 y 459.RRRA:Arts. 43, 44 y 45. |
| Visita de entrada de buques naves o aeronaves. | Visita de naves buques o aeronaves. | Al momento de la llegada del buque, nave o aeronave, se deberá proceder a la entrada del vehículo porteador junto con los funcionarios designados por ley. (Sanidad, Seniat, Capitanía de puertos y GNB Resguardo y Antidrogas).Solicitar y cotejar la copia de los siguientes documentos:Lista de tripulación.Provisiones a bordo. (alimentos y repuestos)Lista de pasajeros.Lista de útiles personales.Polizontes si los hay.Establecer el servicio de portalón para verificar la entrada y salida de personas o mercancías portuarias de la nave o aeronave.Colocar los sellos de prohibido vender a bordo en las bodegas y depósitos de buques, naves o aeronaves.Registrar los datos necesarios en los libros destinados a tal efecto para llevar el control de la inspección y actuaciones realizadas.Elaborar el acta de inspección.Establecer la custodia a bordo (servicio de portalón).Verificar el buen estado de los sellos. | CRBV:Arts. 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6, 7, 13, 16, y 192.LAC:Arts. 1, 2, 20, 72, 73 y 125.LGMAC:Arts: 1, 2, 4, 7, 23, 24, 49, 69 y 70.LN:Arts. 20, 35, 36, 43, 44, 48 y 54.RLOA:Arts. 60, 61 y 459.RRRA:Arts. 13, 16, 17, 18, 19, 20 y 30.RRDBAMR:Arts. 1 y 2. |
| Existencia de indicios o denuncias de infracciones a las leyes fiscales. | Solicitar autorización al gerente de la aduana para participar la requisa de la nave, buque o aeronave en compañía d ellos funcionarios designados por la ley.Solicitar y cotejar la copia de los siguientes documentos:Lista de tripulación.Provisiones a bordo. (alimentos y repuestos)Lista de pasajeros.Lista de útiles personales.Polizontes si los hay.Registrar los datos necesarios en los libros destinados.Establecer la vigilancia fiscal a bordo.Elaborar acta de inspección donde se establezcan las irregularidades detectadas.Remitir el acta a la aduana correspondiente. | CRBV:Arts. 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, y 192.LAC:Arts. 1, 2, 20, 72, 73 y 125.LGMAC:Arts: 1, 2, 4, 7, 23, 24, 49, 69 y 70.LN:Arts. 20, 35, 36, 43, 44, 48 y 54.LOPA:Art. 48.RLOA:Arts. 60, 61 y 459.RRRA:Arts. 1, 2, 3 , 16, 17, 18, 19 y 20.RRDBAMR:Arts. 1 y 2. |
|  | Verificación de vehículos de transporte marítimo, aéreo o terrestre en servicio de cabotaje. | Solicitar la documentación del vehículo de transporte (determinar que sea de matrícula nacional o autorización del INTTT).Solicitar la autorización de la administración aduanera para efectuar el servicio.Solicitar la guía del cargamento, verificando el conocimiento de embarque aéreo o terrestre debiendo estar sellado por la oficina de embarque.Cuando el vehículo realice simultáneamente operaciones de transporte internacional y cabotaje, las mercancías deberán estar en espacios separados, debidamente precintado, de caso contrario las mercancías de cabotaje serán sometidas a los mismos requisitos aplicables a una importación.Solicitar autorización de la administración aduanera para el trafico mixto señalado en el numeral anterior. De no poseerlo será considerado contrabando.Solicitar la declaración única de aduanas de cabotaje y verificar si declaro el usuario en la actividad aduanera. | CRBV:Arts. 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, y 192.LAC:Arts. 1, 2, 20, 72, 73 y 125.LGMAC:Arts: 1, 2, 4, 7, 23, 24, 49, 69 y 70.LN:Arts. 20, 35, 36, 43, 44, 48 y 54.LSDC:Arts. 1, 2, 3, 5, 6, 7, 19 y 34.RLOA:Arts. 222, 223, 224 y 226.RRRA:Arts. 21, 40, 42 y 43.RRDBAMR:Arts. 1 y 2. |
| Control de mercancías y personas que lleguen al país por puertos y aeropuertos habilitados para la importación. | Rotura no autorizada de precintos, sellos, marcas, puertas, envases y otros medios de seguridad de mercancías cuyos trámites aduaneros no hayan sido perfeccionados o que no estén destinados al país, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. | * 1. Elaborar el acta de retención de los efectos y mercancías implicados en la actuación.   2. Elaborar el Acta, con reseña fotográfica y dejando constancia de las actuaciones practicadas y del ilícito observado.   3. Realizar las prácticas conducentes para la conclusión y determinación del hecho, sustentado en las actuaciones practicadas referentes al caso.   4. Remitir las actuaciones a la Gerencia de la Aduana jurisdiccional.   5. Remitir las mercancías a orden de la aduana.  Archivar copia de las actuaciones. | CRBV:Arts. 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, y 192.LOPA:Art. 48.RLOA:Arts. 222, 223, 224 y 226.RRRA:Arts. 21, 40, 42 y 43. |
|  | No declarar el (las) arma (s) de fuego en la documentación presentada. (dentro de la zona primaria) | * 1. Elaborar el acta de retención de las armas y vehículo involucrado.   2. Realizar la aprehensión de los involucrados.   3. Realizar notificación de derechos a los aprehendidos.   4. Realizar cadena de custodia de las armas y demás objetos de interés criminalístico y ponerlas a orden del Ministerio Publico.   5. Realizar reseña fotográfica de las armas y todo el procedimiento.   6. Notificar y remitir las actuaciones del procedimiento Ministerio Publico.   7. Informar a la autoridad portuaria y/o aeroportuaria correspondiente. | CRBV:Arts. 324, 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LSDC:Arts. 1, 2, 3, 5, 6, 7, 19 y 34.LOA:Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 177 #3 y 192.LOSPI:Arts. 12, 24 # 1 y 25 # 13COPP:Arts. 113, 114, 127, 191 y 192.RRRA:Arts. 9 y 30.AAV:Art: 21 |
|  | Existencia de polizón a bordo del vehículo. (buque, nave, y / o aeronave). | * 1. Detener preventivamente al polizón.   2. Solicitar documentación respectiva que acredite la identificación y nacionalidad del polizón.   3. Se deberá llevar al ciudadano a un centro asistencial para realizar chequeo médico general, con motivo de descartar si la persona presenta golpes o maltratos, así como también el descarte de cualquier tipo de enfermedad infectocontagiosa que pueda afectar a la salud pública de los habitantes de la Republica.   4. Entrevistar al polizón, haciendo uso de un traductor si es necesario.   5. Realizar reseña fotográfica para sustentar las actuaciones.   6. Realizar acta de lectura de derechos.   7. Realizar acta de las actuaciones realizadas.   8. Informar al Órgano competente encargado de prestar el Servicio de Identificación, Migración y Extranjería, sobre la detención del ciudadano extranjero y de las condiciones en que fue encontrado.   9. Oficiar a interpol solicitando información del polizón. | CRBV:Arts. 49, 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, y 192.LEM:Arts. 5, 7 Y 9.LOSPI:Arts. 12, 24 # 1 y 25 # 13COPP:Arts. 113, 114, 127, 191 y 192. |
| 1. Control de Embarque y desembarque de personas a las naves y/o buques. (dentro de la zona primaria) | Permisos a personas no autorizadas para visitar naves o buques. (dentro de la zona primaria) | * 1. Controlar el desembarco de tripulantes y pasajeros con destino a ese puerto.   2. Impedir el desembarque de pasajeros no autorizados por la autoridad competente en materia de extranjería y migración.   3. Solicitar al visitante el permiso del Gerente de la Aduana identificado con la frase “**VALIDO POR UNA VEZ**”, visado por el comandante jurisdiccional para su posterior envío a la Administración Aduanera.   4. Constatar que el visitante no sea una persona que ofrezca servicios personales (guías, agentes de boletos, vendedores ambulantes, taxistas, entre otros).   5. Identificar toda persona autorizada para ir a bordo.   6. Verificar que los pasajeros, en tránsito aborden la nave o buque. | CRBV:Arts. 49, 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, y 192.LEM:Arts. 5, 7 Y 9.RRRA: Arts.13, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29. |
| 1. Control de movimiento de carga y descarga de vehículos en la zona portuaria y aeroportuaria. (dentro de la zona primaria) | Descarga de mercancías, cargas sueltas o contenedores. (dentro de la zona primaria) | * 1. Solicitar a la autoridad portuaria o aeroportuaria, la programación de arribo, atraque e inicio de operaciones de descarga de naves o aeronaves.   2. Coordinar con la División de Control Anterior, transportistas y/o la autoridad portuaria o aeroportuaria las guías aéreas, manifiestos de carga y conocimientos de embarque.   3. Solicitar al responsable de la agencia naviera o línea aérea, la siguiente información:      1. Fecha de llegada.      2. Nombre o siglas del vehículo.      3. Puerto o aeropuerto de embarque.      4. Fecha y horario de descarga.      5. Cantidad total de bultos o contenedores.      6. Seriales de contenedores y precintos.      7. Nombre del almacén donde se ubicarán.      8. Según el tipo de operación solicitar los siguientes documentos:         1. De trasbordo.         2. De tránsito.   4. Verificar la operación y completar con los datos anteriores, el formulario fijado por la División de Control Anterior y reflejar las observaciones.   5. Efectuar la revisión de la carga al costado del buque, llenando el reporte de actividad diaria.   6. Verificar el estado de la carga, la cual no debe presentar indicios de haber sido violentada, de no poseer el precinto el efectivo deberá precintar la carga y reflejarlo en el acta de verificación de carga y descarga.   7. Una vez culminada la verificación de la carga, efectuar el cruce de información obtenido al costado del buque contra la información contenida en el manifiesto de carga y sobordo, conocimientos de embarque o guías aéreas.   8. Determinar la existencia de mercancías o bultos sobrantes y/o faltantes, en donde se procederá a seguir los siguientes pasos, según sea el caso:   1.8.1 En caso de bultos sobrantes; se procede en conjunto con el funcionario aduanero adscrito a la División de Control Anterior a elaborar informe, colocando las mercancías a orden del jefe de la Oficina Aduanera bajo la responsabilidad de los transportistas o porteadores hasta tanto sean reembarcadas o nacionalizadas en el lugar autorizado para ello.  1.8.2 En caso de bultos faltantes; en conjunto con el funcionario aduanero adscrito a la División de Control Anterior se procederá a la modificación en el sistema del documento de transporte respectivo.   * 1. Elaborar Acta de verificación de descarga y enviarla a la aduana correspondiente.   2. Utilizar la información obtenida para alimentar base de datos que sirva de sustento para la toma de decisiones en siguientes actuaciones. | CRBV:Arts. 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, y 192.RLOA:Arts. 65, 66, 67, 68.RRRA: Arts.30.RPLOASIDUNEA:Arts. 7, 9, 10 y 15. |
| Mercancías de mas no declaradas ante la aduana dentro de los cinco días hábiles siguientes a la finalización de la recepción del cargamento. | * 1. Verificar que las mercancías continúen bajo potestad aduanera.   2. De no manifestarse ante la aduana la declaración de las mercancías, estarían sometidas a las condiciones de abandono señaladas en la ley para su posterior remate aduanero. (30 días continuos desde la llegada).   3. Realizar el acta de identificación de mercancías.   4. Remitir las mercancías y actuaciones a la aduana correspondiente. | CRBV:Arts. 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 40, 41, 70, 73, 74 y 192.RLOA:Arts. 191.RRRA: Arts.30. |
| Dentro de la zona primaria descarga o desembarque de mercancías en general, suministros, repuestos, provisiones a bordo, combustibles, lubricantes y otras destinadas al uso o consumo a bordo de los vehículos de transporte, sin el cumplimiento de las formalidades legales. | * 1. Detener preventivamente las mercancías involucradas en el presunto ilícito detectado.   2. Realizar inventario detallado de la mercancía en el cual se indique sus principales características: cantidad, marca, modelo, estado físico, seriales, presunto origen, procedencia y destino, entre otras.   3. Efectuar reseña fotográfica del procedimiento efectuado.   4. Informar y remitir a la Administración Aduanera de las actuaciones realizadas. | CRBV:Arts. 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 1, 7, 10, 11, 165 y 192.RLOA: Arts.96-107.RRRA: Arts.30. |
| Conducción de mercancías extranjeras en buques de cualquier nacionalidad en la zona contigua venezolana sin que estén destinadas al tráfico o comercio legítimo con Venezuela u otra nación. | * 1. Verificar la existencia de alguna documentación que ampare el transporte de las mercancías.   2. Hacerse acompañar de dos (02) testigos plenamente identificados.   3. Detener preventivamente a las personas y retener preventivamente las mercancías involucradas en el presunto ilícito detectado. Así como al medio de transporte.   4. Realizar inventario detallado de la mercancía en el cual se indique sus principales características: cantidad, marca, modelo, estado físico, seriales, presunto origen, procedencia y destino, entre otras; con su respectiva cadena de custodia.   5. Efectuar reseña fotográfica del procedimiento efectuado.   6. Notificar vía telefónica o a través de cualquier medio disponible a la Fiscalía del Ministerio Público, con Competencia en Materia Aduanera, la detección del presunto ilícito aduanero y las actuaciones practicadas en un lapso no mayor de doce (12) horas.   7. Redactar y remitir a la Fiscalía del Ministerio Público, Acta dejando constancia detallada de dicha actuación, colocando a su orden las personas y/o mercancías objetos del presunto ilícito.   8. Informar a la Administración Aduanera de las actuaciones realizadas.   9. Practicar las diligencias ordenadas por la fiscalía del Ministerio Público. | CRBV:Arts. 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, y 192.LSDC:Arts. 1, 2, 3, 5, 6, 7, 19 y 34.LOSPI:Art. 24 # 1 Art. 25 # 13LOEA:Arts. 40 y 44.RLOA:Arts. 222, 223, 224 y 226.RRRA:Arts. 30. |
| 1. Vigilancia de las mercancías almacenadas en las zonas portuarias o aeroportuarias, entrada y salida de personas en áreas prohibidas. | Personas o vehículos no autorizados circulando en las zonas portuarias o aeroportuarias. | * 1. Vigilar que todas las mercancías desembarcadas sean llevadas a los lugares indicados por la autoridad aduanera.   2. Impedir el acceso de personas y vehículos no autorizados a la zona portuaria o aeroportuaria.   3. Trasladar hasta el comando jurisdiccional respectivo, a las personas y/o vehículos no autorizados.   4. Identificar las personas y/o vehículos, con el fin de realizar verificación de los datos con el sistema policial respectivo.   5. Inspeccionar las personas y/o vehículos, con el fin de verificar la tenencia de objetos relacionados con un hecho punible.   6. Determinar de ser posible los motivos de su permanencia en áreas no autorizadas y la forma en que ingresó a la misma. | CRBV:Arts. 49, 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, y 192.LOSPI:Art. 24 # 1 Art. 25 # 13COPP:Arts. 113, 114, 127, 191 y 192.RLOA:Arts. 222, 223, 224 y 226.RRRA:Arts. 3, 30. |
|  | Personas apoderándose ilegalmente de efectos bajo potestad aduanera. | * 1. Detener y trasladar hasta el comando jurisdiccional respectivo, a las personas involucradas y vehículos empleados.   2. Hacerse acompañar de dos (02) testigos plenamente identificados.   3. Identificar las personas y/o vehículos, con el fin de realizar verificación de los datos con el sistema policial respectivo.   4. Retener y realizar inventario detallado de la mercancía en el cual se indique sus principales características: cantidad, marca, modelo, estado físico, seriales, presunto origen, procedencia y destino, entre otras; con su respectiva cadena de custodia.   5. Efectuar reseña fotográfica del procedimiento efectuado.   6. Notificar vía telefónica o a través de cualquier medio disponible a la Fiscalía del Ministerio Público, con Competencia en Materia Aduanera y Tributaria, la detección del presunto ilícito aduanero y las actuaciones practicadas en un lapso no mayor de doce   (12) horas.  Redactar y remitir a la Fiscalía del Ministerio Público, Acta dejando constancia detallada de dicha actuación, colocando a su orden las personas y/o mercancías objetos del presunto ilícito.   * 1. Informar a la Administración Aduanera de las actuaciones realizadas.   2. Practicar las diligencias ordenadas por la fiscalía del Ministerio Público. | CRBV:Arts. 49, 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, y 192.LOSPI:Art. 24 # 1 Art. 25 # 13COPP:Arts. 113, 114, 127, 191 y 192.RLOA:Arts. 452, 459.RRRA:Arts. 30, 31, 32, 33, 34 y 35. |
| 1. Control de las mercancías importadas a la salida de la zona aduanera (PAC de Salida de personas y mercancías). | Presentación de pase de salida, adulterado o forjado. | * 1. Verificar que la información descrita en el pase de salida corresponde con la emitida por el SIDUNEA, en cuanto a que la cantidad y numeración de los contenedores y precintos sean iguales a los consultados en el módulo respectivo del sistema (solo se solicitara el pase de salida).   2. Emitir correo electrónico dirigido al módulo respectivo del SIDUNEA, si el pase de salida esta adulterado, se procede a retener las mercancías, colocándolas a disposición de la autoridad aduanera a través de acta.   3. Elaborar el acta respectiva.   4. Notificar al Ministerio Público con competencia en materia aduanera de la presunción del forjamiento de documentos de carácter público.   5. Notificar a la Aduana Correspondiente. | CRBV:Arts. 49, 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6 y 7.LOSPI:Art. 24 # 1 Art. 25 # 13COV:Art. 319, 320, 321 y 322.COPP:Arts. 113, 114, 127, 191 y 192.RPLOASIDUNEA: Arts. 74, 75RPLOARIPDDALAMPE:Arts. 52, 53 y 54. |
|  | Importación de mercancías bajo el régimen legal Nro. 1. | * 1. Realizar acta de retención de las mercancías.   2. Realizar inventario detallado de las mercancías en el cual se indique sus principales características: cantidad, marca, modelo, estado físico, seriales, presunto origen, procedencia y destino, entre otras.   3. Notificar y remitir las mercancías involucradas a la aduana correspondiente.   4. Hacer del conocimiento al Ministerio Publico. | CRBV:Arts. 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 192.RPLOASIDUNEA:Arts. 74, 75AAV:Art: 21 |
|  | Incluir mercancías no declaradas en contenedores, cargas consolidadas o en envíos realizados a través de empresas de mensajería internacional. | * 1. Realizar acta de retención de las mercancías.   2. Realizar inventario detallado de las mercancías en el cual se indique sus principales características: cantidad, marca, modelo, estado físico, seriales, presunto origen, procedencia y destino, entre otras.   3. Notificar y remitir a la aduana correspondiente. | CRBV:Arts. 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 192.RPLOASIDUNEA:Arts. 74, 75 |
| 1. Control de las mercancías que van a ser extraídas de la zona primaria para exportación. (Patio Único de Exportación). | Ingreso de mercancías destinadas a la exportación a la zona primaria de la aduana. | * 1. Recibir del tramitador de la agencia aduanera los documentos aduaneros de la carga y/o contenedor que van destinada a la exportación.   2. Verificar que las mercancías que van a ser extraídas del territorio nacional, correspondan a las registradas en los documentos de exportación emitidos por la autoridad aduanera correspondiente, previo al cumplimiento de las formalidades establecidas en la legislación vigente (RLOA) para el tipo de mercancías destinadas a la exportación.   3. Verificar que las mercancías hayan cumplido, con los pasos establecidos por la unidad militar competente en el área de exportación con relación a las mercancías destinadas a la exportación.   4. Remitir al área de rayos x, la documentación y la mercancía objeto de exportación a efectos de que sean escaneados los documentos y comparados con el reporte de RX, con la finalidad de detectar posibles irregularidades (actividad sujeta a la discrecionalidad del jefe del área de exportación, si referida zona primaria con esta tecnología).   5. Imprimir y emitir los formatos relacionados con la revisión de las mercancías destinadas a la exportación, a efectos de que los contenedores sean enviados al patio unido de exportación en espera de que sean embarcados en buques de la naviera contratadas por el consignatario para materializar la operación de exportación.   6. Realización del reconocimiento, inspección y confrontación de documentos que se deben efectuar a las mercancías de exportación, se realizaran de manera conjunta por las autoridades del SENIAT, Resguardo Nacional Aduanero y Antidrogas de la Guarida Nacional Bolivariana como órganos auxiliares.   7. Retener y colocar a orden de la aduana las mercancías y o contenedores que pudiesen presentar irregularidades entre los documentos presentados, los precintos y o los contenedores, para que las autoridades aduaneras realicen los procedimientos correspondientes aplicables a dicha irregularidad. | CRBV:Arts. 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 192.RPLOASIDUNEA:Arts. 77, 78 y 79.RCSRIMDE:Art. 1ss. |
|  | Extracción de mercancías del territorio aduanero nacional sin el cumplimiento de las formalidades establecidas en la normativa nacional. | * 1. Determinar si las mercancías cumplieron con las formalidades legales establecidas por la administración aduanera a efectos de materializar la operación de exportación.   2. Elaborar acta de retención de las mercancías incursas en la irregularidad, informando de ello a la autoridad aduanera.   3. Colocar a orden de las autoridades aduaneras las mercancías retenidas.   4. Elaborar las actuaciones y remitirlas a la aduana respectiva. | CRBV:Arts. 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 192.RPLOASIDUNEA:Arts. 77, 78 y 79.RCSRIMDE:Art. 1ss |
| 1. Control de mercancías de origen y procedencia extranjera a través de los puntos de control y / o patrullajes en cualquier zona de la República Bolivariana de Venezuela. | 1. Revisión de documentos que amparen la legal tenencia de la mercancía de  origen y/o procedencia extranjera. | * 1. Solicitar la documentación que ampara la legal tenencia de la mercancía transportada, si no presentan los mismos, elabora acta de requerimiento, la mercancía se aprehende preventivamente, hasta que se consignen los documentos que acrediten su propiedad.   2. Presentados los documentos se procede a verificar que las mercancías hayan cumplido con la normativa legal aduanera para su ingreso al territorio nacional, a tales fines se procederá a confrontar los siguientes documentos:      1. Pase de salida del almacén debidamente sellado en el puesto de control de salida de vehículos y mercancías.      2. Declaración Única de Aduanas (DUA).      3. Planilla de determinación y liquidación de tributos aduaneros y tasas.   3. Otros requisitos aduaneros necesarios al momento de la nacionalización de las mercancías, de acuerdo al arancel de aduanas y al régimen legal aplicable.   4. Solicitud de factura comercial de las mercancías o bienes de procedencia extranjera presuntamente nacionalizadas.   5. Elaborar el Acta Administrativa debidamente motivada, en la cual se reflejará el resultado del procedimiento, determinando la posible falta o ilícito observado.   6. Elaborar el Acta de Retención de las mercancías, informando de ello a la autoridad correspondiente, si se observara la existencia de un delito penal, se notifica a la Fiscalía del Ministerio Público con competencia en materia aduanera y tributaria, vía telefónica o a través de cualquier medio del presunto ilícito aduanero y las actuaciones prácticas en un lapso no mayor de 12 horas.   7. Remitir a orden del Ministerio Publico las actas elaboradas, dejando constancia detallada de dicha actuación, colocando a orden de la Fiscalía las personas, vehículos, cosas y/o mercancías incursas en el presunto delito. Destinando los vehículos y bienes retenidos hasta los almacenes de aduana para su guarda y custodia a/o de la fiscalía. | CRBV:Arts. 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, y 192.LOSPI:Art. 24 # 1 Art. 25 # 13LSDC:Art. 5, 34, 36.COPP:Arts. 113, 114, 127, 191 y 192.RLOA:Arts. 452, 459.RRRA:Arts. 30, 31, 32, 33, 34 y 35.AAV:Arts. 21. |
| 1. Ausencia de un requisito legal exigible (régimen legal) necesario al momento de la nacionalización de las mercancías. | * 1. Elaborar el acta administrativa motivada, en la cual se reflejará el ilícito detectado al no presentar los documentos de importación exigido conforme al arancel de aduanas.   2. Redactar la respectiva Acta de Retención preventiva en forma detallada y remitirlo a la aduana.   3. Enviar la mercancía a la respectiva Gerencia de Aduanas de la jurisdicción, bajo su potestad aduanera a efectos de que practique las sanciones que consideren pertinentes. | CRBV:Arts. 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, y 192.LOSPI:Art. 24 # 1 Art. 25 # 13LSDC:Art. 5, 34, 36.COPP:Arts. 113, 114, 127, 191 y 192.RLOA:Arts. 452, 459.AAV:Arts. 21. |
| 1. Presentación de documentos forjados en punto de control. | * 1. Elaborar el acta debidamente motivada, en la cual se reflejará el delito en el que esta incursa la mercancía trasladada por el transportista.   2. Aprehender las mercancías y el transporte incurso en el delito.   3. Detener preventivamente al conductor del vehículo objeto del procedimiento.   4. Elaborar el acta de retención de las mercancías y del transporte utilizado, notificar a la Fiscalía del Ministerio Público con competencia en materia aduanera, vía telefónica o a través de cualquier medio disponible la detección del presunto ilícito aduanero y las actuaciones practicadas en un lapso no mayor de 12 horas.   5. Remitir al Ministerio Publico las actas elaboradas, dejando constancia detallada de dicha actuación, colocando a/o de dicha Fiscalía las personas, vehículos, cosas y/o mercancías incursas en el presunto delito.   6. Remitir y poner a disposición del ministerio publico las mercancías y objetos de investigación dejando bajo custodia en la aduana respectiva. | CRBV:Arts. 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, y 192.LOSPI:Art. 24 # 1 Art. 25 # 13LSDC:Art. 5, 34, 36.COV:Arts. 319, 321, 322.COPP:Arts. 113, 114, 127, 191 y 192.RLOA:Arts. 452, 459.AAV:Arts. 21. |
| 1. Traslado de mercancías en tránsito por rutas distintas a las que dirigen a la aduana de destino. | * 1. Elaborar el acta motivada, en la cual se reflejará el delito en el que esta incursa la mercancía trasladada por rutas no autorizadas para la figura del tránsito.   2. Aprehender las mercancías y el vehículo que transporta la mercancía incursa en el delito mediante acta motivada.   3. Detener preventivamente al conductor del vehículo que transporta la mercancía objeto del procedimiento.   4. Elaborar fijación fotográfica del procedimiento practicado.   5. Elaborar fijación de coordenadas geográficas.   6. Informar la detección del presunto ilícito aduanero y las actuaciones practicadas en un lapso no mayor de 12 horas, a la Fiscalía del Ministerio Público.   7. Remitir las mercancías retenidas a la aduana jurisdiccional correspondiente.   8. Remitir a orden del Ministerio Público las actas elaboradas. | CRBV:Arts. 49, 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192.LOSPI:Art. 24 # 1 Art. 25 # 13LSDC:Art. 5, 6, 7, 11, 20 #8, 34, 36.COPP:Arts. 113, 114, 127, 191 y 192.RLOA:Arts. 452, 459.AAV:Arts. 21. |
| 1. Traslado de mercancías provenientes de regímenes aduaneros especiales sin cumplir las formalidades de Ley. | * 1. Requerir los documentos relacionados con las mercancías movilizadas, verificando la hoja de ruta a seguir por la empresa que presta el servicio de transporte.   2. Aprehender las mercancías y el vehículo incurso en el delito.   3. Detener preventivamente al conductor del vehículo que transporta la mercancía objeto del procedimiento.   4. Redactar la respectiva acta de retención de las mercancías y del transporte utilizado para el traslado de las mercancías.   5. Elaborar fijación fotográfica del procedimiento practicado, para dejar constancia de las actuaciones practicadas.   6. Informar la detección del presunto ilícito aduanero y las actuaciones practicadas en un lapso no mayor de 12 horas, a la Fiscalía del Ministerio Público con competencia en materia Aduanera y Tributaria, vía telefónica o a través medio disponible.   7. Informar la detección del presunto ilícito aduanero y las actuaciones practicadas en un lapso no mayor de 12 horas, a la Fiscalía del Ministerio Público con competencia en materia Aduanera y Tributaria, vía telefónica o a través de cualquier medio disponible.   8. Remitir a orden del Ministerio Publico las actas elaboradas, dejando constancia detallada de dicha actuación, colocando a/o de la respectiva Fiscalía, las personas, vehículos, cosas y/o mercancías incursas en el presunto delito. | CRBV:Arts. 49, 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192.LOSPI:Art. 24 # 1 Art. 25 # 13LSDC:Art. 5, 6, 7, 11, 20 #8, 34, 36.COP:Arts. 113, 114, 127, 191 y 192.RLOA:Arts. 452, 459.AAV:Arts. 21. |
| 1. Trasbordo de mercancías extranjeras por lugares no autorizados. | * 1. Elaborar el acta debidamente motivada, en la cual se reflejará el delito incurrido por el transportista al transbordar mercancías extranjeras por lugares no autorizados, sin haber tramitado la perisología del trasbordo (cambio del vehículo o medio de transporte) ante las autoridades aduaneras.   2. Aprehender las mercancías y el vehículo que trasborda la mercancía.   3. Detener preventivamente al conductor del vehículo que trasborda la mercancía.   4. Redactar la respectiva acta de retención de las mercancías y del transporte utilizado para el trasbordo de las mercancías Elaborar fijación fotográfica del procedimiento practicado, para dejar constancia de las actuaciones practicadas.   5. Informar la detección del presunto ilícito aduanero y las actuaciones practicadas en un lapso no mayor de 12 horas, a la Fiscalía del Ministerio Público.   6. Remitir a orden del Ministerio Publico las actas elaboradas, dejando constancia detallada de dicha actuación.   7. Elaborar y enviar en forma conjunta con las actas elaboradas la respectiva Cadena de Custodia.   8. Elaborar fijación fotográfica del procedimiento practicado, para dejar constancia de las actuaciones practicadas.   9. Informar la detección del presunto ilícito aduanero y las actuaciones practicadas en un lapso no mayor de 12 horas, a la Fiscalía del Ministerio Público con competencia en materia Aduanera y Tributaria, vía telefónica o a través de cualquier medio disponible.   10. Remitir a orden del Ministerio Publico las actas elaboradas, dejando constancia detallada de dicha actuación, colocando a/o de la respectiva Fiscalía las personas incursas en el presunto delito.   11. Remitir a la aduana respectiva la aduana las mercancías y vehículos respectivos. | CRBV:Arts. 49, 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192.LOSPI:Art. 24 # 1 Art. 25 # 13LSDC:Art. 5, 6, 7, 11, 20 #8, 34, 36.COPP:Arts. 113, 114, 127, 191 y 192.RLOA:Arts. 452, 459.AAV:Arts. 21. |
| 1. Control de mercancías en almacenes y tiendas libres de impuestos. | 1. Detectar la venta de mercancías cuyos impuestos de importación fueron suspendidos, al momento de la introducción. (Las mercancías que se introduzcan en estos almacenes y tiendas están liberadas de los requisitos de licencia y permisos de importación y exportación). | * 1. Verificar que la venta de la mercancía sea exclusivamente a personas que están de tránsito en el país o vayan a salir del mismo.   2. Constatar que las tiendas y almacenes estén autorizados para operar en dichas áreas y que las mercancías estén amparadas por los documentos establecidos en la LOA y su Reglamento, para su funcionamiento.   3. Supervisar que no existan mercancías contra la moral, la seguridad y salud pública, por razones fitosanitarias y zoosanitarias.   4. Verificar que los concesionarios que operan estos almacenes y tiendas, crucen los efectos contables con la entrada y salida de las mercancías.   5. Elaborar la respectiva acta administrativa notificando de las irregularidades observadas a la Gerencia de la Aduana de la jurisdicción, para que practique los ajustes que considere convenientes. | CRBV:Arts. 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192.LOPA:Art. 48RLOA:Arts. 452, 459.RLOASRLSORAE:Arts. 98 Y 99. |
| 1. Tener en los almacenes o tiendas libres de impuestos cantidades de mercancías superiores a las compras registradas. | * 1. Elaborar la respectiva acta de retención preventiva de las mercancías no sustentadas según facturas y relación de los libros de compra y venta.   2. Informar a la administración aduanera del procedimiento ejecutado, a los fines de que determine las sanciones a aplicar a los representantes legales de la tienda libre de impuesto.   3. Enviar la mercancía retenida a la respectiva gerencia de aduana de la jurisdicción, para que practique los ajustes que considere convenientes.   4. Elaborar la respectiva acta administrativa notificando de las irregularidades observadas a la Gerencia de la Aduana de la jurisdicción, para que practique los ajustes que considere convenientes.   5. Notificación al usuario o particular de la apertura de la averiguación administrativa. | CRBV:Arts. 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192.LOPA:Art. 48RLOA:Arts. 452, 459.RLOASRLSORAE:Arts. 98 Y 99. |
| 1. Extraer mercancías, hacia el resto del territorio nacional sin cumplir con los requisitos legales. | * 1. Elaborar acta motivada dejando constancia de las actuaciones practicadas.   2. Elaborar acta de aprehensión preventiva de las mercancías que se pretendían introducir al territorio aduanero nacional sin cumplir con las disposiciones legales que rigen la materia para dicho beneficio fiscal.   3. Detener preventivamente a la persona responsable de la mercancía objeto del procedimiento.   4. Redactar la respectiva acta de retención de las mercancías y/o transporte utilizado para el traslado de las mercancías.   5. Elaborar fijación fotográfica del procedimiento practicado.   6. Informar la detección del presunto ilícito aduanero y las actuaciones practicadas en un lapso no mayor de 12 horas, al Ministerio Público.   7. Remitir a orden del Ministerio Publico las actas elaboradas, dejando constancia detallada de dicha actuación, colocando a/o de la Fiscalía, las personas, vehículos, cosas y/o mercancías incursas en el presunto delito.   8. Elaborar y enviar en forma conjunta con las actas elaboradas la respectiva cadena de Custodia.   9. Notificar a la Administración Aduanera de las actuaciones practicadas. | CRBV:Arts. 49, 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192.LOSPI:Art. 24 # 1 Art. 25 # 13LSDC:Art. 5, 6, 7, 11, 20 #8, 34, 36.COPP:Arts. 111, 113, 114, 127, 191 y 192.RLOA:Arts. 452, 459.RLOASRLSORAE:Arts. 98 Y 99AAV:Arts. 21. |
| 1. Control de las mercancías depositadas en los Almacenes Generales de Depósito | 1. Traslado de las mercancías desde la zona primaria de la aduana hasta el almacén general de depósito. | * 1. Verificar que el almacén general de depósito posea la autorización de la administración aduanera para operar como tal, de acuerdo a las disposiciones de los artículos 376 y 377 del RLOA.   2. Nombrar custodia de la mercancía para la ruta desde la zona primaria de la aduana hasta el almacén general de depósito si el caso lo requiere.   3. Revisar la existencia de la planilla de pago de la liquidación de gravámenes aduaneros provisional (afianzable).   4. Supervisar el ingreso de las mercancías al régimen de almacén general de depósito.   5. Verificar que los inventarios de las mercancías que ingresan al régimen, corresponden a las descritas en los documentos aduaneros confrontados.   6. Elaborar acta motivada con las novedades encontradas.   7. Informar a la administración aduanera de las posibles irregularidades detectadas al ingresar estas mercancías a este régimen aduanero.   8. Elaborar fijación fotográfica del procedimiento practicado, para dejar constancia de las actuaciones practicadas. | CRBV:Arts. 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20, 107, 108 y 192.LOPA:Art. 48RLOA:Arts. 452, 459.RLOASRLSORAE:Arts. 98 Y 99. |
| 1. Verificar el legal funcionamiento del Almacén. | * 1. Verificar que el almacén general de depósito posea la autorización de la administración aduanera para operar como almacén general de depósito.   2. Solicitar autorización a la gerencia de aduanas de la circunscripción, para realizar la inspección a los almacenes generales de depósitos.   3. Preparar la visita al almacén general de depósito.   4. Revisar el libro de registro de las operaciones que realiza el almacén.   5. Verificar el registro y archivo de las planillas de liquidación de gravámenes con las cuales se retiran las mercancías del almacén.   6. Revisar las autorizaciones de depósito de mercancías expedidas por la administración de aduanas.   7. Verificar los talonarios o comprobantes de certificados de depósitos y garantías, expedidos por el almacén.   8. Verificar las órdenes de retiro de mercancía emitidas por la aduana, los certificados de depósitos y garantías que han sido refrendados por los propietarios de las mercancías retiradas, confrontando las cantidades que se encuentren en el depósito, para obtener la diferencia con respecto a las que ingresaron y egresaron de los almacenes.   9. Elaborar acta con las novedades encontradas.   10. Informar a la administración aduanera de las posibles irregularidades detectadas en los almacenes generales de depósito   11. Elaborar fijación fotográfica del procedimiento efectuado.   12. Remitir actuaciones a la aduana correspondiente. | CRBV:Arts. 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20, 107, 108 y 192.LOPA:Art. 48RLOA:Arts. 452, 459.RLOASRLSORAE:Arts. 98 Y 99.RRRA:Arts. 30 |
| 1. Existencia de mercancía con los lapsos del beneficio de este régimen aduanero vencido. | Revisar el libro de registro de las operaciones que realiza el almacén y efectuar inspección al libro acotando las novedades.Determinar las cantidades de mercancías que presentan esta condición.Revisar las autorizaciones de depósito de mercancías expedidas por la administración de aduanas.Elaborar acta motivada con las novedades encontradas.Realizar el respectivo inventario.Informar a la administración aduanera de las irregularidades detecta das en los almacenes generales de depósito.Elaborar fijación fotográfica del procedimiento practicado, para dejar constancia de las actuaciones practicadas.Remisión de actuaciones a la aduana respectiva. | CRBV:Arts. 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20, 107, 108 y 192.LOPA:Art. 48RLOA:Arts. 452, 459.RLOASRLSORAE:Arts. 98 Y 99. |
| 1. Existencia de mercancía no notificada a la aduana. | * 1. Revisar el libro de registro de las operaciones que realiza el almacén   2. Determinar las cantidades de mercancías que presentan esta condición.   3. Indagar con el jefe de almacén la procedencia de las mercancías existentes.   4. Solicitar la documentación relacionada con la legal tenencia de la mercancía existente en el almacén.   5. Elaborar acta motivada con las novedades encontradas.   6. Realizar el respectivo inventario.   7. Informar a la administración aduanera de las irregularidades detectadas en los almacenes generales de depósito.  Elaborar fijación fotográfica del procedimiento practicado, para dejar constancia de las actuaciones practicadas.Remisión de actuaciones a la aduana respectiva. | CRBV:Arts. 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6, 7, 10, 11, 107, 108 y 192.LOPA:Art. 48RLOA:Arts. 452, 459.RLOASRLSORAE:Arts. 98 Y 99. |
| 1. Rotura no autorizada de precintos, sellos, marcas, puertas, envases y otros medios de seguridad de mercancías, cuyos trámites no hayan sido completados. | * 1. Elaborar acta de inspección para recolectar evidencias y determinar la causa del hecho punible.   2. Elaborar acta de inspección ocular, para recolectar evidencias y determinar las causas del hecho punible; debe estar la presencia de dos (02) testigos hábiles, del defensor del imputado, del dueño del inmueble y los funcionarios actuantes.   3. Elaborar inventario de las mercancías.   4. Redactar la respectiva acta de retención de las mercancías y/o medios utilizados para la perpetración del presunto delito.   5. Elaborar fijación fotográfica del procedimiento practicado, para dejar constancia de las actuaciones practicadas.   6. Notificar a la administración aduanera y remitirlas las actuaciones practicadas. | CRBV:Arts. 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6, 7, 10, 11, 107, 108 y 192.LOPA:Art. 48RLOA:Arts. 452, 459.RLOASRLSORAE:Arts. 98 Y 99. |
| 1. Control de las mercancías depositadas en depósitos aduaneros In Bond. | 1. Traslado de las mercancías desde la zona primaria de la aduana hasta los depósitos aduaneros In Bond. | * 1. Verificar que el depósito aduanero In Bond posea la autorización de la administración aduanera para operar.   2. Nombrar custodia de la mercancía para la ruta desde la zona primaria hasta el depósito aduanero In Bond.   3. Supervisar el ingreso de las mercancías al depósito aduanero In Bond.   4. Verificar que los inventarios de las mercancías que ingresan a este régimen, correspondan a las descritas en los documentos aduaneros.   5. De existir observaciones, elaborar acta motivada con las novedades constatadas.   6. Informar a la administración aduanera de las posibles irregularidades | CRBV:Arts. 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6, 7, 10, 11, 107, 108 y 192.LOPA:Art. 48RLOA:Arts. 125, 449, 452, 459.RLOASRLSORAE:Arts. 71-80 y 90-99.RRRA:Arts. 30 |
| 1. Verificar el legal funcionamiento del depósito aduanero In Bond | * 1. Solicitar autorización ante la Gerencia de Aduana respectiva de la circunscripción, para realizar la inspección.   2. Verificar que el depósito aduanero In Bond posea la autorización de la administración aduanera para operar.   3. Verificar que se encuentre actualizado el sistema de control de inventario de las mercancías recibidas.   4. Verificar la vigencia de: documento constitutivo de la Empresa y sus modificaciones, póliza de seguro, actividades económicas y garantía a favor del Fisco Nacional.   5. Verificar en el registro de las operaciones que las mercancías no hayan excedido el plazo máximo de un (01) año de permanencia en este régimen.   6. Verificar el registro y archivo de las planillas de liquidación de gravámenes exigidas para retirar las mercancías del Depósito Aduanero In Bond.   7. Elaborar fijación fotográfica del procedimiento practicado, para dejar constancia de las actuaciones practicadas.   8. Elaborar acta motivada con las observaciones encontradas para ser   9. remitidas a la autoridad aduanera. | CRBV:Arts. 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6, 7, 10, 11, 107, 108 y 192.LOPA:Art. 48RLOA:Arts. 125, 449, 452, 459.RLOASRLSORAE:Arts. 71-80 y 90-99.RRRA:Arts. 30 |
| 1. Existencia de mercancía con los lapsos del beneficio de este régimen aduanero vencido. | * 1. Determinar las cantidades de mercancías que presentan esta condición.   2. Realizar el respectivo inventario.   3. Elaborar fijación fotográfica del procedimiento practicado.   4. Elaborar acta motivada con las novedades encontradas.   5. Remitir a la administración aduanera las irregularidades detectadas. | CRBV:Arts. 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6, 7, 10, 11, 107, 108 y 192.LOPA:Art. 48RLOA:Arts. 125, 449, 452, 459.RLOASRLSORAE:Arts. 71-80 y 90-99.RRRA:Arts. 30 |
| 1. Contrabando Simple. | 1. Introducir o extraer por cualquier vía mercancías, bienes públicos o privados al territorio y demás espacios geográficos de la República Bolivariana de Venezuela. | * 1. Detener preventivamente a las personas incursas en el presunto delito, aprehender las mercancías y/o vehículos objetos del procedimiento, dejar constancia en acta.   2. Elaborar fijación fotográfica del procedimiento practicado, para dejar constancia de las actuaciones practicadas.   3. Informar la detección del presunto ilícito aduanero y las actuaciones practicadas en un lapso no mayor de 12 horas, a la Fiscalía del Ministerio Público.   4. Remitir a orden del Ministerio Publico las actas elaboradas, dejando constancia detallada de dicha actuación, colocando a orden de la Fiscalía las personas y vehículo involucrado.   5. Remitir las mercancías retenidas a orden de la aduana jurisdiccional correspondiente. | CRBV:Arts. 49, 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192.LOSPI:Art. 24 # 1 Art. 25 # 13LSDC:Art. 5, 6, 7, 11, 34, 36.COPP:Arts. 111, 113, 114, 115, 116, 127, 191, 192, 193, 234, 285, 286.RLOA:Arts. 449-461.AAV:Arts. 21. |
| 1. Hacer transito aduanero por rutas o lugares no autorizados sin cumplir los requisitos, formalidades o controles aduaneros establecidos por las autoridades del estado. | * 1. Detener preventivamente a las personas, vehículos y mercancías incursas en el presunto delito.   2. Elaborar fijación fotográfica del procedimiento practicado.   3. Informar la detección del presunto ilícito aduanero y las actuaciones practicadas en un lapso no mayor de 12 horas, a la Fiscalía del Ministerio Público.   4. Remitir a orden del Ministerio Publico las actas elaboradas, dejando constancia detallada de dicha actuación, colocando a orden de la Fiscalía las personas y vehículo involucrado.   5. Remitir las mercancías retenidas a orden de la aduana jurisdiccional correspondiente. | CRBV:Arts. 49, 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192.LOSPI:Art. 24 # 1 Art. 25 # 13LSDC:Art. 5, 6, 7, 11, 34, 36.COPP:Arts. 113, 114, 127, 191 y 192.RLOA:Arts. 452, 459. |
| 1. Tenencia, depósito o almacenamiento de mercancías en la zona primaria de la aduana, pero en lugares distintos a los autorizados. | * 1. Detener preventivamente a las personas, vehículos y mercancías incursas en el presunto delito.   2. Elaborar fijación fotográfica del procedimiento practicado.   3. Informar la detección del presunto ilícito aduanero y las actuaciones practicadas en un lapso no mayor de 12 horas, a la Fiscalía del Ministerio Público.   4. Remitir a orden del Ministerio Publico las actas elaboradas, dejando constancia detallada de dicha actuación, colocando a orden de la Fiscalía las personas y vehículo involucrado.   5. Remitir las mercancías retenidas a orden de la aduana jurisdiccional correspondiente. | CRBV:Arts. 49, 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192.LOSPI:Art. 24 # 1 Art. 25 # 13LSDC:Art. 5, 6, 7, 11, 34, 36.COPP:Arts. 113, 114, 127, 191 y 192.RLOA:Arts. 452, 459. |
| 1. Tenencia, depósito o almacenamiento de mercancías en la zona primaria de la aduana, sin la autorización correspondiente. | * 1. Detener preventivamente a las personas, vehículos y mercancías incursas en el presunto delito.   2. Elaborar fijación fotográfica del procedimiento practicado.   3. Informar la detección del presunto ilícito aduanero y las actuaciones practicadas en un lapso no mayor de 12 horas, a la Fiscalía del Ministerio Público.   4. Remitir a orden del Ministerio Publico las actas elaboradas, dejando constancia detallada de dicha actuación, colocando a orden de la Fiscalía las personas y vehículo involucrado.   5. Remitir las mercancías retenidas a orden de la aduana jurisdiccional correspondiente. | CRBV:Arts. 49, 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192.LOSPI:Art. 24 # 1 Art. 25 # 13LSDC:Art. 5, 6, 7, 11, 34, 36.COPP:Arts. 113, 114, 127, 191 y 192.RLOA:Arts. 452, 459. |
| 1. Tenencia, depósito o almacenamiento de mercancías en lugares autorizados, pero incumpliendo los requisitos establecidos por la Administración Aduanera para su almacenamiento. | * 1. Detener preventivamente a las personas, vehículos y mercancías incursas en el presunto delito.   2. Elaborar fijación fotográfica del procedimiento practicado.   3. Informar la detección del presunto ilícito aduanero y las actuaciones practicadas en un lapso no mayor de 12 horas, a la Fiscalía del Ministerio Público.   4. Remitir a orden del Ministerio Publico las actas elaboradas, dejando constancia detallada de dicha actuación, colocando a orden de la Fiscalía las personas y vehículo involucrado.   5. Remitir las mercancías retenidas a orden de la aduana jurisdiccional correspondiente. | CRBV:Arts. 49, 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192.LOSPI:Art. 24 # 1 Art. 25 # 13LSDC:Art. 5, 6, 7, 11, 34, 36.COPP:Arts. 113, 114, 127, 191 y 192.RLOA:Arts. 452, 459. |
| 1. Detectar y detener el despacho o entrega de mercancías por parte de los encargados del almacenamiento o depósito sin la autorización de la aduana. | * 1. Detener preventivamente a las personas, vehículos y mercancías incursas en el presunto delito.   2. Elaborar fijación fotográfica del procedimiento practicado.   3. Informar la detección del presunto ilícito aduanero y las actuaciones practicadas en un lapso no mayor de 12 horas, a la Fiscalía del Ministerio Público.   4. Remitir a orden del Ministerio Publico las actas elaboradas, dejando constancia detallada de dicha actuación, colocando a orden de la Fiscalía las personas y vehículo involucrado.   5. Remitir las mercancías retenidas a orden de la aduana jurisdiccional correspondiente. | CRBV:Arts. 49, 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192.LOSPI:Art. 24 # 1 Art. 25 # 13LSDC:Art. 5, 6, 7, 11, 34, 36.COPP:Arts. 113, 114, 127, 191 y 192.RLOA:Arts. 452, 459. |
| 1. Detectar funcionarios actuantes o depositarios apropiándose, disponiendo, consumiendo o distribuyendo las mercancías retenidas o incautadas por razones de contrabando o alteren su entrega a la autoridad competente. | * 1. Detener preventivamente a las personas, vehículos y mercancías incursas en el presunto delito.   2. Elaborar fijación fotográfica del procedimiento practicado.   3. Informar la detección del presunto ilícito aduanero y las actuaciones practicadas en un lapso no mayor de 12 horas, a la Fiscalía del Ministerio Público.   4. Remitir a orden del Ministerio Publico las actas elaboradas, dejando constancia detallada de dicha actuación, colocando a orden de la Fiscalía las personas y vehículo involucrado.   5. Remitir las mercancías retenidas a orden de la aduana jurisdiccional correspondiente. | CRBV:Arts. 49, 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192.LOSPI:Art. 24 # 1 Art. 25 # 13LSDC:Art. 5, 6, 7, 11, 34, 36.COPP:Arts. 113, 114, 127, 191 y 192.RLOA:Arts. 452, 459. |
| 1. Detención de personas incursas en el rompimiento, alteración o destrucción de precintos, sellos, marcas, puertas, envases u otros medios de seguridad para el resguardo de las mercancías, cuyos trámites aduaneros no hayan sido perfeccionados o que no estén destinados al país. | * 1. Detener preventivamente a las personas, vehículos y mercancías incursas en el presunto delito.   2. Elaborar fijación fotográfica del procedimiento practicado.   3. Informar la detección del presunto ilícito aduanero y las actuaciones practicadas en un lapso no mayor de 12 horas, a la Fiscalía del Ministerio Público.   4. Remitir a orden del Ministerio Publico las actas elaboradas, dejando constancia detallada de dicha actuación, colocando a orden de la Fiscalía las personas y vehículo involucrado.   5. Remitir las mercancías retenidas a orden de la aduana jurisdiccional correspondiente. | CRBV:Arts. 49, 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192.LOSPI:Art. 24 # 1 Art. 25 # 13LSDC:Art. 5, 6, 7, 11, 34, 36.COPP:Arts. 113, 114, 127, 191 y 192.RLOA:Arts. 452, 459. |
| 1. Introducir al territorio aduanero mercancías procedentes de zonas francas, zonas libres, zonas fronterizas, puertos libres, depósitos aduaneros, almacenes libres de impuesto y otros regímenes aduaneros especiales previstos en las leyes y demás convenios, tratados o acuerdos internacionales, sin haber cumplido los controles aduaneros. | * 1. Detener preventivamente a las personas, vehículos y mercancías incursas en el presunto delito.   2. Elaborar fijación fotográfica del procedimiento practicado.   3. Informar la detección del presunto ilícito aduanero y las actuaciones practicadas en un lapso no mayor de 12 horas, a la Fiscalía del Ministerio Público.   4. Remitir a orden del Ministerio Publico las actas elaboradas, dejando constancia detallada de dicha actuación, colocando a orden de la Fiscalía las personas y vehículo involucrado.   5. Remitir las mercancías retenidas a orden de la aduana jurisdiccional correspondiente. | CRBV:Arts. 49, 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192.LOSPI:Art. 24 # 1 Art. 25 # 13LSDC:Art. 5, 6, 7, 11, 34, 36.COPP:Arts. 113, 114, 127, 191 y 192.RLOA:Arts. 452, 459. |
| 1. Detectar personas naturales o Jurídicas que tengan, depositen, almacenen, comercialicen, transporten o circulen mercancías extranjeras, ilícitamente introducidas al territorio y demás espacios geográficos de la República o provenientes de comercio ilícito. | * 1. Detener preventivamente a las personas, vehículos y mercancías incursas en el presunto delito.   2. Elaborar fijación fotográfica del procedimiento practicado.   3. Informar la detección del presunto ilícito aduanero y las actuaciones practicadas en un lapso no mayor de 12 horas, a la Fiscalía del Ministerio Público.   4. Remitir a orden del Ministerio Publico las actas elaboradas, dejando constancia detallada de dicha actuación, colocando a orden de la Fiscalía las personas y vehículo involucrado.   5. Remitir las mercancías retenidas a orden de la aduana jurisdiccional correspondiente. | CRBV:Arts. 49, 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192.LOSPI:Art. 24 # 1 Art. 25 # 13LSDC:Art. 5, 6, 7, 11, 34, 36.COPP:Arts. 113, 114, 127, 191 y 192.RLOA:Arts. 452, 459. |
| 1. Detención de personas que transporten, depositen o tengan mercancías extranjeras en vehículos de cabotaje no autoriza dos por la autoridad competente para el tráfico mixto. | * 1. Detener preventivamente a las personas, vehículos y mercancías incursas en el presunto delito.   2. Elaborar fijación fotográfica del procedimiento practicado.   3. Informar la detección del presunto ilícito aduanero y las actuaciones practicadas en un lapso no mayor de 12 horas, a la Fiscalía del Ministerio Público.   4. Remitir a orden del Ministerio Publico las actas elaboradas, dejando constancia detallada de dicha actuación, colocando a orden de la Fiscalía las personas y vehículo involucrado.   5. Remitir las mercancías retenidas a orden de la aduana jurisdiccional correspondiente. | CRBV:Arts. 49, 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192.LOSPI:Art. 24 # 1 Art. 25 # 13LSDC:Art. 5, 6, 7, 11, 34, 36.COPP:Arts. 113, 114, 127, 191 y 192.RLOA:Arts. 452, 459. |
| 1. Transportar, depositar o tener mercancías nacionales o nacionalizadas en vehículos de cabotaje, sin cumplir con el procedimiento aduanero legalmente establecido. | * 1. Revisar la matrícula extranjera.   2. Detener preventivamente a las personas, vehículos y mercancías incursas en el presunto delito.   3. Elaborar fijación fotográfica del procedimiento practicado.   4. Informar la detección del presunto ilícito aduanero y las actuaciones practicadas en un lapso no mayor de 12 horas, a la Fiscalía del Ministerio Público.   5. Remitir a orden del Ministerio Publico las actas elaboradas, dejando constancia detallada de dicha actuación, colocando a orden de la Fiscalía las personas y vehículo involucrado.   6. Remitir las mercancías retenidas a orden de la aduana jurisdiccional correspondiente.   7. Obtener la DUA de cabotaje de las mercancías a objeto de la investigación.   8. Indagar el abanderamiento de la embarcación es el autorizado. | CRBV:Arts. 49, 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192.LOSPI:Art. 24 # 1 Art. 25 # 13LSDC:Art. 5, 6, 7, 11, 34, 36.COPP:Arts. 113, 114, 127, 191 y 192.RLOA:Arts. 452, 459. |
| 1. Detención de personas transportando o desembarcando mercancías extranjeras no destinadas al tráfico o comercio legítimo con la República Bolivariana de Venezuela u otra nación. | * 1. Detener preventivamente a las personas, vehículos y mercancías incursas en el presunto delito.   2. Elaborar fijación fotográfica del procedimiento practicado.   3. Informar la detección del presunto ilícito aduanero y las actuaciones practicadas en un lapso no mayor de 12 horas, a la Fiscalía del Ministerio Público.   4. Remitir a orden del Ministerio Publico las actas elaboradas, dejando constancia detallada de dicha actuación, colocando a orden de la Fiscalía las personas y vehículo involucrado.   5. Remitir las mercancías retenidas a orden de la aduana jurisdiccional correspondiente. | CRBV:Arts. 49, 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192.LOSPI:Art. 24 # 1 Art. 25 # 13LSDC:Art. 5, 6, 7, 11, 34, 36.COPP:Arts. 113, 114, 127, 191 y 192.RLOA:Arts. 452, 459. |
| 1. Trasbordar mercancías extranjeras en el territorio nacional y demás espacios geográficos de la República Bolivariana de Venezuela sin estar autorizado por la autoridad aduanera de la jurisdicción respectiva. | * 1. Detener preventivamente a las personas, vehículos y mercancías incursas en el presunto delito.   2. Elaborar fijación fotográfica del procedimiento practicado.   3. Informar la detección del presunto ilícito aduanero y las actuaciones practicadas en un lapso no mayor de 12 horas, a la Fiscalía del Ministerio Público.   4. Remitir a orden del Ministerio Publico las actas elaboradas, dejando constancia detallada de dicha actuación, colocando a orden de la Fiscalía las personas y vehículo involucrado.   5. Remitir las mercancías retenidas a orden de la aduana jurisdiccional correspondiente. | CRBV:Arts. 49, 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192.LOSPI:Art. 24 # 1 Art. 25 # 13LSDC:Art. 5, 6, 7, 11, 34, 36.COPP:Arts. 113, 114, 127, 191 y 192.RLOA:Arts. 452, 459. |
| 1. Ocultar por cualquier medio, mercancías para impedir o dificultar el control de la autoridad aduanera dentro de la zona primaria y demás recintos o lugares habilitados. | * 1. Detener preventivamente a las personas, vehículos y mercancías incursas en el presunto delito.   2. Elaborar fijación fotográfica del procedimiento practicado.   3. Informar la detección del presunto ilícito aduanero y las actuaciones practicadas en un lapso no mayor de 12 horas, a la Fiscalía del Ministerio Público.   4. Remitir a orden del Ministerio Publico las actas elaboradas, dejando constancia detallada de dicha actuación, colocando a orden de la Fiscalía las personas y vehículo involucrado.   5. Remitir las mercancías retenidas a orden de la aduana jurisdiccional correspondiente. | CRBV:Arts. 49, 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192.LOSPI:Art. 24 # 1 Art. 25 # 13LSDC:Art. 5, 6, 7, 11, 34, 36.COPP:Arts. 113, 114, 127, 191 y 192.RLOA:Arts. 452, 459. |
| 1. Contrabando Agravado. | 1. Detención de personas que carguen, descarguen o dispongan de suministros, repuestos, provisiones de abordo, destinados al uso o consumo en los vehículos de transporte, sin el cumplimiento de las formalidades legales. | * 1. Detener preventivamente a las personas incursas en el presunto delito.   2. Retener preventivamente los vehículos y mercancías incursas en el presunto delito.   3. Identificar las personas detenidas en el acta respectiva.   4. Realizar identificación y PVR del vehículo retenido involucrado en el presunto delito.   5. Realizar inventario detallado de las mercancías retenidas en el acta respectiva.   6. Elaborar fijación fotográfica del procedimiento practicado.   7. Informar la detección del presunto ilícito aduanero y las actuaciones practicadas en un lapso no mayor de 12 horas, a la Fiscalía del Ministerio Público.   8. Remitir a orden del Ministerio Publico las actas elaboradas, dejando constancia detallada de dicha actuación, colocando a orden de la Fiscalía las personas y vehículo involucrado.   9. Remitir las mercancías retenidas a orden de la aduana jurisdiccional correspondiente. | CRBV:Arts. 49, 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192.LOSPI:Art. 24 # 1 Art. 25 # 13LSDC:Art. 5, 6, 7, 11, 20, 34, 36.COPP:Arts. 113, 114, 127, 191 y 192.RLOA:Arts. 452, 459. |
| 1. Consuman, dispongan o sustituyan mercancías que se encuentren en proceso o sometidas a un régimen de almacén o de depósito aduanero, sin autorización del funcionario o funcionaria competente, o en traslados autorizados por la autoridad aduanera a los locales del interesado. | * 1. Detener preventivamente a las personas incursas en el presunto delito.   2. Retener preventivamente los vehículos y mercancías incursas en el presunto delito.   3. Identificar las personas detenidas en el acta respectiva.   4. Realizar identificación y PVR del vehículo retenido involucrado en el presunto delito.   5. Realizar inventario detallado de las mercancías retenidas en el acta respectiva.   6. Elaborar fijación fotográfica del procedimiento practicado.   7. Informar la detección del presunto ilícito aduanero y las actuaciones practicadas en un lapso no mayor de 12 horas, a la Fiscalía del Ministerio Público.   8. Remitir a orden del Ministerio Publico las actas elaboradas, dejando constancia detallada de dicha actuación, colocando a orden de la Fiscalía las personas y vehículo involucrado.   9. Remitir las mercancías retenidas a orden de la aduana jurisdiccional correspondiente. | CRBV:Arts. 49, 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192.LOSPI:Art. 24 # 1 Art. 25 # 13LSDC:Art. 5, 6, 7, 11, 20, 34, 36.COPP:Arts. 113, 114, 127, 191 y 192.RLOA:Arts. 452, 459. |
| 1. Declarar o presentar ante la aduana, como sustento de la base imponible o como fundamento del valor, facturas comerciales falsas, adulteradas, forjada no emitidas por el proveedor o emitidas por éste en forma irregular en complicidad o no con el declarante. | * 1. Detener preventivamente a las personas incursas en el presunto delito.   2. Retener preventivamente los vehículos y mercancías incursas en el presunto delito.   3. Identificar las personas detenidas en el acta respectiva.   4. Realizar identificación y PVR del vehículo retenido involucrado en el presunto delito.   5. Realizar inventario detallado de las mercancías retenidas en el acta respectiva.   6. Elaborar fijación fotográfica del procedimiento practicado.   7. Informar la detección del presunto ilícito aduanero y las actuaciones practicadas en un lapso no mayor de 12 horas, a la Fiscalía del Ministerio Público.   8. Remitir a orden del Ministerio Publico las actas elaboradas, dejando constancia detallada de dicha actuación, colocando a orden de la Fiscalía las personas y vehículo involucrado.   9. Remitir las mercancías retenidas a orden de la aduana jurisdiccional correspondiente. | CRBV:Arts. 49, 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192.LOSPI:Art. 24 # 1 Art. 25 # 13LSDC:Art. 5, 6, 7, 11, 20, 34, 36.COPP:Arts. 113, 114, 127, 191 y 192.RLOA:Arts. 452, 459. |
| 1. Declarar, presentar o registrar electrónicamente ante la aduana, utilizando como sustento del origen declarado, un certificado falso, adulterado, forjado, no validado por el órgano o funcionario autorizado, o validado por éstos en forma irregular en complicidad o no con el declarante. | * 1. Detener preventivamente a las personas incursas en el presunto delito.   2. Retener preventivamente los vehículos y mercancías incursas en el presunto delito.   3. Identificar las personas detenidas en el acta respectiva.   4. Realizar identificación y PVR del vehículo retenido involucrado en el presunto delito.   5. Realizar inventario detallado de las mercancías retenidas en el acta respectiva.   6. Elaborar fijación fotográfica del procedimiento practicado.   7. Informar la detección del presunto ilícito aduanero y las actuaciones practicadas en un lapso no mayor de 12 horas, a la Fiscalía del Ministerio Público.   8. Remitir a orden del Ministerio Publico las actas elaboradas, dejando constancia detallada de dicha actuación, colocando a orden de la Fiscalía las personas y vehículo involucrado.   9. Remitir las mercancías retenidas a orden de la aduana jurisdiccional correspondiente. | CRBV:Arts. 49, 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192.LOSPI:Art. 24 # 1 Art. 25 # 13LSDC:Art. 5, 6, 7, 11, 20, 34, 36.COPP:Arts. 113, 114, 127, 191 y 192.RLOA:Arts. 452, 459. |
| 1. Utilizar, adulterar, tener o preparar de manera irregular sellos, troqueles u otros mecanismos, o sistemas, informáticos o contables falsos, forjados o adulterados, en sustitución de aquel empleado por la entidad autorizada, destinados a aparentar el pago a la caución de cantidades debidas o a favor de la Tesorería Nacional. | * 1. Detener preventivamente a las personas incursas en el presunto delito.   2. Retener preventivamente los vehículos y mercancías incursas en el presunto delito.   3. Identificar las personas detenidas en el acta respectiva.   4. Realizar identificación y PVR del vehículo retenido involucrado en el presunto delito.   5. Realizar inventario detallado de las mercancías retenidas en el acta respectiva.   6. Elaborar fijación fotográfica del procedimiento practicado.   7. Informar la detección del presunto ilícito aduanero y las actuaciones practicadas en un lapso no mayor de 12 horas, a la Fiscalía del Ministerio Público.   8. Remitir a orden del Ministerio Publico las actas elaboradas, dejando constancia detallada de dicha actuación, colocando a orden de la Fiscalía las personas y vehículo involucrado.   9. Remitir las mercancías retenidas a orden de la aduana jurisdiccional correspondiente. | CRBV:Arts. 49, 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192.LOSPI:Art. 24 # 1 Art. 25 # 13LSDC:Art. 5, 6, 7, 11, 20, 34, 36.COPP:Arts. 113, 114, 127, 191 y 192.RLOA:Arts. 452, 459. |
| 1. Declarar, emitir, presentar registros electrónicos o utilizar documentos falsos, adulterados, forjados, no emitidos por el órgano o emitidos por éstos en forma irregular, en complicidad o no con el presentante o declarante, cuando la circulación, transporte, depósito, tenencia, introducción o extracción de mercancías condicionen su exigibilidad. | * 1. Detener preventivamente a las personas incursas en el presunto delito.   2. Retener preventivamente los vehículos y mercancías incursas en el presunto delito.   3. Identificar las personas detenidas en el acta respectiva.   4. Realizar identificación y PVR del vehículo retenido involucrado en el presunto delito.   5. Realizar inventario detallado de las mercancías retenidas en el acta respectiva.   6. Elaborar fijación fotográfica del procedimiento practicado.   7. Informar la detección del presunto ilícito aduanero y las actuaciones practicadas en un lapso no mayor de 12 horas, a la Fiscalía del Ministerio Público.   8. Remitir a orden del Ministerio Publico las actas elaboradas, dejando constancia detallada de dicha actuación, colocando a orden de la Fiscalía las personas y vehículo involucrado.   9. Remitir las mercancías retenidas a orden de la aduana jurisdiccional correspondiente. | CRBV:Arts. 49, 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192.LOSPI:Art. 24 # 1 Art. 25 # 13LSDC:Art. 5, 6, 7, 11, 20, 34, 36.COPP:Arts. 113, 114, 127, 191 y 192.RLOA:Arts. 452, 459. |
| 1. Simulación física, documental o electrónica de los regímenes aduaneros o actividades aduaneras. | * 1. Detener preventivamente a las personas incursas en el presunto delito.   2. Retener preventivamente los vehículos y mercancías incursas en el presunto delito.   3. Identificar las personas detenidas en el acta respectiva.   4. Realizar identificación y PVR del vehículo retenido involucrado en el presunto delito.   5. Realizar inventario detallado de las mercancías retenidas en el acta respectiva.   6. Elaborar fijación fotográfica del procedimiento practicado.   7. Informar la detección del presunto ilícito aduanero y las actuaciones practicadas en un lapso no mayor de 12 horas, a la Fiscalía del Ministerio Público.   8. Remitir a orden del Ministerio Publico las actas elaboradas, dejando constancia detallada de dicha actuación, colocando a orden de la Fiscalía las personas y vehículo involucrado.   9. Remitir las mercancías retenidas a orden de la aduana jurisdiccional correspondiente. | CRBV:Arts. 49, 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192.LOSPI:Art. 24 # 1 Art. 25 # 13LSDC:Art. 5, 6, 7, 11, 20, 34, 36.COPP:Arts. 113, 114, 127, 191 y 192.RLOA:Arts. 452, 459. |
| 1. Destino de mercancías en tránsito al comercio, uso o consumo en el territorio nacional. | * 1. Detener preventivamente a las personas incursas en el presunto delito.   2. Retener preventivamente los vehículos y mercancías incursas en el presunto delito.   3. Identificar las personas detenidas en el acta respectiva.   4. Realizar identificación y PVR del vehículo retenido involucrado en el presunto delito.   5. Realizar inventario detallado de las mercancías retenidas en el acta respectiva.   6. Elaborar fijación fotográfica del procedimiento practicado.   7. Informar la detección del presunto ilícito aduanero y las actuaciones practicadas en un lapso no mayor de 12 horas, a la Fiscalía del Ministerio Público.   8. Remitir a orden del Ministerio Publico las actas elaboradas, dejando constancia detallada de dicha actuación, colocando a orden de la Fiscalía las personas y vehículo involucrado.   9. Remitir las mercancías retenidas a orden de la aduana jurisdiccional correspondiente. | CRBV:Arts. 49, 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192.LOSPI:Art. 24 # 1 Art. 25 # 13LSDC:Art. 5, 6, 7, 11, 20, 34, 36.COPP:Arts. 113, 114, 127, 191 y 192.RLOA:Arts. 452, 459. |
| 1. Extraer del territorio nacional a cualquier título, bienes que integren el patrimonio cultural de la nación, o aquellos catalogados como tales por el órgano con competencia en materia de cultura, sin la autorización respectiva. | * 1. Detener preventivamente a las personas incursas en el presunto delito.   2. Retener preventivamente los vehículos y mercancías incursas en el presunto delito.   3. Identificar las personas detenidas en el acta respectiva.   4. Realizar identificación y PVR del vehículo retenido involucrado en el presunto delito.   5. Realizar inventario detallado de las mercancías retenidas en el acta respectiva.   6. Elaborar fijación fotográfica del procedimiento practicado.   7. Informar la detección del presunto ilícito aduanero y las actuaciones practicadas en un lapso no mayor de 12 horas, a la Fiscalía del Ministerio Público.   8. Remitir a orden del Ministerio Publico las actas elaboradas, dejando constancia detallada de dicha actuación, colocando a orden de la Fiscalía las personas y vehículo involucrado.   9. Remitir las mercancías retenidas a orden de la aduana jurisdiccional correspondiente. | CRBV:Arts. 49, 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192.LOSPI:Art. 24 # 1 Art. 25 # 13LSDC:Art. 5, 6, 7, 11, 20, 34, 36.COPP:Arts. 113, 114, 127, 191 y 192.RLOA:Arts. 452, 459. |
| 1. Ingresar o extraer del territorio nacional bienes del patrimonio cultural de otros países, sin la autorización de la autoridad competente cuando ésta sea requerida para el ingreso o salida del país de origen. | * 1. Detener preventivamente a las personas incursas en el presunto delito.   2. Retener preventivamente los vehículos y mercancías incursas en el presunto delito.   3. Identificar las personas detenidas en el acta respectiva.   4. Realizar identificación y PVR del vehículo retenido involucrado en el presunto delito.   5. Realizar inventario detallado de las mercancías retenidas en el acta respectiva.   6. Elaborar fijación fotográfica del procedimiento practicado.   7. Informar la detección del presunto ilícito aduanero y las actuaciones practicadas en un lapso no mayor de 12 horas, a la Fiscalía del Ministerio Público.   8. Remitir a orden del Ministerio Publico las actas elaboradas, dejando constancia detallada de dicha actuación, colocando a orden de la Fiscalía las personas y vehículo involucrado.   9. Remitir las mercancías retenidas a orden de la aduana jurisdiccional correspondiente. | CRBV:Arts. 49, 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192.LOSPI:Art. 24 # 1 Art. 25 # 13LSDC:Art. 5, 6, 7, 11, 20, 34, 36.COPP:Arts. 113, 114, 127, 191 y 192.RLOA:Arts. 452, 459. |
| 1. Reintroducir ilegalmente al país mercancías exportadas con beneficios fiscales. | * 1. Detener preventivamente a las personas incursas en el presunto delito.   2. Retener preventivamente los vehículos y mercancías incursas en el presunto delito.   3. Identificar las personas detenidas en el acta respectiva.   4. Realizar identificación y PVR del vehículo retenido involucrado en el presunto delito.   5. Realizar inventario detallado de las mercancías retenidas en el acta respectiva.   6. Elaborar fijación fotográfica del procedimiento practicado.   7. Informar la detección del presunto ilícito aduanero y las actuaciones practicadas en un lapso no mayor de 12 horas, a la Fiscalía del Ministerio Público.   8. Remitir a orden del Ministerio Publico las actas elaboradas, dejando constancia detallada de dicha actuación, colocando a orden de la Fiscalía las personas y vehículo involucrado.   9. Remitir las mercancías retenidas a orden de la aduana jurisdiccional correspondiente. | CRBV:Arts. 49, 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192.LOSPI:Art. 24 # 1 Art. 25 # 13LSDC:Art. 5, 6, 7, 11, 20, 34, 36.COPP:Arts. 113, 114, 127, 191 y 192.RLOA:Arts. 452, 459. |
| 1. Transportar, comercializar depositar o tener petróleo, combustibles, lubricantes, minerales o de más derivados, fuera del territorio aduanero o en espacios geográficos de la República, incumpliendo las formalidades establecidas en las leyes y demás disposiciones que regulan la materia. | * 1. Detener preventivamente a las personas incursas en el presunto delito.   2. Retener preventivamente los vehículos y mercancías incursas en el presunto delito.   3. Identificar las personas detenidas en el acta respectiva.   4. Realizar identificación y PVR del vehículo retenido involucrado en el presunto delito.   5. Realizar inventario detallado de las mercancías retenidas en el acta respectiva.   6. Elaborar fijación fotográfica del procedimiento practicado.   7. Informar la detección del presunto ilícito aduanero y las actuaciones practicadas en un lapso no mayor de 12 horas, a la Fiscalía del Ministerio Público.   8. Remitir a orden del Ministerio Publico las actas elaboradas, dejando constancia detallada de dicha actuación, colocando a orden de la Fiscalía las personas y vehículo involucrado.   9. Remitir las mercancías retenidas a orden de la aduana jurisdiccional correspondiente. | CRBV:Arts. 49, 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20, 21 y 192.LOSPI:Art. 24 # 1 Art. 25 # 13LSDC:Art. 5, 6, 7, 11, 20, 34, 36.COPP:Arts. 113, 114, 127, 191 y 192.RLOA:Arts. 452, 459. |
| 1. Introducir o extraer especímenes de fauna o flora silvestre, desde o al territorio y demás espacios geográficos de la República Bolivariana de Venezuela, incumpliendo las formalidades establecidas en las leyes y demás disposiciones que regulan la materia. | * 1. Detener preventivamente a las personas incursas en el presunto delito.   2. Retener preventivamente los vehículos y mercancías incursas en el presunto delito.   3. Identificar las personas detenidas en el acta respectiva.   4. Realizar identificación y PVR del vehículo retenido involucrado en el presunto delito.   5. Realizar inventario detallado de las mercancías retenidas en el acta respectiva.   6. Elaborar fijación fotográfica del procedimiento practicado.   7. Informar la detección del presunto ilícito aduanero y las actuaciones practicadas en un lapso no mayor de 12 horas, a la Fiscalía del Ministerio Público.   8. Remitir a orden del Ministerio Publico las actas elaboradas, dejando constancia detallada de dicha actuación, colocando a orden de la Fiscalía las personas y vehículo involucrado.   9. Remitir las mercancías retenidas a orden de la aduana jurisdiccional correspondiente. | CRBV:Arts. 49, 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192.LOSPI:Art. 24 # 1 Art. 25 # 13LSDC:Art. 5, 6, 7, 11, 20, 34, 36.COPP:Arts. 113, 114, 127, 191 y 192.RLOA:Arts. 452, 459. |
| 1. Introducir o extraer objetos de arte y de arqueología al o desde el territorio y demás espacios geográficos de la República Bolivariana de Venezuela, incumpliendo las formalidades establecidas en las leyes, demás disposiciones que regulan la materia, así como tratados internacionales suscritos. | * 1. Detener preventivamente a las personas incursas en el presunto delito.   2. Retener preventivamente los vehículos y mercancías incursas en el presunto delito.   3. Identificar las personas detenidas en el acta respectiva.   4. Realizar identificación y PVR del vehículo retenido involucrado en el presunto delito.   5. Realizar inventario detallado de las mercancías retenidas en el acta respectiva.   6. Elaborar fijación fotográfica del procedimiento practicado.   7. Informar la detección del presunto ilícito aduanero y las actuaciones practicadas en un lapso no mayor de 12 horas, a la Fiscalía del Ministerio Público.   8. Remitir a orden del Ministerio Publico las actas elaboradas, dejando constancia detallada de dicha actuación, colocando a orden de la Fiscalía las personas y vehículo involucrado.   9. Remitir las mercancías retenidas a orden de la aduana jurisdiccional correspondiente. | CRBV:Arts. 49, 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192.LOSPI:Art. 24 # 1 Art. 25 # 13LSDC:Art. 5, 6, 7, 11, 20, 34, 36.COPP:Arts. 113, 114, 127, 191 y 192.RLOA:Arts. 452, 459. |
| 1. Introducción de petróleo o minerales. | 1. Introducir al territorio nacional y demás espacios geográficos petróleo, combustibles, minerales o demás derivados, sin cumplir las formalidades establecidas en las leyes y disposiciones que regulan la materia. | * 1. Solicitar la documentación que ampara la legal tenencia del petróleo, combustibles, minerales o demás derivados, si no presentan los mismos, se requieren mediante acta de requerimiento, la mercancía se aprehende preventivamente, hasta que se consignen los documentos que acrediten su propiedad.   2. Verificar que petróleo, combustibles, minerales o demás derivados descritos en los documentos de importación no corresponda a la observada físicamente   3. Realizar inventario detallado del petróleo, combustibles, minerales o demás derivados en el cual se indique sus principales características.   4. Efectuar reseña fotográfica del procedimiento efectuado.   5. Notificar a la Fiscalía del Ministerio Público.   6. Redactar y remitir las actuaciones a la Fiscalía del Ministerio Público.   7. Colocar a orden del Ministerio Público a las personas, mercancías y/o documentos objetos del presunto ilícito. | CRBV:Arts. 49, 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192.LOSPI:Art. 24 # 1 Art. 25 # 13LSDC:Art. 5, 6, 7, 11, 20, 21, 34, 36.COV:Art. 229, 319, 320 y 322.COPP:Arts. 113, 114, 127, 191 y 192.RLOA:Arts. 452, 459. |
| 1. Extracción de petróleo o minerales. | 1. Extracción del territorio nacional y demás espacios geográficos petróleo, combustibles, minerales o demás derivados, sin cumplir las formalidades establecidas en las leyes y disposiciones que regulan la materia. | * 1. Solicitar la documentación que ampara la legal tenencia del petróleo, combustibles, minerales o demás derivados, si no presentan los mismos, se requieren mediante acta de requerimiento, la mercancía se aprehende preventivamente, hasta que se consignen los documentos que acrediten su propiedad.   2. Verificar que petróleo, combustibles, minerales o demás derivados descritos en los documentos de importación no corresponda a la observada físicamente   3. Realizar inventario detallado del petróleo, combustibles, minerales o demás derivados en el cual se indique sus principales características.   4. Efectuar reseña fotográfica del procedimiento efectuado.   5. Notificar a la Fiscalía del Ministerio Público.   6. Redactar y remitir las actuaciones a la Fiscalía del Ministerio Público.   7. Colocar a orden del Ministerio Público a las personas, mercancías y/o documentos objetos del presunto ilícito. | CRBV:Arts. 49, 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192.LOSPI:Art. 24 # 1 Art. 25 # 13LSDC:Art. 5, 6, 7, 11, 20, 22, 34, 36.COV:Art. 229, 319, 320 y 322.COPP:Arts. 113, 114, 127, 191 y 192.RLOA:Arts. 452, 459. |
| 1. Practicar Visita de verificación Aduanera. | 1. Visita a empresas y establecimientos comerciales o industriales, vehículos, libros o documentos a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia aduanera | * 1. Preparar la investigación:      1. Realizar las labores de inteligencia previas acerca de la persona natural o jurídica que se va a investigar, en relación a la nacionalidad, actividad comercial que practica, domicilio fiscal, movimientos o transacciones, bancarias y fiscales y características de las mercancías a investigar, con relación al tipo, naturaleza, origen, calidad, embalaje, comerciabilidad, entre otros., utilizando en lo posible a un experto en la materia.      2. Relación de los accionistas con otras empresas (verificar en sistema del SENIAT).      3. Ubicar el producto en el arancel de aduanas, para determinar el código arancelario, descripción técnica, tarifas, derechos antidumping (si corresponde), recargos, régimen legal aplicable, Constancia o constancias de registro exigidas según sea el caso en los organismos legales correspondientes de acuerdo al caso, otros requisitos y beneficios arancelarios otorgados por acuerdos o tratados internacionales suscritos por la República, entre otros a que hubiera lugar.      4. Efectuar análisis del caso, relacionándolo con las modalidades más comunes de ilícitos, con respecto al tipo de mercancía, tales como: falsificación, forjamiento o adulteración de documentos y/o sellos, sub- facturación, sobre valoración, incorrecta clasificación arancelaria, entre otras.      5. Elaborar oficio dirigido a los organismos competentes, solicitando información para determinar si la empresa a investigar realizo trámites para la adquisición de divisas para proceder al pago a sus proveedores en el extranjero.   2. Practicar visita de verificación fiscal conforme a la normativa legal vigente.      1. Notificar al representante legal de la empresa el motivo de la visita a través del oficio de presentación firmado por el jefe de la Unidad.      2. Explicar al representante legal de la empresa visitada, las actividades a realizar con la verificación aduanera, señalándole la base legal que faculta al componente a actuar en materia de Resguardo Nacional (No revelar detalles de lo que se va a investigar).      3. Solicitar el registro mercantil y/o acta constitutiva de la empresa, a los efectos de conocer quiénes son los representantes legales de la misma, así como la razón social a la cual se dedica la empresa. De igual forma las actas de última asamblea. Posteriormente se deben verificar en el Registro Mercantil y su actualización ante el SENIAT.      4. Solicitar el Registro de Información Fiscal (RIF) a fin de verificar el domicilio fiscal registrado ante el organismo facultado para proporcionar la información fiscal del investigado.      5. Revisar las diferentes instalaciones y depósitos de la empresa.      6. Verificar el tipo de mercancía que comercializa, con respecto a su razón social.      7. Efectuar el inventario físico de las mercancías importadas y en existencia en los almacenes o depósitos de los archivos en la empresa y cotejarlas con los documentos de importación, los libros de compra y venta que consigne el representante legal.      8. Solicitar al Representante legal de la empresa duran te la visita, los expedientes de las Importaciones en original a fin de verificar los sellos, facturas y pro formas de las facturas originales con las copias.      9. Solicitar mediante acta de requerimiento motivada, los documentos que amparan la adquisición y legal tenencia de las mercancías existentes en el establecimiento, otorgando los días hábiles establecidos en la LOPA, para la consignación de los documentos requeridos ante la unidad que realizo el procedimiento, entre dichos documentos tenemos:         1. Copias fotostáticas de las DUAS.         2. Copias fotostáticas de las facturas Comerciales definitivas.         3. Copias fotostáticas del conocimiento de embarque (BL), guía aérea, guía de encomienda, guía de circulación y/o movilización de acuerdo a la modalidad de transporte utilizada y al tipo de mercancía importada, ya sea en barco, avión o vehículo terrestre, según sea el medio de transporte utilizado.         4. Requerir las constancias del seguro de las mercancías extranjeras arribadas en buques o aeronaves.         5. Pase de Salida.         6. Copias fotostáticas de las planillas de determinación y liquidación de tributos aduaneros.         7. Copias fotostáticas de la lista de empaque (Packing List).         8. Copias fotostáticas del libro de compras y ventas, para analizar el registro de las facturas de compra y cotejar la entrada y salida con el inventario.         9. Inventario actualizado de las mercancías.         10. Copias fotostáticas de las pólizas de seguro canceladas por las mercancías enviadas del extranjero con el fin de verificar el precio declarado para asegurar la carga, los cuales deberán ser idénticos a los montos de las facturas de compra presentadas.         11. Copia del permiso o licencia al cual este sometido el producto, según lo establecido en el arancel de aduanas.         12. Copia del permiso o licencia que debió presentar en la aduana en el momento de la nacionalización de las mercancías (En original).         13. Solicitar el o los certificados emitidos por los organismos competentes en original, si los productos importados están sujetos a normas de obligatorio cumplimiento o reglamentos técnicos.         14. Solicitar el listado de las tramitaciones de solicitudes de adquisición de divisas de la empresa, para cotejarlas con el listado que se le solicite al organismo competente en materia de otorgamiento de divisas, y verificar si existen los indicios para un posible delito cambiario; Se debe prever solicitar copias certificadas de las actas de inspección y verificación avaladas por los funcionarios actuantes que participan en el acto de reconocimiento para la nacionalización de las mercancías.         15. Registrar en el acta elaborada, el posible retiro de muestras para practicar la experticia a que hubiera lugar, especificando la cantidad y las características de la muestra retirada.   3. Elaborar acta dejando constancia de la actuación practicada.   4. Retirar la comisión de las instalaciones de la empresa.   5. Continuar el proceso de investigación bajo el esquema de análisis documental en las dependencias de la unidad militar, realizando las siguientes actividades:      1. Realizar cuadro sinóptico demostrativo (hoja de trabajo) a fin de determinar si las operaciones aduaneras se realizaron conforme a la legislación vigente que rige la materia.      2. Comparar el precio de las mercancías declaradas en aduanas con los precios referenciales emitidos por el organismo competente para aquellas mercancías que posean franja de precios o precios de referencia.      3. Elaborar oficio dirigido a las entidades bancarias a fin de verificar que efectivamente se efectuaron los pagos de tributos aduaneros y al banco central de Venezuela, solicitando información referente al pago del monto de planillas de liquidación de gravámenes aduaneros.      4. Verificar la veracidad de los permisos, licencias y autorizaciones expedidas por los entes públicos y/o privados con inherencia en operaciones aduaneras, enviando comunicaciones a estas instituciones.      5. Elaborar oficios dirigido a las aduanas por donde fueron nacionalizadas las mercancías, solicitando copias certifica das de los documentos anexos a las operaciones aduaneras realizadas por la empresa, objeto de la investigación.   6. Retener preventivamente las mercancías, vehículos u objetos incursos en la irregularidad, si se detecta algún indicio que haga presumir la existencia de un hecho punible que pueda ser considerado bajo la figura del contrabando, al momento de la verificación aduanera o se determina que la empresa incurrió en este ilícito o infracción a la LOA, al culminar el análisis documental y de pruebas retenidas   7. Notificar de la actuación a la administración aduanera y a la fiscalía del Ministerio Público.   8. Tramitar de ser necesario, las experticias técnicas necesarias.   9. Instruir el expediente con las observaciones que se determinen y remitirlo a la autoridad penal y o administrativa competente. | CRBV:Arts. 49, 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192.LOSPI:Art. 24 # 1 Art. 25 # 13LSDC:Art. 3, 5, 7, 23, 27, 34, 36, 37 y 38.LOPA:Art. 48.COV:Art. 229, 319, 320 y 322.COPP:Arts. 113, 114, 115, 127, 186, 191, 192, 194, 234, 285 y 286.RLOA:Arts. 96, 98. 449-461.RPLOASRASSA:Arts. 74, 75 Y 76. |
| 1. Visita a empresas y establecimientos comerciales o industriales, vehículos, libros o documentos a fin de practicar actuaciones ordenadas por la fiscalía del Ministerio Público con competencia en materia Penal, Tributaria y Aduanera. | * 1. Recibir comunicación de la fiscalía ordenando la verificación aduanera y/o actuaciones.   2. Preparar la investigación:      1. Indagar acerca de la persona natural o jurídica que se va a investigar, en cuanto a la nacionalidad, actividad comercial que practica, domicilio fiscal, movimientos o transacciones fiscales y características de las mercancías a investigar, con relación al tipo, naturaleza, origen, calidad, embalaje, comerciabilidad, entre otros, utilizando en lo posible a un experto en la materia.      2. Ubicar el producto en el arancel de aduanas, para determinar el código arancelario, descripción técnica, tarifas, derechos antidumping (si corresponde), recargos, régimen legal aplicable, Constancia registro otorgado por los organismos competentes, otros requisitos y beneficios arancelarios otorgados por acuerdos o tratados internacionales suscritos por la República, entre otros.      3. Efectuar análisis del caso, relacionándolo con las modalidades más comunes de ilícitos, con respecto al tipo de mercancía, tales como: falsificación, forjamiento o adulteración de documentos y/o sellos, sub- facturación, sobre valoración, incorrecta clasificación arancelaria, entre otras.      4. Elaborar oficio dirigido al organismo encargado de otorgar las divisas, solicitando información para determinar si la empresa a investigar realizo trámites para la adquisición de divisas para proceder al pago a sus proveedores en el extranjero.   3. Elaborar el oficio de designación de la comisión.   4. Iniciar la investigación:      1. Notificar al representante legal de la empresa el motivo de la visita a través del oficio de presentación firmado por el Jefe de la Unidad.      2. Explicar al representante legal de la empresa visitada, las actividades a realizar.      3. Solicitar el registro mercantil y/o acta constitutiva de la empresa, a los efectos de conocer quiénes son los representantes legales de la misma, así como la razón social a la cual se dedica la empresa. De igual forma se le solicitará las Actas de Asamblea para su cotejo con el Registro Mercantil correspondiente.      4. Solicitar el Registro de Información Fiscal (RIF), fin verificar el domicilio fiscal registrado ante el organismo encargado de aportar toda la información relacionada con la parte fiscal.      5. Revisar las diferentes instalaciones y depósitos de la empresa.      6. Verificar el tipo de mercancía que comercializa, con respecto a su razón social.      7. Efectuar el inventario físico de las mercancías importadas y cotejarlas con los documentos de los libros de compras y ventas que consigne el representante legal de la empresa.      8. Solicitar al Representante legal de la empresa duran te la visita, los expedientes de las Importaciones en original, fin verificar los sellos, facturas y pro formas de las facturas originales con las copias.      9. Solicitar mediante acta de requerimiento motivada, los documentos que amparan la adquisición y legal tenencia de las mercancías existentes en el establecimiento, otorgando los días hábiles establecidos en la LOPA, para la consignación de los documentos requeridos ante la unidad que realizo el procedimiento, entre dichos documentos tenemos:         1. Copias fotostáticas de las DUAS.         2. Copias fotostáticas de las facturas comerciales definitivas.         3. Copias fotostáticas del conocimiento de embarque (BL), guía aérea, guía de encomienda, guía de circulación y/o movilización de acuerdo a la modalidad de transporte utilizada y al tipo de mercancía importada, ya sea en barco, avión o vehículo terrestre.         4. Pase de Salida.         5. Copias fotostáticas de las planillas de determinación y liquidación de tributos aduaneros.         6. Copias fotostáticas de la lista de empaque (Packing-List).         7. Copias fotostáticas del libro de compras y ventas, para analizar el registro de las facturas de compra y cotejar la entrada y salida con el inventario.         8. Inventario actualizado de las mercancías.         9. Copias fotostáticas de las pólizas de seguro canceladas por las mercancías enviadas del extranjero con el fin de verificar el precio declarado para asegurar la carga, los cuales deberán ser idénticos a los montos de las facturas de compra presentadas.         10. Copia del permiso o licencia al cual este sometido el producto, según lo establecido en el arancel de aduanas.         11. Copia del permiso o licencia que debió presentar en la aduana en el momento de la nacionalización de las mercancías (En original).         12. Solicitar el certificado de registro en el o los organismos competentes, según sea el caso en original, si los productos importados están sujetos a alguna norma de obligatorio cumplimiento o reglamentos técnicos.         13. Solicitar el listado de las tramitaciones de solicitudes de adquisición de divisas de la empresa, para cotejarlas con el listado que se le solicite al organismo competente para el otorgamiento de divisas, por si se determina un ilícito cambiario; Se debe prever solicitar copias certificadas de las actas de inspección y verificación avaladas por los funcionarios actuantes que participan en el proceso de reconocimiento para la nacionalización de las mercancías.         14. Registrar en el acta elaborada, el posible retiro de muestras para practicar la experticia a que hubiera lugar, especificando la cantidad y las características de la muestra retirada, en esta fase se debe dar inicio a la cadena de custodia de la muestra.   5. Elaborar acta para finalizar el procedimiento dejando constancia de la actuación practicada.   6. Continuar el proceso de investigación bajo el esquema de análisis documental en las dependencias de la unidad militar, realizando las siguientes actividades:      1. Realizar cuadro demostrativo (hoja de trabajo) a fin de determinar, si las operaciones aduaneras se realizaron conforme a la legislación vigente que rige la materia.      2. Comparar el precio de las mercancías declaradas en aduanas con los precios referenciales emitidos por el organismo para aquellas mercancías que posean franja de precios o precios de referencia.      3. Elaborar oficio dirigido a las entidades bancarias, a fin de verificar que efectivamente se efectuaron los pagos de tributos aduaneros.      4. Verificar la veracidad de los permisos, licencias y autorizaciones expedidas por los entes públicos y/o priva dos con inherencia en operaciones aduaneras, enviando comunicaciones a estas instituciones, entidades, agregadurías y/o embajadas.      5. Elaborar oficios dirigido a las aduanas por donde fueron nacionalizadas las mercancías, solicitando copias certifica das de los documentos anexos a las operaciones aduaneras realizadas por la empresa, objeto de la investigación.      6. Oficiar a las instituciones públicas o privadas pendencias de la unidad militar, realizando las siguientes actividades:         1. Realizar cuadro sinóptico demostrativo (hoja de trabajo) a fin de determinar, si las operaciones aduaneras se realizaron conforme a la legislación vigente que rige la materia.      7. Oficiar a las instituciones públicas o privadas que puedan coadyuvar a determinar las dudas que surgieran en el transcurso de la investigación ya sean estas por perisologías, certificados de calidad, opiniones, entre otros.      8. Tramitar de ser necesario, las experticias técnicas necesarias.   7. Retener preventivamente las mercancías, vehículos u objetos incursos en la irregularidad (si se detecta contrabando, al momento de la verificación aduanera o se determina que la empresa incurrió en este ilícito o infracción a la LOA al culminar el análisis documental y de pruebas retenidas).   8. Practicar la totalidad de las actuaciones ordenadas por la fiscalía del Ministerio Público.   9. Instruir el expediente con las observaciones que se determinen y se remite a la autoridad penal que ordeno las actuaciones. | CRBV:Arts. 49, 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192.LOSPI:Art. 24 # 1 Art. 25 # 13LSDC:Art. 3, 5, 7, 23, 27, 34, 36, 37 y 38.LOPA:Art. 48.COV:Art. 229, 319, 320 y 322.COPP:Arts. 113, 114, 115, 127, 186, 191, 192, 194, 234, 285 y 286.RLOA:Arts. 96, 98. 449-461.RPLOASRASSA:Arts. 74, 75 Y 76. |
| 1. Practicar actuaciones en materia de Propiedad Intelectual, por orden del Ministerio Público, denuncia o flagrancia. | * 1. Recibir comunicación de la fiscalía, la denuncia o la flagrancia y se procede a la preparación de la investigación de acuerdo a las indicaciones del auto o las que se deriven.   2. Ejecución de la investigación:      1. Notificar al representante legal de la empresa el motivo de la visita a través del oficio de presentación firmado por el jefe de la Unidad.      2. Informar al representante legal de la empresa, que se van a practicar una serie de actuaciones ordenadas por la fiscalía del Ministerio Público con competencia en materia de propiedad intelectual.      3. Solicitar la información requerida en el auto remitido por la fiscalía, entre las cuales están: el registro mercantil y/o acta constitutiva de la empresa; El Registro de Información Fiscal (RIF) y Actas de última Asamblea debidamente registrada en el Registro y en el SENIAT, otros que señale el auto.      4. Practicar las actuaciones que ordena el auto de la fiscalía en el domicilio fiscal de la empresa.      5. Solicitar mediante acta de requerimiento motivada, los documentos que indique el auto de la fiscalía, otorgando el plazo de días hábiles indicados en la LOPA, para la consignación de los documentos requeridos ante la unidad que realizo el procedimiento.   3. Elaborar el acta motivada dejando constancia de las actuaciones practicadas por la comisión y retirarse de las instalaciones de la misma.   4. Proceder a efectuar los demás procedimientos ordenados por la fiscalía mediante el auto.      1. Coordinar el retiro de las muestras, ya sea que estén en la aduana de la jurisdicción del domicilio fiscal de la empresa o en los depósitos de la misma o elaborar acta respectiva.      2. Retiro de muestras, con la debida cadena de custodia.      3. Solicitar estándares de comparación y muestras origina les a los apoderados judiciales de las marcas denunciadas, para la determinación de las experticias de autenticidad o falsedad.      4. Remitir los estándares de comparación y muestras originales al laboratorio para que realice las experticias de autenticidad o falsedad de la muestra cuestionada.      5. Solicitar la experticia técnica remitiendo la muestra cuestionada al laboratorio.   5. Instruir el expediente.   6. Elaborar el oficio de remisión a la autoridad penal que ordeno la práctica de las actuaciones, con las resultas de las actuaciones realizadas. | CRBV:Arts. 49, 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192.LOSPI:Art. 24 # 1 Art. 25 # 13LSDC:Art. 3, 5, 7, 23, 27, 34, 36, 37 y 38.LOPA:Art. 48.COV:Art. 320, 321, 322 324.COPP:Arts. 113, 114, 115, 127, 186, 191, 192, 194, 234, 285 y 286.RLOA:Arts. 96, 98. 449-461.RPLOASRASSA: Arts. 74, 75 Y 76.AAV: Art. 31. |
| 1. Actuación complementaria ordenada por el Ministerio Público. | 1. Retiro de muestra, inventario y verificación del estado de las mercancías, según instrucciones emanadas de la fiscalía. | * 1. Coordinar vía telefónica o en forma personal con las autoridades del área de control y almacenamiento de bienes adjudicados de la aduana que tiene bajo custodia la mercancía retenida a la empresa presuntamente infractora, el día, hora y fecha en la cual se puede realizar el retiro de la muestra e inventario.   2. Elaborar el oficio a la Aduana responsable por la guarda y custodia de las mercancías retenidas a la empresa infractora.   3. Entregar el oficio de solicitud de muestra ante la aduana.   4. Trasladar a la comisión al área de control y almacenamiento de bienes adjudicados.   5. Realizar en presencia de las autoridades del área de control y almacenamiento de bienes adjudicados el inventario y chequeo de las mercancías retenidas.   6. Elaborar el acta motivada dejando constancia de las actuaciones practicadas (haciendo énfasis en las cantidades de las mercancías objeto del inventario) por la comisión, destacando las características de la muestra retirada para practicar la experticia de autenticidad o falsedad (momento en el que se debe dar inicio a la cadena de custodia de la muestra).   7. Retirar a la comisión de las áreas de la aduana | CRBV:Arts. 49, 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192.LOSPI:Art. 24 # 1 Art. 25 # 13LSDC:Art. 3, 5, 7, 23, 27, 34, 36, 37 y 38.LOPA:Art. 48.COV:Art. 320, 321, 322 324.COPP:Arts. 113, 114, 115, 127, 186, 191, 192, 194, 234, 285 y 286.RLOA:Arts. 96, 98. 449-461.RPLOASRASSA:Arts. 74, 75 Y 76. |
| 1. Revisión de vehículos importados por el departamento de vehículos importados de la unidad operacional con competencia en la materia. | 1. Determinación del cumplimiento de los requisitos en materia de importación de vehículos, para expedir el primer resguardo. | * 1. Recibir la documentación del trámite aduanero relacionada con el primer resguardo de los vehículos que van a ingresar por cualquier aduana del país.   2. Proceder a verificar el régimen de importación aplicable al vehículo que se desea nacionalizar para determinar los documentos a requerir al consignatario o agente aduanal.   3. Analizar los documentos, cotejando la información de los requisitos exigibles para el régimen de importación con el vehículo, sus seriales, certificados exigibles y otras características.   4. Notificar mediante acta motivada a la aduana correspondiente la anormalidad existente, si no están conformes los documentos.   5. Emitir la respectiva acta de resguardo al consignatario o agente aduanero, de estar todo conforme.   6. Registrar el resguardo en los libros de vehículos importados de la unidad y guardar copia de los documentos. | CRBV:Arts. 49, 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192.RLOA:Arts. 96, 98. 449-461.RPLOASRASSA: Arts. 74, 75 Y 76.RRRA:Arts. 30AAV:Cap. 87. |
| 1. Emisión de la carta constancia del segundo resguardo, para tramitar las placas del vehículo, por las dependencias con competencia de resguardo de los Comando de Zona. | * 1. Se procede a recibir la solicitud de la constancia del propietario actual del vehículo, conjuntamente con una copia de la documentación del trámite aduanero del primer resguardo.   2. Se procede a verificar el registro del primer resguardo a través del correlativo que debe venir impreso en las copias de los documentos aduaneros registrados en el primer resguardo.   3. Analizar los documentos, cotejando la información del vehículo con la registrada en los libros de vehículos importados de la unidad.   4. Notificar al interesado si no está conforme con la revisión.   5. Si se encontrara conforme se emite la respectiva acta de resguardo al propietario del vehículo a la fecha de la solicitud, se archiva la solicitud de la constancia. | CRBV:Arts. 49, 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192.RLOA:Arts. 96, 98. 449-461.RPLOASRASSA: Arts. 74, 75 Y 76.RRRA:Arts. 30AAV:Cap. 87 |
| 1. Revisión de mercancías a través de Rayos X, con el equipo de revisión de carga menor y equipaje (Vehículo NPR), en puntos de control móviles o fijos. | 1. Existencia de mercancía no declarada en los documentos de tenencia de las mercancías. | * 1. Solicitar la documentación de las mercancías que se van a escanear.   2. Verificar que las mercancías cumplan con las disposiciones legales que rigen la materia aduanera.   3. Organizar las mercancías y/o equipajes para proceder a ingresarla por el túnel del equipo de Rayos X y escanearla.   4. Escanear los documentos que amparan la legal tenencia de las mercancías objeto del procedimiento.   5. Realizar el escaneo de las mercancías.   6. Analizar las imágenes de las mercancías escaneadas y cotejarlas con los documentos presentados por quien acredita la titularidad de las mercancías.   7. Retener las mercancías, si se detecta irregularidades entre los documentos presentados y las imágenes analizadas. Colocar a orden del Ministerio Público o de la autoridad administrativa competente las mercancías y al propietario de las mismas.   8. Elaborar acta motivada con el resultado del procedimiento efectuado.   9. Guardar las imágenes escaneadas por si son requeridas por la autoridad penal o   10. administrativa que sancione la falta o ilícito. | CRBV:Arts. 49, 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192.LOSPI:Art. 24 # 1 Art. 25 # 13LSDC:Art. 3, 5, 7, 23, 27, 34, 36, 37 y 38.LOPA:Art. 48.COV:Art. 320, 321, 322 324.COPP:Arts. 113, 114, 115, 127, 186, 191, 192, 194, 234, 285 y 286.RLOA:Arts. 96, 98. 449-461.RPLOASRASSA:Arts. 74, 75 Y 76.RRRA:Arts. 30 |
| 1. Revisión de mercancías, vehículos y/o contenedores a través del equipo de Rayos X, THSCAN MT1213 LT, en la Zona Primaria de la Aduana. | 1. Determinar si a través del escaneo de las mercancías vehículos y/o contenedores se pueden detectar ilícitos no declarados en los documentos de declaración de las operaciones aduane ras. | * 1. Recibir del área de importación, exportación de la unidad o de la aduana los listados de las mercancías, vehículos y/o contenedores a escanear.   2. Proceder a recibir las solicitudes y enumerarlas, según el orden de llegada o prioridad.   3. Solicitar los documentos de las mercancías a escanear.   4. Realizar el escaneo de los documentos que amparan la legal tenencia de las mercancías objeto del procedimiento.   5. Realizar el escaneo de las mercancías.   6. Analizar las imágenes de las mercancías escaneadas y cotejarlas con los documentos presentados.   7. Retener las mercancías, si se detecta irregularidades entre los documentos presentados y las imágenes analizadas.   8. Colocar a orden de la autoridad administrativa competente las mercancías si se detectan novedades.   9. Elaborar el acta motivada con el resultado del procedimiento efectuado.   10. Guardar las imágenes escaneadas por si son requeridas por la autoridad penal o administrativa competente. | CRBV:Arts. 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192.LOSPI:Art. 24 # 1 Art. 25 # 13LSDC:Art. 3, 5, 7, 23, 27, 34, 36, 37 y 38.COPP:Arts. 113, 114, 115, 127, 186, 191, 192, 194, 234, 285 y 286.RLOA:Arts. 96, 98. 449-461.RPLOASRASSA:Arts. 74, 75 Y 76.RRRA:Arts. 30 |
| 1. Productos para el consumo humano que no cumplan con el régimen legal nro. 3. | 1. Presencia en el territorio aduanero nacional de productos para el consumo humano que no cumplan con el régimen legal nro. 3. | * 1. Requerir la comparecencia del propietario del establecimiento inspeccionado quien será aprehendido, en su ausencia; al encargado será considerado como testigo (con coordinación con el ministerio publico).   2. Solicitar el acompañamiento de por lo menos dos (02) testigos hábiles para la visita practicada.   3. Realizar la retención e inventario de los productos para el consumo humano que no cumplan con el régimen legal nro. 3 y remitirlas ante la aduana jurisdiccional correspondiente.   4. Enviar las diligencias policiales practicadas al ministerio público.   5. Enviar copia de las diligencias policiales practicadas a la aduana jurisdiccional correspondiente. | CRBV:Arts. 44, 49, 328, 329.LCFANB:Art. 73 # 3, 4, 6, 7 y 8.LOA:Arts. 6, 7, 10, 11, 13, 16, 20 y 192.LOSPI:Art. 24 # 1 Art. 25 # 13LSDC:Art. 3, 5, 7, 23, 27, 34, 36, 37 y 38.LOPJ:Art. 2, 13 #19; 14 #6, 39, 40, 41, 42, 54 #4 y 55.COPP:Arts. 113, 114, 115, 127, 186, 191, 192, 194, 234, 285 y 286.RLOA:Arts. 96, 98. 449-461.RPLOASRASSA:Arts. 74, 75 Y 76.RRRA:Arts. 30 |
| 1. Actuaciones del Servicio de Resguardo Nacional Aduanero en Estado de Excepción. | 1. Funciones de Resguardo Nacional Aduanero | * 1. Todas las funciones de Resguardo Nacional Aduanero continúan, ya que la declaración del estado de excepción no interrumpe el funcionamiento de los órganos de Poder Público. | CRBV:Arts. 328, 329 y 339. |
| 1. De las requisiciones. | * 1. Decretado el estado de excepción y por disposición u orden previa del Ejecutivo Nacional o autoridad competente delegada, se podrá efectuar la requisición de los bienes muebles o inmuebles de propiedad particular que deban ser utilizadas para restablecer la normalidad.   2. Efectuar la retención mediante acta y remisión ante la autoridad competente. | CRBV:Arts. 328, 329 y 339.LOSEE: Art.24 |

# ANEXOS

# Descripción: C:\Users\rodo2118\Documents\Manual 2011\Manual de Procedimientos del Resg. Nac. Aduanero\Resguardo Nacional Aduanero\imgActa Verificacion Ad.jpg

# Descripción: C:\Users\rodo2118\Documents\Manual 2011\Manual de Procedimientos del Resg. Nac. Aduanero\Resguardo Nacional Aduanero\imgActa2 Verificacion Ad.jpg

# Descripción: C:\Users\rodo2118\Documents\Manual 2011\Manual de Procedimientos del Resg. Nac. Aduanero\Resguardo Nacional Aduanero\imgoficio modelo Verificacion Aduanera.jpg

# Descripción: C:\Users\rodo2118\Documents\Manual 2011\Manual de Procedimientos del Resg. Nac. Aduanero\Resguardo Nacional Aduanero\imgActa Modelo Fiscalia.jpg

# Descripción: C:\Users\rodo2118\Documents\Manual 2011\Manual de Procedimientos del Resg. Nac. Aduanero\Resguardo Nacional Aduanero\imgActa2 Fiscalia.jpg

# Descripción: C:\Users\rodo2118\Documents\Manual 2011\Manual de Procedimientos del Resg. Nac. Aduanero\Resguardo Nacional Aduanero\imgCadena Custodia Anverso.jpg

# Descripción: C:\Users\rodo2118\Documents\Manual 2011\Manual de Procedimientos del Resg. Nac. Aduanero\Resguardo Nacional Aduanero\imgCadena Custodia2 Reverso.jpg

# GLOSARIO

# “A”

# ABANDONO:

# Es la renuncia expresa o tácita del derecho de propiedad sobre la mercancía que tiene el dueño, consignatario o persona de la misma.

# ABANDONO DE HECHO:

# El abandono de mercancía es de hecho cuando consta o deduce de actos del interesado, tales como: 1. Cuando se encuentren en el caso previsto por el reglamento. 2. Cuando no se encuentre al designado como consignatario en el manifiesto o en la lista de encomienda. 3. Si el consignatario ha fallecido sin dejar quien lo constituya. 4. Si el consignatario rehúsa aceptar la mercancía 5. Cuando terminan los plazos concedidos por la ley.

# ACEPTACIÓN:

# Procedimiento a través del cual la autoridad aduanera una vez que la declaración aduanera reúne las condiciones necesarias la recibe dando nacimiento al hecho generador del cobro de los tributos.

# ACEPTACION DE LA DE CLARACIÓN DE MERCANCIAS:

# El acto mediante el cual la aduana tras haber aprobado que la solicitud de despacho contiene todos los datos necesarios y se han adjudica do los documentos exigibles, la acepta, autorizando el régimen solicitado, previo el cumplimiento de las condiciones y formalidades que proceden.

# ACUERDO RELATIVO A ENCOMIENDAS POSTALES:

# Acuerdo que rige el intercambio de encomiendas postales entre países integrantes de la unión postal universal.

# AD – HOC:

# Que convenga a tal objeto.

# ADMISION TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO:

# Régimen aduanero que permite recibir en un territorio aduanero, con suspensión del pago de los gravámenes de importación, ciertas mercancías destinadas a ser reexportadas dentro de un plazo establecido, después de haber sufrido una trasformación, elaboración o reparación determinada.

**ADMINISTRADOR:**

Jefe de una administración de aduana determinada. (Gerente de Aduana).

**ADUANA:**

Es la oficina pública encargada de controlar la entrada, salida y paso de mercancías por el territorio aduanero nacional, con la finalidad de aplicar la normativa fiscal vigente.

**AD - VALOREN:**

Sobre el valor.

# AGENTE DE ADUANAS: Persona autorizada por el órgano competente para actuar ante las autoridades nacionales a nombre de cualquier interesado, en cumplimiento de un trámite, solicitud o procedimiento relacionado con una actividad aduanera.

**AGUAS INTERIORES:**

Agua de los golfos, bahías, lagos y ríos.

# AGUAS INTERNACIONALES:

# Las comprendidas en una extensión de mar que alcanza una distancia de cinco (05) kilómetros y quinientos, cincuenta y seis (556) metros (3 millas náuticas) medidos desde la ribera de la línea de la marea más baja hacia afuera, a todo lo largo de la costa continental e insular de la República.

**AJUSTE:**

Acción y efecto de poner exactitud en una operación o actividad.

**ALADI:**

Asociación latinoamericana de integración.

**ALMACEN:**

Sitio donde se tiene las mercancías para su custodia o su venta.

**ALMACENAJE:**

Derecho que se paga por conservar la mercancía en un almacén.

# ALMACEN GENERAL DE DEPÓSITO:

# Almacén que tiene por objeto la conservación, guarda de mercancías, la expedición de certificados y bonos de prenda, que producen efectos como título de crédito.

# ALLANAMIENTO:

# Acción de sujetarse a la decisión administrativa o judicial.

**ALLANAR:**

Entrar por la fuerza a una casa o establecimiento ajeno y revisarlo aún contra la voluntad del propietario o inquilino.

**APREHENSIÓN:**

Captura de alguna cosa o persona. La legislación fiscal venezolana establece que, en los casos de contrabando, todas las autoridades están obligadas a aprehender los efectos objetos del delito, así como a los contraventores capturados infraganti.

**APREHENSOR:**

El que aprehende o retiene.

**ARANCEL:**

Tarifa que estable ce la cantidad de tributos que se han de pagar por los motivos y circunstancias legal mente previstas.

# ARANCEL DE ADUANAS:

# Instrumento legal que contiene las tarifas aplicables a las operaciones aduaneras, para la determinación de gravámenes aduaneros correspondientes.

**ARANCEL COMUN:**

Arancel que rige uniformemente entre los países que conforman algún tipo de integración económica.

**ARANCEL EXTERNO COMUN:**

Arancel adoptado por una comunidad de países que conforman algún tipo de integración económica.

**AUDITORIA:**

Es el conjunto de actividades que se realizan sobre los aspectos administrativos, libros contables y otros registros financieros y legales de una organización.

**AUDITORIA FISCAL:**

Proceso de investigación fiscal orienta do a verificar la veracidad, exactitud y legalidad de los datos contenidos en las documentaciones y registros relativos a la mercancía objeto de operaciones aduaneras.

**AUTO:**

En derecho procesal es un tipo especial de resolución que dictan las autoridades judiciales, ubica da entre la providencia y la sentencia.

**AUTO DE PROCEDER:**

Auto mediante el cual el instructor da inicio a un proceso y dispone que se practiquen las diligencias necesarias para aclarar y hacer constar en el expediente la perpetración de los hechos, con todas las circunstancias que pueden influir en su calificación, y la culpabilidad de los presuntos agentes.

# AUTOLIQUIDACION:

# Liquidación de gravámenes efectuado por el contribuyente bajo las formalidades previstas.

**ABANDONO:**

Es la renuncia expresa o tácita del derecho de propiedad sobre la mercancía que tiene el dueño, consignatario o persona de la misma.

# ABANDONO DE HECHO:

# El abandono de mercancía es de hecho cuando consta o deduce de actos del interesado, tales como: 1. Cuando se encuentren en el caso previsto por el reglamento. 2. Cuando no se encuentre al designado como consignatario en el manifiesto o en la lista de encomienda. 3. Si el consignatario ha fallecido sin dejar quien lo constituya. 4. Si el consignatario rehúsa aceptarla. 5. Cuando terminan los plazos concedidos por la ley.

**ACEPTACIÓN:**

Procedimiento a través del cual la autoridad aduanera una vez que la declaración aduanera reúne las condiciones necesarias la recibe dando nacimiento al hecho generador del cobro de los tributos.

# ACEPTACION DE LA DECLARACIÓN DE MERCANCIAS:

# El acto mediante el cual la aduana tras haber aprobado que la solicitud de despacho contiene todos los datos necesarios y se han adjudicado los documentos exigibles, la acepta, autorizan do el régimen solicitado, previo el cumplimiento de las condiciones y formalidades que proceden.

# ACUERDO RELATIVO A ENCOMIENDAS POSTALES:

# Acuerdo que rige el intercambio de encomiendas postales entre países integrantes de la unión postal universal.

# “B”

**BASE IMPÓNIBLE:**

Base de cálculo del tributo, que resulta de la cuantificación del hecho imponible.

**BENELUX:**

Siglas de la unión económica entre Bélgica, Nederlan (países bajos) y Luxem burgo, constituido por el tratado firmada en la Haya el 03 de febrero de 1958.

**BULTOS FALTANTES:**

Mercancías faltantes. Los bultos faltantes se pueden determinar por el manifiesto de carga y los conocimientos de embarque.

**BULTO POSTAL:**

Se designa la forma o medio usado internacionalmente para el inter cambio recíproco de mercancía de efectos sujetos al pago de impuestos aduaneros, con intervención del correo, ya sea por la vía marítima, aérea o terrestre entre países que hayan solicitado su admisión y se tenga en calidad de miembros de la unión postal universal.

**BULTOS SOBRANTES:**

Son aquellas mercancías que, una vez terminada la confrontación general de los cargamentos aparecen de más, sobre la anotada sobre el manifiesto de carga (sobordo).

**BUQUE:**

Para la convención de ginebra según el estatuto provisional de la gente del mar, Buque es todo navío o barco de cualquier especie de propiedad pública o probada, dedicado eventualmente a la navegación marítima.

**“C”**

**CABOTAJE:**

Navegación marítima, fluvial, lacustre y aérea de mercancías nacionales o nacionalizadas, entre diversos lugares del territorio nacional.

**CARGA CONSOLIDADA:**

Carga en forma agrupada, que es transportada bajo nombre y responsabilidad de un operador de transporte distinto del porteador (consolidador), en el vehículo de éste, destinado a uno o más consignatarios finales.

**CARTA DE CREDITO MERCANTIL:**

Documento emitido por una entidad bancaria,mediante el cual autoriza al vendedor de una mercancía a girar créditos al comprador a cargo del banco, quien garantiza su pago dentro de determinadas condiciones y requisitos expresados en la misma carta de crédito.

**CAUSACION DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA:**

Materialización del hecho generador. Los hechos previstos en la norma como generadores de tributos, al cumplirse en el ámbito de realidad, motivan el nacimiento de la obligación tributaría.

**CERTIFICADO DE ORIGEN:**

Elque acredita el pabellón y el puerto de procedencia del buque.

**CERTIFICADO FITOSANITARIO:**

Documento expedido por una autoridad sanitaria en el que se hace constar que los productos vegetales allí indicados se encuentran aptos para el consumo humano.

**CERTIFICADO ZOOSANITARIO:**

Documento expedido por una autoridad sanitaria en el que se hace constar que los animales allí indicados son aptos para el consumo humano.

**CIRCUNSCRIPCIÓN:**

División administrativa, militar, electoral o eclesiástica de un territorio. Es el territorio aduanero delimitada para cada aduana principal dentro de la cual esta ejercerá la potestad aduanera.

**CÓDIGO ARANCELARIO:**

El código estará compuesto por ocho a diez dígitos, según se trate de subpartidas subregionales o subpartidas adicionales. También se le conoce como apertura del arancel de aduana o desdoblamiento.

**CÓDIGO DE VALORACION EN ADUANAS DEL G.A.T.T:**

Este código es denominado acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del acuerdo general sobre aran celes y comerció, tiene por objeto establecer un sistema equitativo y neutral para la valoración en aduanas de las mercaderías.

# COMERCIALIZADORA:

# Entidades públicas o privadas (Persona natural o jurídica) que comercializa bienes o prestan servicios. Este término está vinculado con el área de incentivo fiscal a la exportación de mercancías o productos no tradicionales.

# COMERCIO:

# Negociación o actividad que busca la obtención de ganancias o lucro en la venta, permuta o compra de mercaderías.

# COMERCIO COMPENSADO:

# Mecanismo utilizado en el comercio exterior para el intercambio de mercancías, tecnología, maquinarias y equipos industriales, etc., entre dos países (generalmente uno desarrollado y el otro en vía de desarrollo).

# COMERCIO EXTERIOR:

# Es el que consiste en la exportación de bienes y servicios entre diferentes naciones.

# COMERCIO INTERIOR:

# El realizado dentro del mismo país.

**COMISIONISTA:**

La persona que se emplea en desempeñar comisiones mercantiles.

**COMISO O DECOMISO:**

Es el acto de transferir la tenencia de las mercancías del dueño, con- signatario o tenedor legal a la aduana por violaciones a la ley o por tratarse de artículos cuya importación o exportación este prohibida.

**CONFRONTACIÓN DE DOCUMENTOS:**

Acto mediante el cual la administración aduanera en el momento de recibir la declaración de aduana, la revisa con el objeto de establecer si la información suministrada está completa y la documentación exigida está conforme.

**CONFRONTACIÓN O COMPROBACION:**

Acto mediante el cual representantes de la aduana, del servicio portuario y de la agencia del buque porteador, de acuerdo con el manifiesto de carga, verifican los arrumajes, por sus marcas, cantidad de que consta el respectivo lote y el estado de los bultos.

**CONSEJO O COPPERACION ADUANERA (C.C.A):**

Organismo de carácter internacional auspiciador de normativas y disposiciones en mataría de comercio exterior (área aduanera), con sede en Bruselas, Bélgica.

**CONSIGNATARIO ACEPTANTE:**

Es, según la legislación aduanera venezolana, quien acepta la consignación de las mercancías, convirtiéndose en consecuencia, en el objeto pasivo de la obligación tributaría y, por ende, en el dueño o propietario de las mismas.

**“D”**

**DECLARACIÓN ADUANAS:**

Es aquella mediante la cual se identifica la mercancía con arreglo a lo dispuesto en los aranceles dictados por el Ejecutivo Nacional.

**DECLARACIÓN DE EXPORTACIÓN:**

Documento en el cual se consigna una información detallada de la carga de mercancías: cantidades, peso, volumen, etc. Similar al manifiesto de carga a bordo.

**DECLARACIÓN DE INCOBRABILIDAD:**

Medio de extinción de la obligación tributaría. Acto mediante el cual el acreedor declara como incobrable los tributos pendientes de pago, en los casos legal mente previstos y siguiendo el procedimiento igualmente establecido.

**DECLARACION DE MERCADERÍAS:**

La que se hace en la forma prescrita por la aduana, por la cual las personas autorizadas por ella indican el régimen aduanero que debe darse a las mercaderías y proporcionan las informaciones necesarias para su aplicación. Similar a la declaración de aduanas.

**DECLARACIÓN DE TRANSITO:**

Documento que ampara las mercancías enviadas desde una oficina aduanera de origen o entrada, a una oficina aduanera de interior o de salida y en la cual se especifica la ruta que deberá seguir el vehículo que la transporta.

**DECLARACIÓN DE VALOR:**

Es el documento mediante el cual el consignatario de la mercancía declara ante la oficina aduanera el valor normal o base imponible de aquella.

**DECLARACIÓN DE INCOBRABILIDAD:**

Acta mediante el cual el acreedor declara como incobrables los tributos pendientes de pago, en los casos legalmente establecidos.

**DELITO:**

Culpa, quebranta- miento de la ley. Acción o cosa reprobable. Acción u omisión voluntaria o imprudente penada por la ley.

**DOLOSO:**

Es la voluntad de delinquir, es la intención criminal del agente.

**DEPOSITARIO:**

Persona a quien se le entrega algo en calidad de depósito.

**DEMERITO:**

Rebaja proporcional de impuesto que se concede sobre moblaje y vehículos que traigan los pasajeros procedentes del exterior de acuerdo al tiempo de permanencia fuera del país y al uso que hayan tenido dichos objetos.

**DEPOSITOS ADUANEROS:**

Contrato administrativo, mediante el cual un particular contrata con la aduana, como dependencia pública, el depósito de mercaderías.

**DEPÓSITO DE DERECHOS:**

Cantidad que se deposita en una oficina receptora de Fondos Nacionales, equivalente al monto de una liquidación provisional, por los impuestos y tasas causados por las mercancías importadas a objeto de que esta pueda ser retira da antes de que se expida la planilla de liquidación definitiva.

**DERECHOS ADUANEROS:**

Son los tributos incidentes sobre las importaciones jurídicamente calificadas de impuesto, cualquiera que sea su denominación, forma de recaudar o denominación.

# DERECHO COMPENSADOS:

# Representan el monto de las compensaciones que se efectúen entre las liquidaciones o autoliquidaciones por recaudar y los tributos cobra dos en exceso a los contribuyentes.

# DERECHOS EXIGIBLES:

# En nuestra legislación aduanera venezolana, se entenderá por exigibilidad de los derechos de aduana, la fecha en la cual se registra ante la oficina aduanera, el manifiesto de importación y declaración de valor, así como los demás documentos que se acompañan.

# DERECHOS EXONERADOS:

# Créditos fiscales liquidados total o parcialmente por el Ejecutivo Nacional, en conformidad con expresas disposiciones legales.

# DERECHOS O IMPUESTO AD-VALOREM:

# Los establecidos por los aranceles aduaneros, consistentes en porcentajes que se aplican sobre el valor.

# DERECHOS O IMPUESTOS ESPECÍFICOS:

# Los establecidos por los aranceles aduane ros, consistentes en impuestos fijos que se aplican sobre unidades físicas de las mercancías.

# DERECHOS O IMPUESTOS MIXTOS:

# Combinación de derecho o impuestos específicos y advalorem establecidas por los aranceles aduaneros aplicables a una misma mercadería.

# DERECHOS PENDIENTES:

# Créditos fiscales liquidados y exigibles a favor del fisco nacional quien no han sido recaudados.

# DESADUANAMIENTO:

# Cumplimiento de las formalidades aduaneras necesarias para nacionalizar las mercaderías importadas, someterlas a otro régimen aduanero, o también para exportarlas.

# DESCARGA:

# Operación por la cual las mercaderías se sacan del vehículo en el cual han sido transportadas.

# DESCRIPCIÓN ARANCELARIA:

# Descripción de una mercadería, según los términos de la nomenclatura arancelaria.

# DESCUENTO ADMISABLES:

# Es cuando se admite el precio de las mercancías facturadas y en consecuencia no deberán incrementarse los descuentos o rebajas que se otorguen.

# DESCUENT NO ADMISIBLE:

# Es cuando no puede admitirse a efecto de la determinación del valor normal de las mercancías, debiéndose incrementar por consiguiente al precio de la factura.

# DESGRAVAR:

# Rebajar los derechos arancelarios o los impuestos sobre determina dos objetos.

# DESTINATARIO:

# Persona a quien se dirige una cosa y más especialmente la correspondencia asimilable al destinatario de mercancías importadas o exportadas.

# DETENCION:

# Es la ejecución material o privar de libertad a una persona como presunto indiciado. El decreto por la cual el juez la ordena se llama Auto de Detención.

# DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA:

# Acto conjunto de actos que declara la existencia y cuantía de un crédito tributario o su inexistencia.

# DIAS HABILES:

# A los efectos de la Ley Orgánica de Aduanas, se considera días hábiles los días laborables en la Administración Pública Nacional.

# DOBLE RECONOCIMIENTO:

# Consiste en una nueva identificación de los bultos, una nueva verificación de su peso y contenido y una nueva declaración del contribuyente a objeto de fijar la que sea correcta.

# DRAWBACK:

# Palabra inglesa que quiere decir descuento o rebaja y es de frecuente uso en castellano aplicada al impuesto de aduana.

# DUA:

# Declaración Única de Aduanas.

**DUMPING:**

Voz inglesa originada en el verbo to dump, que significa vuelco en mesa de golpe. Consiste en la venta de productos en un mercado extranjero a precios más bajos que los vigentes en el mercado de producción o inferiores a los costos de la misma.

**“E”**

**EMBALAJE:**

Es lo que sirve para envolver y proteger las mercancías, pudiendo también cumplir otras funciones como son las de separar o individualizar los efectos, facilitar su movilización y transporte, permite hacer marcas, señales de identificación etc.

**EMBARCADERO:**

Atracadero. Una estructura a lo largo de la cual pueden estar los barcos para cargar y descargar, usualmente construido paralelo a la costa.

**EMBARQUE:**

Acción de car gar provisiones o mercancías en un barco, tren o avión, destinada a su transporte.

**EMPRESAS ENSAMBLADO RAS DE VEHICULOS AUTO-MOTORES:**

Toda aquella capaz de ejecutar en el país un proceso productivo para fabricar, bien en sus propias instalaciones o en las de terceros, vehículos automotores totalmente terminados y listos para funcionar, con puntos de ventas, garantías de prestación de servicio y suministro de repuestos, ya sea en instalaciones propias o en las de terceros.

**ENAJENACIÓN:**

Acto jurídico por el cual se transmite a otro la propiedad de una cosa, bien a título oneroso, como en la compra - venta o en la permuta.

**ENVÍOS URGENTES:**

Son las mercancías que deben ser desaduanadas rápidamente y con prioridad, en razón de su naturaleza o porque responden a una urgencia debidamente justificada.

**EQUIPAJE:**

Objeto de uso personal que el pasajero de cualquier medio de locomoción lleva consigo en un viaje, ya sea a la mano o ya en el lugar destinado a ese efecto.

**EQUIPAJE ACOMPAÑADO:**

Es aquel que el pasajero trae consigo en el momento que arriba al país, o que llega con el pasajero en el mismo vehículo que lo ha transportado al país.

**EQUIPAJE NO ACOMPAÑADO:**

Es aquel que llega con anterioridad o posterioridad a la fecha de arribo del pasajero, cualquiera que sea la vía de transporte utilizada.

**ESTIBA:**

Cuerpo similar al de la caleta que efectúa sus operaciones a bordo del buque.

**EXENCIÓN:**

Situación de privilegio o inmunidad de que goza una persona o entidad para no ser comprendida en una carga u obligación o para regirse por leyes especiales.

**EXIGIBILIDAD:**

El crédito fiscal se hace exigible con la mera presentación de las mercancías en las oficinas aduaneras, ya que son necesarios determinarlos y hasta que ellos concurran el Estado tiene una mera pretensión al tributo, que se traduce en un poder de retención de las mercancías.

**EXONERACIÓN:**

Liberación del cumplimiento de una obligación o carga

**“F”**

**FACTURA COMERCIAL:**

Documento que amparan las mercancías que se importen y que debe ser presentada en el lugar correspondiente con los datos y declaraciones necesarias para su reconocimiento.

**FACTURA PROFORMA:** Proyecto de factura, tiene por finalidad, facilitarle al comprador las gestiones previas, propias de una compra internacional.

**FIADOR:**

Persona que asume frente al acreedor de un tercero la obligación de cumplir lo debido por el deudor cuándo este no lo haga. En consecuencia, los bienes del fiador responden o garantizan el cumplimiento del compromiso ajeno.

**FIANZA:**

Obligación accesoria que uno contrae para seguridad de que otro pagara lo que debe o cumplirá aquello que se obligó, tomando sobre si el fiador, verificarlo en el caso de que no lo haga el deudor principal, el que directamente estipulo para sí.

**FIANZA PÚBLICA:**

Recurso o rentas públicas recaudados y administrados por el Estado e intervenidos o destinados directamente por el mismo a la satisfacción de las necesidades generales de la población.

**FINIQUITO:**

Remate o extinción de cuenta o deudas que lleva aparejado la liberación del deudor en relación a determinadas obligaciones.

**FISCAL:**

Funcionario que representa los intereses de la Sociedad y el Estado ante los tribunales de justicia, mantiene la acusación pública contra aquellas personas a las que consideran incursas en un acto delictivo o contravención punible. En materia aduanera.

**FISCALIZAR:**

Ejercer el cargo o función de fiscal.

**FOLIAR:**

Numerar correlativamente unas actuaciones administrativas o una causa judicial.

**FOLIO:**

Hoja de libro, cuaderno, expediente o causa.

**FUNCIONARIO DEL SERVICIO:**

Comprende tanto al personal de la aduana, como el de resguardo dependiente de la misma.

# “G”

# GARANTÍA:

# Obligación que se contrae, a satisfacción de la aduana, con el objeto de asegurar el pago de los gravámenes o el cumplimiento de otras obligaciones contraídas con ellas.

# GARANTIA PRENDARIA: Contrato por el cual el deudor de una obligación, cierta o condicional, presente o futura, entrega al acreedor una cosa mueble o un crédito en seguridad que la obligación ha de ser cumplida.

# GARANTIA A FAVOR DE LA NACIÓN:

# Estas cuentas de orden representan el monto de las fianzas, depósitos o garantías prendarías constituidas a favor de la nación por los contribuyentes, para garantizar la obligación impositiva derivada de las operaciones de importación y exportación, así como de las demás transacciones previstas en la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento.

# GATT:

# Sistema que enmarca el acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio, creado en 1074 como organismo asesor de las Naciones Unidas, para el análisis de los problemas prácticos a nivel mundial plantea la comercialización de los productos a nivel de todas las implicaciones prácticas del comercio internacional de productos y servicios.

# GENERO:

# El comercio, mercadería o mercancía y más estricta mente, clase de tela.

# GRAVADO:

# En lo patrimonial, bien grabado es la cosa sobre la que pesa un gravamen.

# GRAVAMÉNES:

# Se entenderá por gravámenes los derechos aduaneros y cualquier otro recargo de efectos equivalentes, sean de carácter fiscal, monetario o cambiario, que indican sobre las importaciones.

# GUARDA:

# El encargado de conservar o custodiar una cosa. Asimilable a guarda y custodia de mercancías, en recintos públicos o privados y a la guarda y custodia de documentos aduaneros.

# GUIA:

# Despacho o documento expedido por la Administración Pública para autorizar y acreditar el tránsito de géneros o efectos cuyos movimientos o comercio se encuentre restringido por razones fiscales, de salud o de orden público.

# GUÍA AEREA:

# Es el documento requerido para amparar las mercancías que se despachan por vía aérea.

# GUÍA DE ENCOMIENDA:

# Documento que se expide en una empresa de transporte de encomienda (Terrestre) como constancia de haber recibido del embarcador, determinadas mercancías para transportar las hasta su destino.

# “H”

# HABILITACIÓN: Las operaciones aduaneras que pueden realizarse en una aduana principal o subalterna.

# HACIENDA PUBLICA NACIONAL:

# Es el conjunto de los bienes, rentas y deudas que forman el activo y los pasivos de la nación y todos los demás bienes y renta, cuya administración corresponde al poder nacional.

# “I”

# ILEGALIDAD:

# Todo aquello que es contrario a la Ley, los actos ilegales están viciados de nulidad, salvo que la propia ley disponga su validez, en especial con su consolidación con el tiempo.

# ILICITO:

# Lo prohibido por la ley a causa de oponerse a la justicia, la equidad o la razón a las buenas costumbres.

# ILICITO ADUANERO:

# Hechos contrarios a las disposiciones legales que regulan la renta y la actividad aduanera.

# ILICITUD:

# Calidad de ilícito, lo que no es permitido ni legal ni normalmente. Es pues un concepto más amplio que el de ilegalidad.

# IMPORTACIÓN:

# Es el acto o acción de introducir al territorio nacional, por las vías habilitadas, mercancías procedentes del exterior, previo cumplimiento de los registros y formalidades pautadas en la Ley Orgánica de Aduanas, su Reglamento y demás disposiciones correspondientes vinculadas a la materia aduanera.

# IMPORTACION TEMPORAL CON REEXPORTACION:

# Régimen aduanero que permite recibir en un territorio aduanero con suspensión de los derechos e impuestos de importación, determinadas mercancías importadas para un fin determinado y destinadas a la reexportación, en un plazo determinado, sin haber experimentado modificación alguna, con excepción de la depreciación normal de las mercancías como consecuencia del uso que se haga de las mismas.

# IMPUESTO:

# Contribución, gravamen, carga o tributo que impone y recibe el Estado en dinero o especies fiscales mediante tarifas preestablecidas.

# INCENTIVO:

# Asimilable a los incentivos o créditos fiscales otorgados a las exportaciones de bienes no tradicionales.

# INFRACCIÓN:

# La acción u omisión violatoria de normas tributarias, es punible conforme al Código Orgánico Tributario. Las infracciones tributarias pueden ser dolosas o culposas.

# INGRESOS PÚBLICO:

# Son los recursos económicos con los que cuenta el Estado para hacer frente o cubrir los gastos públicos.

# INSPECCIÓN:

# El servicio de inspección de la Hacienda Pública Nacional, comprende todas las medidas adoptadas por la Administración Nacional para hacer cumplir las leyes y los reglamentos fiscales, por las oficinas y empleados encargados de su ejecución.

**INSPECCIONAR:**

Examinar, reconocer directa o cuidadosamente una cosa.

**INSTRUCCIONES DE EMBARQUE:**

Documento que forma parte del manifiesto de exportación en algunos países y el cual se especifican: nombre del consignatario, nombre del destinatario, lugar del pago del flete, nombre del vapor, condiciones de pago.

**INTERESES POR DEMORA:**

Intereses que debe percibir el Fisco Nacional, por retardo en el pago de créditos fiscales y no cancelados en la fecha oportuna.

**“J”**

**JURISDICCIÓN DE ADUANAS:**

Todo aquel territorio sobre el cual la Administración de la Aduana tiene autoridad de comando.

**“L”**

**LEGISLACION ADUANERA:**

Conjunto de disposiciones de carácter legal que regulan todo lo relacionado con la materia aduanera.

**LEY ORGÁNICA DE ADUANAS:**

Máximo instrumento de carácter legal que norma liza y regula la actividad aduanera en Venezuela.

**LIBERTAD ECONOMICA:**

Es el derecho que tienen todas las personas a dedicarse a la actividad económica de su preferencia sin más limitaciones que las derivadas de los derechos de los demás y las que establezcan la Constitución y las leyes de la República.

**LIBRE COMPETENCIA:**

Es aquella actividad en la cual existan las condiciones para que cualquier sujeto económico sea oferente o demandante, tenga completa libertad de entrar o de salir del mercado.

**LICENCIA:**

Son autorizaciones que concede el Ejecutivo Nacional a particulares, para la realización de operaciones con mercancías de importación y exportación.

**LICENCIA DE EXPORTACIÓN:**

Documento que expide el Ejecutivo Nacional, autorizando la exportación de mercancías, sujetas a tal requisito, las cuales previamente han sido señaladas en las respectivas resoluciones conjuntas de los Ministerios de Hacienda, Fomento, Agricultura y Cría, según corresponda.

**LICENCIA DE IMPORTACION:**

Documento que expide el Ejecutivo Nacional, autorizando la importación de determinada mercancía, sujeta a tal requisito, con la indicación de la cantidad y el plazo para efectuar la operación.

**LICITO:**

Permitido legal, moral o religiosamente.

**LICITUD:**

Calidad de licito, lo permitido legal y moralmente.

**LIQUIDACION:**

Acto administrativo mediante el cual la autoridad competente faculta y fija el monto del tributo a pagar.

**LIQUIDACION DE DERECHOS E IMPUESTOS:**

Determinación del monto de los derechos e impuestos aduaneros que deben percibirse.

**LISTA DE EMPAQUE:**

Documento en el cual se consignan los detalles de cantidad, marca, peso, entre otros, de las mercancías transportadas en cada contenedor.

**LISTA DE EXCEPCIONES DEL PACTO ANDINO:**

Es una serie de productos o mercancías que quedaron al margen de las ventajas del programa de liberación del Acuerdo de Cartagena.

**LISTA PREVIA:**

Es la nómina explicativa de los artículos que se vayan a importar con el beneficio de exoneración, sin perjuicio de los requisitos que para tal fin establezcan las leyes y reglamentos.

**LUGAR DE INTRODUCCION:**

Se considera como lugar de introducción para las importaciones efectuadas por vías marítimas, el puerto habilitado que se indique en el conocimiento de embarque, excepto para aquellos puertos ubicados en aguas lacustres y fluviales.

**“M”**

**MALECON:**

Dique. Obra que protege la entrada de un puerto.

**MATUTE:**

Contrabando.

**MANIFIESTOS DE CARGA:**

Documento que debe entregar el porteador en la aduana, a la llegada y salida del vehículo de transporte. En dicho manifiesto debe estar identificados los datos concernientes al cargamento, así como, la clase, la nacionalidad, porte y nombre o siglas del vehículo, nombre del porteador, nombre de los embarcadores, nombres del consignatario, número de los conocimientos de embarque, marcas, numeración de los bultos, clases de estos, cantidad, peso y contenido de los mismos, suma total de bultos, expresados en letras, guarismos y firma del porteador.

**MANIFIESTO DE IMPORTA- CIÓN Y DECLARACION DEL VALOR:**

Formulario legalmente establecido a los fines de la declaración de aduanas de las mercancías de importación.

**MAR TERRITORIAL:**

Extensión de mar que alcanza una distancia de 22 kilómetros y 224 metros (12 millas náuticas) medidos des- de la rivera de la línea de las más baja marea hacia fuera, a todo lo largo de la costa continental e insular de la República.

**MERCANCIA:**

Mercadería / Efectos / Artículos / Bien / Producto / Objeto / Genero de bienes muebles que se pueden comprar, vender e intercambiar.

**MERMA:**

Disminución o rebaja del peso o volumen de una mercancía.

**MODUS VIVENDI:**

Transacción mediante la cual las partes en litigio llegan a un arreglo. Generalmente tiene carácter provisional.

**MULTA:**

Sanción de carácter pecuniaria que se impone por infringir alguna disposición legal.

**“N”**

**NACIONALIZACIÓN:** Proceso aduanero mediante el cual una mercancía extranjera es sometida al trámite establecido por la ley, a fin de equiparlas a las mercancías nacionales, en cuanto a los derechos de comercialización y uso.

**NATURALEZA:**

Esencia y pro piedad de cada mercancía.

**NAVE:**

Todo buque destinado a traficar por agua de un puesto a otro país o del extranjero.

**NETO:**

Aplicase al peso de una mercancía restando el de los embalajes o envases que la contengan.

**NOCION POSITIVA DEL VALOR:**

El precio real de venta de la mercancía objeto de la transacción.

**NOCION TEORICA:**

El precio probable de venta de la mercancía objeto de la transacción.

**NOMENCLATURA ADUANERA:**

Relación ordenada y clasificada de las mercancías objeto de comercio exterior.

**“O”**

**OBVENCION:**

Tipo especial de remuneración establecida en ley, como incentivo a determinada actuaciones de particulares y de funcionarios. Se asemeja a una comisión. La legislación aduanera nacional prevé el pago de obvenciones en los siguientes casos. Por aprehensión de contrabando en los siguientes: Por aprehensión de contrabando, por denuncia de contrabando, por recaudación del impuesto de la importación derivados del reconocimiento de equipaje y por la recaudación de multas aplicadas con motivo de infracciones aduaneras deriva das de la declaración de aduana.

**OPERACIONES ADUANERAS:**

Conjunto de actividades de tráfico de mercancías sujetas a la potestad aduanera.

**OPERADOR DE TRANSPOR TE MULTIMODAL INTERNACIONAL:**

Persona natural o jurídica, de carácter público o privado responsable de la organización y ejecución del transporte multimodal internacional que le ha sido encomendado.

**“P”**

**PAGO:**

Cumplimiento de la prestación debida. Es un medio de extinción de la obligación tributaría.

**PECULADO:**

Delito consistente en la sustracción de los fondos públicos y otros bienes nacionales, hecho por el funcionario encargado de su recaudación, custodia o administración en virtud de sus funciones pública.

**PENA:**

Sanción. Castigo impuesto por la autoridad competente por una trasgresión a la norma.

**PENA ACCESORIA:**

Pena dependiente de una principal, no se aplica sino unida a la misma. Conforme a la legislación aduanera venezolana en los casos de contra bando se aplican como pena accesoria de la corporal la inhabilitación para el ejercicio de: cargos públicos, comercio exterior, cabotaje, navegación en general, actividades de agentes de aduanas, por un lapso igual al doble de la condena.

**PLENARIO:**

Fase del proceso penal en el cual se abre el debate público para la determinación de la responsabilidad del procesado.

**PORTALON:**

Abertura a madera de puerta en el costado del buque.

**PORTEADOR:**

El que se encarga de cualquier modo de efectuar el transporte.

**POSICION ARANCELARIA:** Código según el sistema de clasificación utilizado en la nomenclatura arancelaria.

**POTESTAD ADUANERA:**

Facultad de las autoridades competentes para intervenir sobre todo vehículo o medio de transporte que realice o sea objeto de tráfico internacional o de tráfico interno en aguas territoriales, zona contiguas, áreas fronterizas y espacio aéreo internacional, así como las mercancías que contengan, sea cual fuere su naturaleza y los equipos de los pasajeros y los tripulantes; autorizar o impedir el desaduanamiento, ejercer los privilegios fiscales, determinar los tributos exigibles, aplicar las sanciones procedentes y en general ejercer los controles previstos en la legislación aduanera nacional.

**PRECINTO:**

Sellos de plomo, banda pegada o cualquier otra cosa que al abrirse se rompe. El precinto sirve como medio de control para evitar la apertura de cajones, contenedores, fardos u otro bulto o embalaje que asegure sin que pueda evidenciarse.

**PRECIO:**

Valor comercial.

**PRECIO OFICIAL DE REFERENCIA:**

Precio fijado por el estado, generalmente con carácter temporal, para algunas mercancías de importación y exportación y que constituye la base mínima imponible para el cálculo de los tributos aduaneros correspondientes.

**PRECIO PROBABLES:**

El precio alcanzado en el territorio nacional, por una mercancía idéntica a la importada en fecha anterior o próxima a la de la valoración.

**PRECIO USUAL DE COMPETENCIA:**

El precio que habitualmente se aplica en las transacciones comerciales en condiciones de libre competencia para mercancías idénticas o similares.

**PREFERENCIAS ADUANERAS:**

Sistema de integración en el cual un conjunto de territorios se concede entre sí, ventajas aduaneras no extensibles a terceros países.

**PRESCRIPCION:**

Medio de liberarse de una obligación o de adquirir un derecho. La ley establece un plazo para que el acreedor exija su derecho al término del cual este se extinga.

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:**

Forma o manera como se manifiesta la actividad administrativa. La administración desarrolla su voluntad a través de los actos administrativos, los cuales requieren una serie de actuaciones constitutivas, como las necesarias para que surtan eficacia legal, se denominan procedimientos administrativos. La Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos regula la norma de proceder de la administración.

**PROVIDENCIA:**

Decisión judicial que resuelve cuestiones de trámite y peticiones secundarias o accidentales.

**PROVIDENCIAS ADMINISTRATIVAS:**

Acto de jerarquía inferior de la resolución, mediante la cual la autoridad competente emite una decisión.

**PUERTO LIBRE:**

Territorio sometido a régimen aduanero especial, en el cual pueden ingresar mercancías procedentes del exterior libres de gravámenes aduaneros, impuestos internos y restricciones cuantitativas, dentro de los términos y limitaciones previstas. Ejemplo Puerto libre de la Isla de Margarita.

**“Q”**

**QUEBRADO:**

Persona en estado de quiebra.

**QUERELLA:**

Acusación pre sentada por la persona agraviada, contra el supuesto autor del delito.

**QUIEBRA:**

Situación legal en que se encuentra una persona que cese en el cumplimiento de sus obligaciones mercantiles. Conforme al Código de Comercio Venezolano la quiebra puede ser: Fortuita, Culpable y Fraudulenta.

**QUIEBRA CULPABLE:**

Quiebra ocasionada por una conducta imprudente o disipada de parte del fallido. Ejemplo. Dilapidación de recursos.

**QUIEBRA FORTUITA:**

Quiebra que proviene de casos fortuitos o de fuerza mayor que conducen al comerciante a la cesación de sus pagos y la imposibilidad de continuar sus negocios. Ejemplo: Que el comerciante haya sido víctima de un robo y no haya sido indemnizado por el seguro.

**QUIEBRA FRAUDULENTA:**

Quiebra derivada de actos fraudulentos del fallido para perjudicar a sus acreedores. Ejemplo: Solicitar créditos sin intención de pagar.

**“R”**

**RANCHO:**

Víveres y provisiones destinados al uso o consumo de los pasajeros y tripulantes de vehículos que realicen transporte internacional. Se considera también rancho, el material de reparación y accesorios para estos vehículos.

**RECONOCIMIENTO:**

Determinación del régimen jurídico al que se encuentra sometida las mercancías. En este acto se analiza la corrección y exactitud de las declaraciones y actuaciones del consignatario o exportador, con motivo de la aceptación o declaración de las mercancías, se verifica la documentación que respalda esas declaraciones y se establece a la existencia y estado físico de los efectos. Forma parte del reconocimiento las actuaciones de verificación de documentos y la identificación, examen, clasificación arancelaria, determinación de tarifas y restricción, valoración, medida, peso y contaje de las mercancías.

**RECURSO:**

Medio legal que otorga el ordenamiento jurídico a los particulares, para poder impugnar los actos administrativos, cuando estimen que los mismos no se ajustan a la legalidad o al interés general.

**RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:**

Recurso judicial que se intenta ante la Corte Suprema de Justicia, una vez interpuestos los recursos administrativos y estos hayan sido decididos en sentido distinto al solicitado, o no se haya producido decisión en los plazos correspondientes. El interesado puede interponer el recurso contencioso contra los actos administrativos de efectos generales, en cualquier tiempo y en contra de los efectos particulares, en el término de seis meses contados a partir de su publicación, de su notificación o del vencimiento del plazo para decidir.

**RENUNCIA A LA CONSIGNACION DE MERCANCIAS:**

Designación de otra persona por parte del consignatario para declarar las mercancías. Tal designación puede hacerse mediante el endoso del conocimiento de embarque, guía aérea o guía de encomienda, según el caso. Así como también, mediante escrito dirigido a la autoridad aduanera correspondiente, anexando la documentación de propiedad de las mercancías.

**REPARO FISCAL:**

Acto administrativo consistente en la determinación, por parte de la autoridad competente, de cantidades a ingresar al fisco por concepto de ingresos a gastos. El reparo es un acto de objeto fiscal, producto de un proceso de fiscalización o inspección.

**RESPONSABLE DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA:**

Sujeto pasivo que sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a estos.

**RESOLUCION:**

Acto administrativo contentivo de decisiones de carácter general o particular, adoptadas por los ministros por disposición presidencial o por disposición específica de la ley.

**RETIRO:**

Diligencia que forma parte del trámite de desaduanamiento de las mercancías. Consiste en sacar las mercancías de la zona aduanera. Conforme a la legislación aduanera nacional, las mercancías que ingresen a la zona aduanera, no podrán ser retiradas de ella sino mediante el pago de los gravámenes aduaneros, penas pecuniarias y demás cantidades legalmente exigibles y el cumplimiento de otro requisito a que pudieran estar sometidas, salvo excepciones legalmente previstas.

**REQUISA:**

Examen que practica la autoridad aduanera en los vehículos, a fin de establecer la legalidad y condición de la carga y del rancho.

**“S”**

**SEGURO MARITIMO:**

Contrato mediante el cual un asegurado se compromete a indemnizar, dentro de determinados límites, a un asegurado, los daños incidentales que pudieran acaecer en un viaje por vía marítima.

**SELA (SISTEMA ECONOMICO LATINO AMERICANO):**

Organismo regional de consulta coordinación, Cooperación y porción económica y social conjunta de carácter permanente, con personalidad jurídica internacional, integrado por esta- dos soberanos latino americanos. Países miembros: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Granada, Guate mala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Trinidad Tobago, Uruguay y República Bolivariana de Venezuela.

**SOBORDO:**

Manifiesto de carga.

**SUJETO ACTIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA:**

El ente público del tributo.

**SUJETO PASIVO DE LA OBLI GACION TRIBUTARIA:**

El obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable.

**SUMARIO:**

Está constituido por las actuaciones encamina das a averiguar y hacer constar la perpetración de los hechos punibles, con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación y la culpabilidad de los presuntos agentes, con el aseguramiento de sus personas y de los objetos activos y pasivos de la perpetración.

**SUPUESTOS DE HECHOS:**

Hipótesis jurídica.

**SUSPENSIÓN:**

Detención por un tiempo. Privación temporal del ejercicio de un cargo o del disfrute de un sueldo.

**SUSTITUCION DE MERCANCIAS:**

Régimen suspensivo mediante el cual se permite, bajo determinadas condiciones, el ingreso al país de mercancías idénticas o similares que hayan sustituido a mercancías exportadas temporalmente, considerándolas como un retorno o reintroducción de las mismas.

**“T”**

**TARA:**

Peso que no se aprecia en las mercancías por motivo de los embalajes o envases que las contienen. Con la tara, el peso se denomina bruto y sin ella peso neto. Equivalente al peso de los embalajes, vehículos, envases, etc., en que están incluidas las mercancías.

**TARIFA:**

Es un elemento de determinación tributaría. Re presenta la cantidad relativa de tributos aplicables a un hecho imponible. La tarifa puede ser: Ad-valoren, especifica o mixta.

**TARIFA AD-VALOREN:**

Es la cantidad porcentual del tributo aplicable al valor de las mercancías, para determinar el monto de la obligación tributaría. El valor en este caso constituye la base imponible.

**TARIFA ESPECIFICA:**

Es la cantidad de tributo aplicable a una medida (unidades del sistema métrico decimal) de las mercancías, para determinar el monto de la obligación tributaría. El peso, la longitud o la capacidad en este caso constituye la base imponible.

**TARIFA MIXTA:**

Es una mezcla o combinación de las tarifas ad- valoren y especifica. La obligación tributaría se determina aplicando tanto una cantidad porcentual de tributo al valor de las mercancías, como una cantidad de tributo a una medida de la misma.

**TASA ADUANERA:**

Presentación pecuniaria que impone el estado, como consecuencia de la presentación de los servicios vinculados a la actividad aduanera.

**TRANSITO ADUANERO:**

Régimen de tránsito aduanero. Operación de transporte de mercancías desde una oficina aduanera de partida a una de destino, bajo control aduanero.

**TRANSITO INTERNACIONAL MULTIMODAL:**

Transporte internacional intermodal. Transporte internacional combinado. Es la operación de tránsito aduanero, mediante la cual el transporte de mercancías se realiza por dos o más modos diferentes de transporte, desde un lugar donde el operador del transporte multimodal se hace cargo de las mercancías a otro lugar designado para su entrega, situado en un país diferente.

**TRASBORDO:**

Traslado de mercancías efectuado bajo el control aduanero en una misma aduana, desde una unidad de transporte a otra o a la misma en distinto viaje, incluida su descarga a tierra para continuar su destino.

**TURISTA:**

Persona que viaja con propósito de esparcimiento.

**“U”**

**UBICACIÓN ARANCELARIA:**

Determinación del código arancelario correspondiente a las respectivas mercancías.

**UNION ADUANERA:**

Sistema de integración que supone la supresión inmediata o gradual de las barreras aduaneras y comerciales a la circulación de mercancías entre países que constituyen la unión, además frente a terceros países se aplica un arancel aduanero común, en esto se diferencia de la zona de libre comercio. Ejemplo Unión aduanera alemana.

**UNION ECONOMICA:**

La unión económica es la máxima expresión de integración, constituye una consolidación de la unión aduanera conjuntamente con los diferentes elementos económicos de los países de la unión, exige pues la unificación del sistema monetario, del transporte del sistema fiscal, etc., Ejemplo: Comunidad Económica Europea.

**UNION POSTAL UNIVERSAL:**

Es un organismo especializado de la organización de las Naciones Unidas (O.N.U) fundada el 01JUL48, luego de un proceso evolutivo internacional. La U.P.U tiene por objeto facilitar las relaciones entre los pueblos a través del correo. Actualmente cuenta con 146 países miembros.

**“V”**

**VALOR C.I.F:**

Costo, seguro y flete. Significa que el precio se entiende mercancía puesta en puerto de destino, flete y seguro pagados.

**VALOR EN ADUANA:**

Es el precio realmente pagado por las mercancías, generalmente, es igual a la base Imponible de las mercancías que se compone por el valor C.I.F Costo, seguro y flete.

**VALOR C.I.F & E:**

El precio facturado por el exportador, comprende (además del costo de la mercancía, el seguro y el flete) los gastos a que puede dar lugar el cambio y la negociación de su letra; estos gastos no pueden facturarse como extras.

**VALOR C & F:**

Costo y flete. El precio se entiende mercancías puestas en puerto destino, flete pagado, seguro no.

**VALOR C & F CLEARED:**

Los gastos de certificado consular, los impuestos consulares, el costo de todos los demás documentos necesarios para la importación en el país de destino (o para su paso en tránsito en un tercer país), expedido en el país de embarque o de origen, así como los derechos de aduana y todos los demás derechos e impuestos exigibles por el hecho de la importación, son a cargo del vendedor.

**VALOR C & F CUSTOMS DUTIES PAID:**

Los derechos de aduana a la llegada son soportados por el vendedor, pudiendo ser los otros impuestos y gastos de la importación a cargo del comprador.

**VALOR C & F LANDED:**

Los gastos de descarga, comprendidos los de barcaza puesta en el muelle, son a cargo del vendedor.

**VALORES DECLARADOS:**

Son envíos (cartas, impresos, cajas o paquetes posta les) que pueden contener dinero metálico, billetes de banco o valores al portador, prendas y demás objetos preciosos y en general todo documento que represente valor efectivo.

**VALOR EX WORKS (EX FABRICA):**

La mercancía expuesta es puesta a disposición del comprador en el local habitualmente previsto, en el vehículo del comprador. Están incluidos en el precio apenas el embalaje necesario y los gastos para la colocación de la mercancía en el vehículo transportador.

**VAPOR:**

Todo buque o nave mayor de 100 toneladas impulsado por máquinas de vapor aun cuando simultáneamente emplee con el mismo fin.

**VALOR FAS:**

Franco al costado del navío. El precio se entiende mercancía puesta al costado del navío en el puerto convenido con todos los gastos y riesgos hasta dicho punto al cargo del vendedor.

**VALOR FOB:**

Franco a bordo. El precio se entiende mercancía puesta a bordo del barco, con todos los gastos, derechos e impuestos y riesgos a cargo del vendedor hasta el momento en que la mercancía ha pasado la borda del barco.

**VALOR FOR:**

Franco ferrocarril Franco camión. La mercancía es colocada en el vehículo transportador, es la estación ferroviaria o en el depósito de la empresa transportadora. Pueden ser incluidos en el precio, el flete hasta el punto de embarque (Carriaje Paill) o apenas los gastos de cargamento del vehículo transportador. (Carriaje Forward).

**VALOR NORMAL:**

El precio normal. Precio que en el momento en que son exigibles los gravámenes arancelarios se estima que pudieran fijarse para las mercancías de importación como consecuencia de una venta efectuada en condiciones de libre competencia, entre un comprador y un vendedor independiente uno de otro.

**VALOR REAL:**

El precio al que son vendidas las mercancías en condiciones de libre competencia.

**“Z”**

**ZARPAR:**

Levar anclas.

**ZONA:**

Extensión territorial cuyo limites están determina dos por razones políticas, económicas, sanitarias, administrativas, milita res, entre otros.

**ZONA ADUANERA:**

Zona primaria, área de la circunscripción aduanera integrada por las respectivas oficinas, patios, zonas de depósitos, almacenes, atracaderos, fondeaderos, pistas de aterrizajes, avanzadas y en general por los lugares donde los vehículos o medios de transporte realizan operaciones inmediatas y conexas con la carga y descarga y donde las mercancías que no hayan sido objeto de desaduanamiento quedan depositadas.

**ZONA DE ALMACENAMIENTO:**

Área por patios, depósitos y demás lugares de almacena miento de mercancías.

**ZONA DE LIBRE COMERCIO:**

Sistema de integración que rige en un área formada por dos o más países que de forma inmediata o paulatina suprimen las barreras aduaneras y comerciales entre sí, pero manteniendo cada uno frente a terceros países, su propio arancel de aduanas y su régimen de comercio. Ejemplo: Zona de Australia - Nueva Zelanda, acuerdo de Cartagena.

**ZONA DE PILOTAJE:**

Extensión o área marítima fluvial o lacustre de difícil travesía, donde para entrar o salir de puerto, se requiere asesora miento y asistencia de pilotos oficiales y que haya sido designado legalmente como zona pilotaje por la autoridad competente.

# ZONA DE VIGILANCIA ADUANERA:

# Zona que comprende una extensión de (40) kilómetros de anchura del territorio nacional, desde la línea fronteriza hacia el interior, en lo que respecta a la vigilancia terrestre y desde el Litoral hasta un límite exterior situado en el mar a (20) kilómetros de las costas, en cuanto a la vigilancia marítima.

# ZONA FRANCA:

# Área segregada del territorio aduanero nacional donde funciona un régimen preferencial que favorece el intercambio comercial, propende al desarrollo industrial y estimula el progreso económico de determinada región y en general del país siendo sus características esenciales la entrada de mercancías exceptuadas de impuestos aduaneros y otros derechos, facultad de manipular las mercancías en forma amplia, facilidades para realizar las operaciones de importación, exportación, transito, cabotaje, reexpedición, reexportación y re- embarque, rebaja de impuestos de importación a través de tarifa preferencias para determinadas mercancías que provienen de la zona franca, ingreses al resto del territorio aduanero nacional.

# ZONA FRANCA COMERCIAL:

# Zona franca en la cual las mercancías se admiten en espera de un destino posterior, estando normalmente prohibido elaborarlas o transformarlas. Las operaciones se limitan al depósito, almacena miento, exhibición y reexportación de las mercancías, igualmente se realizan reembarques y refinamientos sin alcanzar el proceso de transformación. Ejemplo Zona Franca de la Isla de Margarita.

# ZONA FRANCA INDUSTRIAL:

# Zona franca en la cual las mercancías que admiten pue den someterse a operaciones de transformación o perfeccionamiento legalmente autoriza das. Ejemplo Zona Franca Industrial de Paraguaná.

# ZONA MARITIMA ADUANERA:

# Extensión marítima donde la aduana ejerce legalmente jurisdicción.

# ZONA MARITIMA CONTINUA:

# Extensión marítima de 16 Km y 688 Mts. (9 Millas náuticas) medida desde el límite exterior de las aguas territoriales.

# ZONA PRIMARIA:

# Área de la circunscripción aduanera integrada por las respectivas oficinas, patios, zonas de depósitos, almacenes, atracaderos, fondeaderos, pistas de aterrizajes, avanzadas y en general por los lugares donde los vehículos o medios de transporte realizan operaciones inmediatas y conexas con la carga y descarga y donde las mercancías que no hayan sido objeto de desaduana miento quedan depositadas.

**ZONA SECUNDARIA:**

Territorio de la circunscripción aduanera que no constituye zona primaria.

**ZOZOBRAR:** Naufragar.

# GLOSARIO DE ABREVIATURAS

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **N°** | **ABREVIATURA** | **DEFINICIÓN** |
| 1 | AAV | Arancel de Aduanas de Venezuela. |
| 2 | COPP | Código Orgánico Procesal Penal. |
| 3 | COV | Código Penal Venezolano. |
| 4 | CRBV | Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. |
| 5 | DUA | Declaración Única de Aduanas. |
| 6 | INSAI | Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral. |
| 7 | LAC | Ley Aeronáutica Civil. |
| 8 | LAGD | Ley Almacenes Generales de Depósito. |
| 9 | LCPI | Ley Contra la Propiedad Intelectual. |
| 10 | LCRZLFITPP | Ley de Creación y de Régimen de la Zona Libre para el fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná. |
| 11 | LM | Ley de Meteorología. |
| 12 | LN | Ley de Navegación Gaceta Oficial 5263 De Fecha 17 DE SEPTIEMBRE DE 1998. |
| 13 | LOA | Ley Orgánica de Aduanas. |
| 14 | LOAP | Ley Orgánica de Administración Pública. |
| 15 | LOCDOFT | Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo. |
| 16 | LOFANB | Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana. |
| 17 | LOPA | Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. |
| 18 | LOPJ | Ley Orgánica de Precios Justos. |
| 19 | LOSPI | Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses. |
| 20 | LOSSA: | Ley orgánica de seguridad y soberanía agroalimentaria. |
| 21 | LPDCAM | Ley para el Control de Armas y Municiones. |
| 22 | LPLENE | Ley del Puerto Libre del Estado Nueva Esparta. |
| 23 | LRCI | Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos. |
| 24 | LSDAR | Ley Sobre Derecho de Autor y su Reglamento. |
| 25 | LSDC | Ley Sobre el Delito de Contrabando. |
| 26 | LSDJ | Ley Sobre Depósitos Judiciales. |
| 27 | LSNS | Ley del Servicio Nacional de Seguridad. |
| 28 | LSVC | Ley Sistema Venezolano de Calidad. |
| 29 | LSZLCCTEM | Ley Sobre la Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica del Estado Mérida. |
| 30 | LZFV | Ley de Zonas Francas de Venezuela. |
| 31 | MPPAT | Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierra. |
| 32 | MPPS | Ministerio del Poder Popular para la Salud. |
| 33 | RCSRIMDE | Resolución conjunta sobre el reconocimiento e inspección de mercancías destinadas a la exportación de fecha 10OCT2013, gaceta oficial nro. 40269 |
| 34 | RLOA | Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas. |
| 35 | RLOASRLSORAE | Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas Sobre Regímenes de Liberación, Suspensión y Otros Regímenes Aduaneros Especiales. |
| 36 | RMA | Reglamento de Modernización de Aduanas. |
| 37 | RPLOARIPDDALAMPE | Reglamento parcial de la ley orgánica de aduanas relativo al registro, intercambio y procesamiento de datos, documentos y actos inherentes a la llegada, almacenamiento e importación de mercancías mediante proceso electrónico. |
| 38 | RPLOASIDUNEA | Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas sobre el Sistema Aduanero Automatizado. |
| 39 | RPLOASRASSA | Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, sobre el Régimen Aduanero Suspensivo para el Sector Automotor. |
| 40 | RRDBAMR | Reglamento Para La Recepción Y Despacho De Buques Por Las Autoridades Marítimas De La República. |
| 41 | RRRA | Reglamento del Resguardo de la Renta Aduanera. |
| 42 | SENCAMER | Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos. |
| 43 | SENIAT | Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria. |
| 44 | SUNDDE | Superintendencia de Precios Justos. |

# DIRECTORIO DE ORGANISMOS

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **N** | **ENTIDAD** | **DIRECCION** | **CORREO** | **TELEFONO** |
| 1 | Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER) | Av. Libertador, Centro Comercial los Cedros, planta baja. Caracas - Distrito Capital. | [reg.caracas@sencamer.gob.ve](mailto:reg.caracas@sencamer.gob.ve) | 0212- 5767549 0212- 7032005 |
| 2 | Ministerio del Poder Popular para el Comercio. | Av. Lecuna, Torre Oeste de Parque Central, entrada por el Nivel Lecuna, Caracas. | mincomercio@mincomercio.gob. ve | 0212-5096714 0212-5096717 |
| 3 | Superintendencia de Bancos (SUDEBAN). | Av. Francisco de Miranda, Urbanización La Carlota, Edificio SUDEBAN, Municipio Sucre del Estado Miranda. | [sudeban@sudeban.gob.ve](mailto:sudeban@sudeban.gob.ve) | 0800- 7833226 |
| 4 | Ministerio del Poder Popular para Industrias. | Av. Urdaneta, Esquina de Pelota a Ibarra, Edificio Central, Caracas, Distrito Capital. | [prensa@mppi.gob.ve](mailto:prensa@mppi.gob.ve) | 0212- 5557401 0212-5557410 |
| 5 | Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI) | Centro Simón Bolívar, Edificio Norte, Piso 4, El Silencio. Al lado de la Plaza Caracas. | [administrador@sapi.gob.ve](mailto:administrador@sapi.gob.ve) | 0212-4816478 0212-4842907 |
| 6 | Superintendencia de Precios Justos (SUNDDE). | Av. Libertador, Centro Comercial Los Cedros, PB. Caracas. | [webmaster@indepabis.gob.ve](mailto:webmaster@indepabis.gob.ve) | 0212-7053100 0800-5658786 |
| 7 | Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME) | Sede Central. Ubicada en la ciudad de Caracas, Av. Baralt, Edif. Mil, Caracas. | [sede.central@saime.gob.ve](mailto:sede.central@saime.gob.ve) | 0212-4832070 0212-4833581 |
| 8 | Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX). | Av. Leonardo Da’ Vinci, Edificio Anexo B-1, Planta Baja, Urb. Los Chaguaramos, Caracas. | [presidencia@cencoex.gob.ve.](mailto:atencionusuario@cadivi.gob.ve) | 0501-2234841 |
| 9 | Ministerio del Poder Popular para la Economía, Finanzas y Banca Pública. | Av. Urdaneta, con esquina de Carmelitas. Edificio Sede del Ministerio del Poder Popular para la Economía, Finanzas y Banca Pública, Caracas. | [matovar@mppef.gob.ve.](mailto:matovar@mppef.gob.ve) | 0212-8021000 0212-8022000 |
| 10 | Fiscalía Décimo Octava del Ministerio Público a Nivel Nacional con Competencia en Materia de Propiedad Intelectual. | Av. Urdaneta, esquinas de Animas a Platanal, edificio sede del Ministerio Público, piso 08, Caracas. | [www.ministeriopublico.gob.ve.](http://www.ministeriopublico.gob/) | 0212-4086613 |
| 11 | Fiscalía Cuadragésima Primera del Ministerio Público a Nivel Nacional con Competencia Plena. | Av. Urdaneta, esquinas de Animas a Platanal, edificio sede del Ministerio Público, piso 07, Caracas. | [www.ministeriopublico.gob.ve.](http://www.ministeriopublico.gob/) | 0212-4086726 0212-4086617 |
| 12 | Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores. | Esquina de Conde a Principal, Casa Amarilla, Planta Baja, Patio Central, Caracas, Venezuela. | dg.archivosbibliotecas@mppre. Gob.ve | 0212-8064887 0212-8064874 |
| 13 | Ministerio del Poder Popular para la Alimentación. | Av. Andrés Bello, Edificio Las Fundaciones, Caracas. | [correo@minpal.gob.ve](mailto:correo@minpal.gob.ve) | 0212-3957474 |
| 14 | Servicio Nacional de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). | Av. Blandín, Centro Comercial Mata de Coco, Torre SENIAT, Chacao, Caracas | [ialonzo@seniat.gob.ve](mailto:ialonzo@seniat.gob.ve) | 0212-2744000 0212-2744026 |
| 15 | Superintendente Nacional Aduanero y Tributario (SENIAT) | Edif. Sede, Mata de Coco, Piso 1 – Chacao, Caracas | [jcabello@seniat.gob.ve](mailto:jcabello@seniat.gob.ve) | 0212-2744104 0212-2744102 |
| 16 | Intendencia Nacional de Aduanas. | Edif. Centro Capriles, piso 12, Plaza Venezuela, Caracas | [ejperezc@seniat.gob.ve](mailto:ejperezc@seniat.gob.ve) | 0212-7094218 |
| 17 | Gerencia General de Control Aduanero y Tributario. | Av. Diego Cisneros, Edif. Centro Gamma, piso 1, Los Ruices, Estado Miranda. | [yjbello@seniat.gob.ve](mailto:yjbello@seniat.gob.ve) | 0212-2078343 |
| 18 | Gerencia de Control Aduanero | Edif. Centro Capriles, piso 4, Plaza Venezuela, Caracas. | [ajgonzae@seniat.gob.ve](mailto:ajgonzae@seniat.gob.ve) | 0212- 2078291 |
| 19 | Gerencia de Regímenes Aduaneros – SENIAT. | Edif. Centro Capriles, piso 4, Plaza Venezuela, Caracas. | [otorbell@seniat.gob.ve](mailto:otorbell@seniat.gob.ve) | 0212-2744913 0212-2744911 |
| 20 | Gerencia de Almacenamiento y Disposición de Bienes Adjudicados. | Final Gran Avenida, Torre Capriles, Piso 23 - Plaza Venezuela | [earomero@seniat.gob.ve](mailto:earomero@seniat.gob.ve) | 0212-7094326 0212-7094317 |
| 21 | Gerencia del Valor – SENIAT. | Gran Avenida Plaza Venezuela, Torre Sur, Piso 4, Oficina 401, Caracas. | [fddiaz@seniat.gob.ve](mailto:fddiaz@seniat.gob.ve) | 0212-7094450 0212-7094451 |
| 22 | Gerencia de Arancel – SENIAT. | Torre SENIAT, Plaza Venezuela, Piso 4, Caracas. | [jarnal@seniat.gob.ve](mailto:jarnal@seniat.gob.ve) | 0212-7094421 0212-7094423 |
| 23 | Aduana Principal Aérea de Maiquetía. | Av. Soublette, Sector Cabo Blanco, Parroquia Maiquetía, Estado Vargas | [dlockiby@seniat.gob.ve](mailto:dlockiby@seniat.gob.ve) | 0212- 3032400 0212- 3032401 |
| 24 | Aduana Subalterna Aeropuerto Internacional de Maiquetía. | Av. Soublette, Sector Cabo Blanco, Parroquia Maiquetía, Estado Vargas. | [eorangel@seniat.gob.ve](mailto:eorangel@seniat.gob.ve) | 0212-3032424 |
| 25 | Aduana Principal Marítima de La Guaira | Av. Soublette, La Guaira, Estado Vargas. | [lchumats@seniat.gob.ve](mailto:lchumats@seniat.gob.ve) | 0212-3033715 0212-3033701 |
| 26 | Aduana Principal Aérea de Valencia. | Final Av. Luis Ernesto Branger, Zona Industrial Norte, Centro Co mercial Aerocentro, Edificio “A”, Piso 1, Valencia, Estado Carabobo | [grequena@seniat.gob.ve](mailto:grequena@seniat.gob.ve) | 0241- 8395400 0241- 8395408 |
| 27 | Aduana Principal Centro - Occidental. | Zona Industrial I, final Av. Antonio Benítez Méndez, Edif. IAFE, Barquisimeto, Estado Lara. | [ramedina@seniat.gob.ve](mailto:ramedina@seniat.gob.ve) | 0251-7139600 0251-7139625 |
| 28 | Aduana Subalterna Aérea y Postal de Barquisimeto. | Aeropuerto de Barquisimeto. | [jcasneir@seniat.gob.ve](mailto:jcasneir@seniat.gob.ve) | 0251-4433297 |
| 29 | Aduana Principal Ciudad Guayana. | Calle Aro con Carrera Tocome, Edif. Mimu, Pisos 1° y 2°, Alta Vista Sur, Puerto Ordaz, Estado Bolívar. | [ocadek@seniat.gob.ve](mailto:ocadek@seniat.gob.ve) | 0286-9651609 0286-9651600 |
| 30 | Aduana Subalterna Ciudad Bolívar. | Final Avenida Paseo Orinoco Edif. Capitanía de Puerto al lado del Mercado la Carioca. Puerto Ordaz, Estado Bolívar. | [cmunoz@seniat.gob.ve](mailto:cmunoz@seniat.gob.ve) | 0285-6324393 |
| 31 | Aduana Subalterna Matanzas. | Zona Industrial Matanzas, sector Mapanares (donde se encuentran las entidades bancarias en la Planta Sidor), Municipio Caroní, Edo. Bolívar. | [Jcmalav@seniat.gob.ve](mailto:Jcmalav@seniat.gob.ve) | 0286-9944752 0286-9941167 |
| 32 | Aduana Subalterna Tucupita. | Calle Dalla Costa al lado de Supermercado Don Pancho P.B., Tucupita, Estado Delta Amacuro. | [eacuna@seniat.gob.ve](mailto:eacuna@seniat.gob.ve) | 0287-7210395 |
| 33 | Aduana Subalterna de Puerto Sucre. | C / La Marina, Edificio Aduana Marítima, Piso 1, Cumaná, Estado Sucre. | [reblanco@seniat.gob.ve](mailto:reblanco@seniat.gob.ve) | 0293-4312801 0293-4315816 |
| 34 | Aduana Subalterna de Carúpano. | Av. Perimetral, Edif. San Isidro PB, frente al Comando de la Guardia Nacional de Carúpano, Estado Sucre. | [mgarciaf@seniat.gob.ve](mailto:mgarciaf@seniat.gob.ve) | 0294- 3321614 |
| 35 | Aduana Ecológica de Santa Elena de Uairén. | Edificio Sede Aduana Santa Elena de Uairén, Troncal 10, hito fronterizo BV8, Santa Elena de Uairén, Estado Bolívar. | [rpinto@seniat.gob.ve](mailto:rpinto@seniat.gob.ve) | 0212-2744891 0212-2744892 |
| 36 | Aduana Ecológica de Puerto Ayacucho. | Final Av. Orinoco, Edif. Capitanía de Puerto. Puerto Ayacucho, Estado Amazonas. | [faromero@seniat.gob.ve](mailto:faromero@seniat.gob.ve) | 0248-5212716 |
| 37 | Aduana Subalterna Caicara del Orinoco. | Avenida 23 de Enero cruce con calle Juncal, Edif. Dinicola piso 1, oficina Nº 1. | mnares@seniat.gob.ve | 0284-6667893 |
| 38 | Aduana Principal El Guamache. | Edificio Puerto, El Guamache, Estado Nueva Esparta. | [amontill@seniat.gob.ve](mailto:amontill@seniat.gob.ve) | 0295-808.5419 |
| 39 | Aduana Subalterna Pampatar. | Calle San Martín, detrás de Fondene, Pampatar, Municipio Maneiro. | [gjorges@seniat.gob.ve](mailto:gjorges@seniat.gob.ve) | 0295-2620103 |
| 40 | Aduana Subalterna Punta de Piedras. | Punta de Piedras, Municipio Tubores del Estado Anzoátegui. | [sesilvio@seniat.gob.ve](mailto:sesilvio@seniat.gob.ve) | 0295-2398016 |
| 41 | Aduana Subalterna El Yaque. | Aeropuerto Internacional General en Jefe Santiago Mariño, Municipio Díaz del Estado Anzoátegui. | [lvrisso@seniat.gob.ve](mailto:lvrisso@seniat.gob.ve) | 0295-2691057 |
| 42 | Aduana Principal Guanta Puerto la Cruz | Av. Raúl Leoni (al lado del Edif. Administrativo de Puertos de Anzoátegui), Guanta - Estado Anzoátegui. | [brpereda@seniat.gob.ve](mailto:brpereda@seniat.gob.ve) | 0281-2601660 |
| 43 | Aduana Subalterna de Güiria | Av. Paria, Galpón S/N (frente al muelle de Macuro), Güiria, Estado Sucre. | [jgmartinez@seniat.gob.ve](mailto:jgmartinez@seniat.gob.ve) | 0294-9820410 |
| 44 | Aduana Principal, Las Piedras, Paraguaná | Carretera vía Maraven, Puerto de Guaranao, Punto Fijo, estado Falcón. | [ljflores@seniat.gob.ve](mailto:ljflores@seniat.gob.ve) | 0269-2500115 0269-2500100 |
| 45 | Aduana Principal de Maracaibo | Av. 2, El Milagro, Esquina C/97, sector La Ciega, Edificio Aduana Principal de Maracaibo, Piso 1, Maracaibo, Estado Zulia. | [dddonato@seniai.gob.ve](mailto:dddonato@seniai.gob.ve) | 0261-7256309 |
| 46 | Aduana Subalterna Paraguachón | Avenida Principal Troncal del Caribe, Población de Guarero, Municipio Páez, Estado Zulia. (Diagonal al Punto fijo de Control de la Guardia Nacional). | [schavez@seniat.gob.ve](mailto:schavez@seniat.gob.ve) | 0261-7935609 0261-7931160 |
| 47 | Aduana Subalterna El Tablazo - Puerto Miranda | Complejo Petroquímico El Tablazo. | [ajperez@seniat.gob.ve](mailto:ajperez@seniat.gob.ve) | 0261-7908311 |
| 48 | Aduana Subalterna Aérea La Chinita. | Aeropuerto Internacional La Chini ta, Zona de Carga, Local 033, Maracaibo, Estado Zulia. (Frente a la Alcabala de Confrontación de la Guardia Nacional). | [tbravo@seniat.gob.ve](mailto:tbravo@seniat.gob.ve) | 0261-735.3033 0261-7365393 |
| 49 | Aduana Subalterna La Ceiba | Municipio La Ceiba, sector La Ceiba – Estado Trujillo, instalaciones de Cemento Andino C.A. | [skablan@seniat.gob.ve](mailto:skablan@seniat.gob.ve) |  |
| 50 | Aduana Principal de Puerto Cabello. | Final Autopista Muelle, Edif SENIAT Nueva Sede, Calle Puerto Cabello, Puerto Cabello, Estado Carabobo. | [jfpena@seniat.gob.ve](mailto:jfpena@seniat.gob.ve) | 0242-3601301 |
| 51 | Aduana Ecológica de Mérida. | Carretera Panamericana, sector La Variante, Lagunillas, Estado Mérida. | [pmuñiz@seniat.gob.ve](mailto:pmuñiz@seniat.gob.ve) | 0274-2212555 |
| 52 | Aduana Subalterna Aeropuer to Juan Pablo Pérez Alfonzo del Vigía. | Av. José Antonio Páez, Sector Bubuqui 6, Aeropuerto Juan Pablo Pérez Alfonzo, El Vigía, Edo Mérida. | [ovaleri@seniat.gob.ve](mailto:ovaleri@seniat.gob.ve) | 0275-8814001 0275-8812538 |
| 53 | Aduana Puerto Sucre. | Calle la Marina, Edificio Aduana Marítima, Piso 1, Cumaná, Estado Sucre. | [reblanco@seniat.gob.ve](mailto:reblanco@seniat.gob.ve) | 0293-4312801 0293-4315816 |
| 54 | Aduana Principal de San Antonio del Táchira. | Final Avenida Venezuela, Edificio Nacional, San Antonio, Edo Táchira. | [arotolo@seniat.gob.ve](mailto:arotolo@seniat.gob.ve) | 0276-7700010 |
| 55 | Aduana Subalterna Ureña. | Vía Principal Ureña - Cúcuta antes del Puente Intercomunal Francisco de Paula Santander. | [jgomezl@seniat.gob.ve](mailto:jgomezl@seniat.gob.ve) | 0276-7875041 |
| 56 | Aduana Subalterna Boca del Grita. | Boca del Grita, Municipio García de Hevia, vía el puente internacional la Unión. | [jrsilvam@seniat.gob.ve](mailto:jrsilvam@seniat.gob.ve) | 0277-4150583 |
| 57 | Aduana Subalterna El Amparo de Apure. | Carretera Nacional vía el Amparo de Apure, al lado del punto de control de la Guardia Nacional, Municipio Páez - Estado Apure. | [jramirez@seniat.gob.ve](mailto:jramirez@seniat.gob.ve) | 0278-3335089 0278-3335031 |
| 58 | Aduana Subalterna Aeropuerto San Antonio | Aeropuerto San Antonio, Estado Táchira. | [lerosalesr@seniat.gob.ve](mailto:lerosalesr@seniat.gob.ve) | 0276-7711956 0276-5111775 |
| 59 | Aduana Subalterna Aérea de Santo Domingo. | Santo Domingo Estado Táchira | [jmartine@seniat.gob.ve](mailto:jmartine@seniat.gob.ve) | 0276-3410990 |
| 60 | Ministerio del Poder Popular para el Ambiente | Centro Simón Bolívar, Torre Sur Plaza Caracas | [lgcroce@minamb.gob.ve](mailto:lgcroce@minamb.gob.ve) | 0212-4081111 |
| 61 | Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) | PRINCIPAL: Av. Principal Las Delicias, Edificio INSAI - Maracay – Estado Aragua. TAQUILLA: Av. Francisco Solano cruce con calle Pascua Navarro. Edificio Banvenez. Piso 12. Sabana Grande, Municipio Libertador Caracas. | [mail@insai.gob.ve](mailto:mail@insai.gob.ve) | 0243-6726880 0243-6726876 |
| 62 | Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA) | Torre Sur, Centro Simón Bolívar Piso3, El Silencio, Caracas. | [drogasycosmeticos@msds.gov.](mailto:drogasycosmeticos@msds.gov) | 0212-4080515 |
| 63 | Apoderado de marcas comerciales Estudio Antequera Parilli & Rodríguez. | Av. San Felipe, Edificio Centro Coinasa, PH-B, La Castellana, Caracas. | [info@antequera.com.ve](mailto:info@antequera.com.ve) | 0212-2639944 0212-2639908 |
| 64 | Apoderado de Marcas Comerciales Bolet & Terrero | Av. Francisco de Miranda, Torre Cavendes, Piso 12 Oficina 12-01, 12- 02, Municipio Chacao, Estado Miranda. | [bolyter@bolyter.com](mailto:bolyter@bolyter.com) | 0212-2839444 0212-2841640 |

# DISPOSICIONES FINALES

Lo no previsto en el Manual de Normas y Procedimientos Operativos del Servicio de Policía Administrativa Especial y de Investigación Penal en Apoyo a la Administración Pública en materia de Resguardo Nacional Aduanero, en primera instancia por la Dirección de Servicios de Orden Interno de la Comandancia General de la Guardia Nacional Bolivariana, y resuelto por el Estado Mayor General quien suministrará la observación a la Dirección de Planificación y Presupuesto, para su corrección, inclusión o eliminación.

# COORDINACIÓN GENERAL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN, DISEÑO Y TRANSCRIPCIÓN

La coordinación general de revisión, actualización, diseño y transcripción estará a cargo de la Inspectoría General de la Guardia Nacional Bolivariana conjuntamente con la Dirección de Servicios de Orden Interno, Dirección de Planificación y Presupuesto y previa recomendación del Segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor General, para su presentación y aprobación final por parte del Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana.